LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 054-2022-2-0633-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

CHICLAYO – CHICLAYO – LAMBAYEQUE

"REMUNERACIONES, AGUINALDOS Y APORTES EN ESSALUD EN FAVOR DE PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD CAS COVID-19"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE IX

21 DE DICIEMBRE DE 2022
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0716

0542022206330 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 054-2022-2-0633-AC

"REMUNERACIONES, AGUINALDOS Y APORTES A ESSALUD EN FAVOR DE PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD CAS COVID-19"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6. Aspectos relevantes	3
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	10
1. ENTIDAD EFECTUÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES POR LA SUMA DE S/ 540 430,48 A PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO, CON POSTERIORIDAD A LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL Y SIN LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO CONTRATADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBER REGIR LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y EL USO CORRECTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 254 987,02.	10
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	140
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	140
VI. CONCLUSIONES	140
VII. RECOMENDACIONES	142
VIII. APÉNDICES	143

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 054-2022-2-0633-AC

"REMUNERACIONES, AGUINALDOS Y APORTES A ESSALUD EN FAVOR DE PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD CAS COVID-19"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0633-2022-004, acreditado mediante oficio n.° 000535-2022-OCI/OC0633 de 27 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el pago de remuneraciones, aguinaldos y aportes a Essalud, en favor de personal asistencial y administrativo, contratados en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, bajo el régimen especial CAS, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivo Específico:

Determinar si la elaboración, emisión y autorización del pago de remuneraciones, aguinaldos y aportes a Essalud, que se realizó en favor de personal asistencial y administrativo, contratados bajo el régimen especial CAS, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, para prestar servicios en las Redes de Salud de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque, correspondiente al ámbito de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada al pago de remuneraciones, aguinaldos y aportes a Essalud, efectuados por la Entidad, a favor de personal asistencial y administrativo, que mantuvieron vínculo laboral bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para la prestación de servicios referidos a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 en las Redes de Salud de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque, correspondientes al ámbito de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrataciones autorizadas mediante Decreto de Urgencia n.° 029-2020, en adelante "CAS COVID-19".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la elaboración, emisión y autorización de las planillas de pagos considerando a personal asistencial y administrativo que mantuvieron vínculo laboral bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para la prestación de servicios referidos a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 en las Redes de Salud de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento, comprende el periodo de 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021, siendo la unidad orgánica a examinar la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al sector salud en el nivel de gobierno regional, que tiene por finalidad lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, se aprobó la propuesta del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Lambayeque, identificándose en el mismo, la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, siendo que esta cuenta con las siguientes unidades orgánicas bajo su mando, denominadas:

Órganos de dirección
Gerencia Regional de Salud

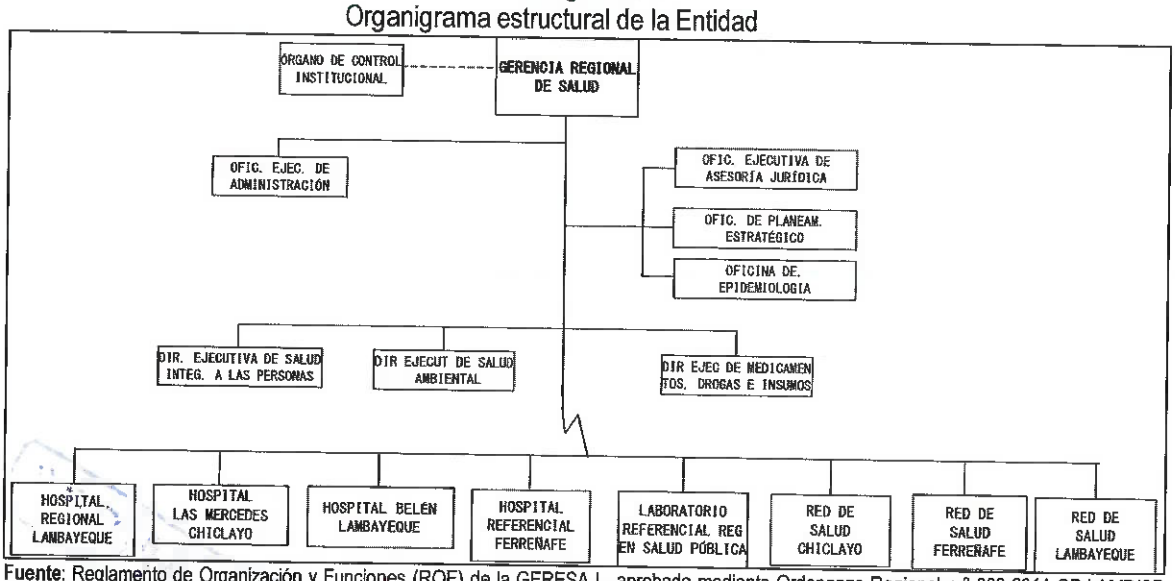
Órganos de apoyo
Oficina Ejecutiva de Administración
Oficina de Economía
Oficina de Logística
Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano

Órgano de asesoría
Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento Estratégico
Oficina de Epidemiología

Órganos desconcentrados
Hospital Regional Docente *"Las Mercedes"*
Hospital Provincial Docente *"Belén"*
Hospital Regional Lambayeque
Laboratorio Referencial Regional en Salud Pública
Red de Salud Chiclayo,
Red de Salud Lambayeque y
Red de Salud Ferreñafe

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque:

Imagen n.°1
Organigrama estructural de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la GERESA-L, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR modificada por Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se precisa que para el caso de José Héctor Lluen Cumpa, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, el mismo no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, respecto del cual, se procedió conforme al procedimiento para dicha asignación señalado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, a través de la Notificación n.° 000886-2022-CG de 11 de agosto de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias determinadas producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control se detallan a continuación:

1. FALTA DE DOCUMENTOS DE APLICACIÓN INTERNA (DIRECTIVAS, REGLAMENTOS Y/O LINEAMIENTOS) APROBADOS, QUE NORMEN LAS ACTIVIDADES Y/O PROCESOS DE LA GESTIÓN DE REMUNERACIONES, NO ASEGURA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS MISMAS.

De las respuestas a los requerimientos de información realizados a la Entidad, respecto a si cuenta con documentos de aplicación interna (directivas, reglamentos y/o lineamientos) aprobados, que se hayan encontrado vigentes en el periodo comprendido entre marzo de 2020 hasta diciembre de 2021, que normen las actividades/procesos que se detallan:

- Cálculo, elaboración, revisión, aprobación y pago de planillas de personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- Recepción, tramitación y posterior registro en el(los) aplicativo(s) correspondiente(s) de las renuncias presentadas por el personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- Identificación, tramitación y recuperación de adeudos por pagos indebidos por remuneración o bonificaciones, en favor de personas que no hayan tenido el derecho de percibir dichos pagos, por no haber realizado la prestación efectiva del servicio contratado.

La Entidad informó para los tres (3) puntos solicitados, que no cuenta con documentos de aplicación interna aprobados y vigentes en el periodo solicitado. Asimismo, mediante cuestionarios del 28 de junio de 2022, aplicados a diversas áreas de la Entidad, los servidores indicaron que sus unidades orgánicas no cuentan con directivas o normas internas para el desarrollo de las labores propias de su área.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente

entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)"

Los hechos expuestos, generan el riesgo de que las actividades y/o los procesos para la gestión de las remuneraciones no se realicen de manera adecuada, dificultando su seguimiento y la evaluación de los controles efectuados ante la presentación de errores o defectos en la ejecución, impidiendo la oportuna corrección de los mismos.

Los citados hechos se suscitaron debido a que no se ha elaborado y aprobado documentos de aplicación interna que soporten las diversas actividades y/o procesos de la Gestión de Remuneraciones en la Entidad.

2. DEFICIENTE CONTROL EN EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL LABORA EL PERSONAL DE SALUD, CONSIGNÁNDOSE PUESTOS, CENTROS DE SALUD U OTRA UNIDAD ORGÁNICA DE LA ENTIDAD, DISTINTO AL QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO, GENERA QUE NO SE CUENTE CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y CONFIABLE.

De la revisión a las planillas de pago mensuales proporcionadas por la Entidad, se consolidó la información de ochocientos ochenta y cinco (885) servidores incluidos en las referidas planillas del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) COVID; a los cuales, se le solicitó información relacionada a la materia del servicio de control, advirtiéndose de las seiscientos sesenta (660) respuesta recibidas, que existe información registrada en las sistema SIGA Regional (Boletas de pago), que no se ajusta a la realidad, ya que se está consignando como "unidad orgánica" en la cual labora, un establecimiento distinto al informado por los servidores, tal como resume a continuación:

Cuadro n.° 1

Comparación del registro de establecimiento donde presta servicios el personal CAS COVID

N°	DATOS DE SERVIDOR CONTRATADO MEDIANTE MODALIDAD CAS COVID		ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	
	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	SEGÚN REGISTRO EN SIGA REGIONAL	SEGÚN RESPUESTA DE SERVIDOR CONTRATADO
1	72840361	Alex Leonel Chumacero Vargas	C.S. José L. Ortiz	C.S. La Victoria I
2	46227215	Alicia Elena Chuman Bustamante	C.S. Batan Grande	P.S. Motupillo
3	73193249	Andrea Asca La Torre	C.S. Santa Rosa	C.S. El Bosque
4	46525286	Augusto Vicente Segura Panta	C.S. Villa Hermosa	P.S. Culpon
5	16626927	Aura Palmira Paredes García	P.S. Guayaquil	C.S Zaña
6	43008124	Belén Yolanda Hernández Carbajal	C.S. Paul Harris	GERESA
7	40605095	Carlo Cesar José Guerrero Agurto	C.S. José L. Ortiz	Laboratorio de referencia en Salud Pública Lambayeque.
8	44647095	Carmen Guiselle Guzmán Deza	C.S. Santa Rosa	C.S. Ciudad Eten
9	10144140	Cesar Antonio Aguinaga Chirinos	C.S. San José	P.S. Culpon
10	72703272	Fanny Elizabeth Guerrero Monja	Red de Salud Chiclayo	C.S. El Bosque
11	47728258	Gustavo Horacio Sernaque Reyes	C.S. Jorge Chávez	C.S. José Quiñonez Gonzales
12	16744145	Jhenny Astrid Chapilliquen Martínez	P.S. Ciudad de Dios	C.S. San José

N°	DATOS DE SERVIDOR CONTRATADO MEDIANTE MODALIDAD CAS COVID		ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	
	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	SEGÚN REGISTRO EN SIGA REGIONAL	SEGÚN RESPUESTA DE SERVIDOR CONTRATADO
13	16757443	Miguel Ángel Altamirano Hoyos	C.S. José L. Ortiz	C.S. José Olaya
14	45795290	José Luis Castro Constantino	C.S. La Victoria II	C.S. El Bosque
15	16670140	José Luis Olavarría Diaz	Micro Red Salud La Victoria	C.S. Picsi
16	16756326	José Luis Suclupe Espinoza	C.S. Tupac Amaru	C.S. José Quiñones
17	44342823	Julio Manuel Balcázar Diaz	C.S. La Victoria	GERESA Lambayeque
18	70059906	Katherine Risco Chavarry	D.E. Salud Lambayeque	C.S. José Olaya
19	44852143	Katheryn Madeleine Mendoza Paredes	C.S. Pósope Alto	C.S.M.C. DE CHICLAYO
20	40483900	Katya Ysabel Guzmán Capuñay	C.S. Tupac Amaru	C.S. Santa Rosa
21	47372396	Leydi Juliana Espinoza Bravo	C.S. Oyotun	C.S. Cayaltí
22	16664523	Luis Alberto Asenjo Rosas	C.S. La Victoria	P.S. Puerto Eten
23	46036966	Milagros Lizet Vásquez Torres	C.S. La Victoria II	C.S. Paul Harris
24	16705836	Nancy Longa Lazo	C.S. José Leonardo Ortiz	C.S. José Leonardo Ortiz
25	41856056	Percy Oreny Montalvo Sanchez	Hospital Referencial Ferreñafe	C.S. Batan Grande
26	16710506	Perpetua Mendoza Dávila	P.S. Tumán	C.S. Pósope Alto
27	73705517	Sarai Janella Cabrejos Llontop	C.S. Toribia Castro	C.S. San Martín
28	16761088	Segundo Edmundo Rivas Sanchez	Oficina de Logística	C.S. José L. Ortiz
29	47248852	Solanch Maddeley Ruth Hernández Hernández	Red de Salud Chiclayo	C.S. Paul Harris
30	16779221	Victor Raúl Gálvez Cubas	Micro Red Salud José L. Ortiz	C.S. La Victoria II
31	76123439	Yaseli Yudit Pedraza Vela	C.S. Toribia Castro	C.S. San Martin
32	43952971	Yessica Roxana Torres Vásquez	C.S. Reque	C.S. Paul Harris

Fuente: Planillas de pago de marzo 2020 a diciembre de 2021 e información remitida por servidores de la muestra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información.

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las

personas que la requieran.
(...)"

Los hechos expuestos, generan el riesgo de que la información registrada en los sistemas, acerca del lugar donde presta servicios el personal de salud, no sea confiable, lo que no ayudaría a una correcta y oportuna toma de decisiones respecto a la gestión del recurso humano y a responder a la demanda de profesionales de salud que exige la población en la región.

Los citados hechos se suscitaron debido a una falta de mecanismos y procedimientos de control interno que aseguren la confiabilidad de la información registrada en el SIGA Regional y reflejadas a través de las boletas de pago del personal de la salud.

3. NO CONTAR CON INFORMACIÓN CONSOLIDADA DE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL CAS – COVID, DIFICULTA QUE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, QUE REQUIERAN DICHA INFORMACIÓN, PUEDAN CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

En el año 2020, la Entidad contrato personal asistencial y administrativo, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para la prestación de servicios referidos á la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 en las Redes de Salud de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque, contrataciones autorizadas mediante Decreto de Urgencia n.° 029-2020. Al respecto, mediante requerimientos de información (ver cuadro n.° 02) se solicitó a la Entidad, la relación del mencionado personal, precisando que debía incluir los algunos campos mínimos (nombres y apellidos, n.° de DNI, n.° de contrato, n.° de adenda, lugar de prestación efectiva de servicio, lugar de reubicación, fecha de inicio y término de plazo contractual); advirtiéndose, que no cuenta con la información consolidada del personal CAS COVID, a pesar de que sus funcionarios tienen acceso a los documentos, archivos y bases de datos que permitirían obtenerla.

Cuadro n.° 2
Atención de requerimiento de lista del personal CAS COVID-19 contratado por la Entidad en el año 2020

Documento inicial	Detalle del requerimiento	Documento con el que se reitera	Última acción registrada en el Sistema de Gestión Documental
Oficio n.° 000021-2022-GR.LAMB/GERESA-COM-AUDIT.CUMPL. [4185689-3] de 14 de junio de 2022.	Se solicitó la lista del personal asistencial y administrativo, contratado bajo la modalidad CAS COVID-19 que prestó servicios dentro del ámbito de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, durante el periodo comprendido entre marzo de 2020 y diciembre de 2021.		Archivado en documentos CAS2022 el 22/07/2022 por Nora Azucena Bruno: *"conocimiento – archivo se coordinó de acuerdo a lo solicitado- área CAS COVID envío REL.PERS.CAS COVID".*
		Reiterado con Oficio n.° 000027-2022-GR.LAMB/GERESA-COM-AUDIT.CUMPL. [4185689-4] de 21 de julio de 2022.	Archivado en: OCI-para respuestas y otros por Anylu Ordoñez el 18/11/2022: *"se está recopilando información necesaria, en proceso de documentos".*
		Reiterado con Oficio n.°000072-2022- GR.LAMB/GERESA-COM-AUDIT.CUMPL. [4185689-5] de 31 de agosto de 2022.	Archivado en: OCI-para respuestas y otros por Anylu Ordoñez el 18/11/2022: *"se está recopilando información necesaria, en proceso de documentos".*
		Reiterado con Oficio n.°000109-2022- GR.LAMB/GERESA-COM-AUDIT.CUMPL. [4353866-0] de 13 de octubre de 2022.	Archivado en: OCI-para respuestas y otros por Anylu Ordoñez el 18/11/2022: *"se está recopilando información necesaria, en proceso de documentos".*

Fuente: Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la comisión auditora, a fin de contar con la información requerida, consolidó y contrastó la información de otras fuentes como las listas del personal adjuntas a las planillas de pagos mensuales, información proporcionada por los servidores CAS COVID y los registros de en el SIGA Regional.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)

4.2 Información y responsabilidad.
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:
(...)
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.
(...)"

Los hechos expuestos, generan el riesgo de que la información no esté disponible para los funcionarios y servidores públicos de la entidad y externos, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades encomendadas.

Los citados hechos se suscitaron debido a que no se ha asignado las responsabilidades de la información producida por las áreas y la falta de procedimientos de control interno que permitan consolidar y entregar una información de manera oportuna y confiable.

4. DEFICIENTE CONTROL EN LOS DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y RECUPERACIÓN DE ADEUDOS, GENERA QUE NO SE CUENTE DE MANERA OPORTUNA Y CONFIABLE, CON LA DOCUMENTACIÓN PARA UNA APROPIADA TOMA DE DECISIONES.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la contratación del personal y recuperación de pagos indebidos, se advierte que existen contratos que no cuentan con la firma del servidor, adendas no proporcionadas por la Entidad, a pesar de que los servidores que la suscriben, informaron de la existencia de las mismas a la comisión auditora y la falta de notificación a los servidores que se había identificado con pagos indebidos, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 3
Resumen de deficiencias en los documentos de contratación y recuperación de adeudos

Deficiencia	Datos del servidor contratado	Documento emitido por la Entidad
Contrato no cuenta con firma del servidor.	Campos Campos Nidia, La Madrid Montaño Clara, Livaque Bravo Junior, Rodríguez Castillo Juan, Seclen Cadenillas Vilma y Vélez Córdova Lucila.	Oficio n.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4153019-1] de 18 de marzo de 2022.
Adenda no fue proporcionada por la Entidad.	Capuñay Sosa Bertha, Julca Miliam John, Tuñoque Huidobro Richards y Rodríguez Madalengoitia Lorena.	Oficio n.° 000454-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4377686-1] de 1 de diciembre de 2022.
No se ha notificado el pago indebido.	Carrasco Mendoza Pierrine, Chankay Corrales Lucina, Dávila Campos Gerardo, Fuentes Acosta Gavy, García Iza Alejandro, Julca Miliam John, Livaque Bravo Junior, Llanos Olivera Cinthya, Lluen Morales Jaime, Macalopú Sialer Ángel, Neciosup Bejarano Susan, Palomino Diaz Joily, Ramírez Malca Sonia, Sánchez Ponce Juan, Santa Cruz Salazar Narumi, Valverde Quispe Manuel, Vélez Córdova Lucila, Vilca Callatopa Pedro.	Informe n.° 000012-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH-BAOC [4378877-11] de 24 de noviembre de 2022.

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información.

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)

4.6 Archivo institucional.

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

(...)"

Los hechos expuestos, generan el riesgo de que no se cuente de manera confiable y oportuna, con la documentación para una apropiada toma de decisiones.

Los citados hechos se suscitaron debido a una falta de seguimiento y control en la emisión y archivo de los documentos de contratación y recuperación de adeudos por pagos indebidos al personal CAS COVID.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD EFECTUÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES POR LA SUMA DE S/ 540 430,48 A PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO, CON POSTERIORIDAD A LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL Y SIN LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO CONTRATADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBER REGIR LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y EL USO CORRECTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 254 987,02.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por las unidades orgánicas de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en adelante la "Entidad", así como, a los centros de salud y Redes de Salud de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, se ha determinado que, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021, funcionarios y servidores elaboraron, emitieron y autorizaron las planillas de pagos considerando a personal asistencial y administrativo, con posterioridad a la extinción del vínculo laboral y sin la prestación efectiva del servicio contratado[1], generando el derecho de pago de remuneraciones, afectando la legalidad que debe regir en la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos y ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 254 987,02 por montos no recuperados, referidos a los conceptos de abono en cuenta, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, retenciones para el sistema nacional de pensiones o sistema privado de pensiones, retenciones por cuarta categoría y aportaciones por concepto de ESSALUD, en favor del personal asistencial y administrativo contratado; de los cuales, S/ 171 037,30 corresponden a la Red de Salud

[1] Sobre el pago de remuneraciones por labor efectivamente realizada, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su Informe Técnico n.° 002373-2021-SERVIR-GPGSC, precisó y concluyo, lo siguiente:

"2.5. Debe entenderse por prestación efectiva de servicios a **aquellas labores desempeñadas por el servidor en su centro de trabajo** indicado por la entidad, en cumplimiento de las obligaciones señaladas para el puesto que ocupa, así como otras que le hubieran sido encomendadas (...), y todo ello **dentro de la jornada laboral establecida**.

(...)

III. Conclusiones:

*3.1. **El pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado**, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.*

(...)". (El resaltado es agregado).

Chiclayo, S/ 8 292,33 a la Red de Salud Ferreñafe y S/ 75 657,39 a la Red de Salud Lambayeque, conforme se precisa en el cuadro n.° 4:

Cuadro n.° 4
Resumen de pagos en favor de personal asistencial y administrativo por redes de salud

N°	Red de Salud	Pagos realizados (S/) (A)	Devoluciones realizadas (S/) (B)	Perjuicio económico (S/) (C) = (A) – (B)
1	Chiclayo	272 972,70	101 935,40	171 037,30
2	Ferreñafe	50 604,45	42 312,12	8 292,33
3	Lambayeque	216 853,3	141 195,94	75 657,39
TOTAL (S/)		**540 430,48**	**285 443,46**	**254 987,02**

Fuente: Documentación remitida por las unidades orgánicas de la Entidad, así como, a los centros de salud, microrredes y Redes de Salud de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Pago de remuneraciones a personal asistencial y administrativo contratado de la Red de Salud Chiclayo sin prestación de labores, por S/ 272 972,70.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se identificó que se elaboraron, emitieron y autorizaron las planillas para pagos por concepto de remuneraciones, aguinaldos y aportes a ESSALUD, en favor de diez (10) profesionales, contratados para laborar en establecimientos bajo el ámbito de la Red de Salud Chiclayo, pese a que se encontraba extinto su vínculo laboral y sin que realizaran la prestación efectiva del servicio contratado, según se muestra en el cuadro n.° 5:

Cuadro n.° 5
Resumen de pagos en exceso en favor de personal asistencial y administrativo contratados para establecimientos de salud de la Red de Salud Chiclayo

N°	Nombre y apellidos	Periodo de pagos por servicios no prestados		Pagos indebidos realizados (S/) (A)	Devoluciones realizadas (S/) (B)	Perjuicio económico (S/) (C) = (A) – (B)
		Desde	Hasta			
1	Juan Fernando Sánchez Ponce	Junio 2020	Agosto 2021	51 645,84	0,00	51 645,84
2	Lucila Katerin Carpio Delgado	Octubre 2020	Agosto 2021	32 781,40	0,00	32 781,40
3	Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza	Diciembre 2020	Febrero 2021	9 373,21	6 688,00	2 685,21
4	Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña	Octubre 2020	Agosto 2021	37 507,00	0,00	37 507,00
5	Richard Alexis Tuñoque Huidobro	Enero 2021	Julio 2021	40 548,60	0,00	40 548,60
6	Bertha Elizabeth Capuñay Sosa	Abril 2021	Abril 2021	2 675,54	1 672,00	1 003,54
7	Cinthya Jaqueline Llanos Olivera	Setiembre 2020	Abril 2021	43 205,70	40 728,00	2 477,70
8	Joily Domitila Palomino Diaz	Abril 2021	Abril 2021	2 395,41	1 783,40	612,01

N°	Nombre y apellidos	Periodo de pagos por servicios no prestados		Pagos indebidos realizados (S/) (A)	Devoluciones realizadas (S/) (B)	Perjuicio económico (S/) (C) = (A) – (B)
		Desde	Hasta			
9	Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia	Noviembre 2020	Marzo 2021	41 340,40	40 000,00	1 340,40
10	Narumi Anais Santacruz Salazar	Abril 2021	Mayo 2021	11 499,60	11 064,00	435,60
TOTAL (S/)				**272 972,70**	**101 935,40**	**171 037,30**

Fuente: Documentación remitida por las unidades orgánicas de la Entidad, así como, a los centros de salud, microrredes y Redes de Salud de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la elaboración, emisión y autorizaron de planillas para los pagos de remuneraciones, en favor del personal asistencial y administrativo señalado, se precisa a continuación:

1.1. De las remuneraciones a Juan Fernando Sánchez Ponce:

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 485-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de mayo de 2020[2] **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad contrató a Juan Fernando Sánchez Ponce, para prestar servicios como tecnólogo médico en el Centro de Salud Pósope Alto de la Red de Salud Chiclayo, por el periodo comprendido desde el 5 de mayo de 2020 hasta el 4 de julio de 2020.

Posteriormente, el servidor Juan Fernando Sánchez Ponce, presentó su carta de renuncia el 18 de junio de 2020[3] **(Apéndice n.° 6)**, mediante el ingreso del referido documento al correo de mesa de partes de la Entidad, el mismo que tiene fecha de registro de 18 de junio de 2020 y Sisgedo n.° 3592688-0.

Asimismo, de la revisión a los documentos denominados "*Parte diario de asistencia de personal*", del Centro de Salud Pósope Alto, correspondiente a junio de 2020[4] **(Apéndice n.° 7)**, se aprecia que, la última asistencia del servidor Juan Fernando Sánchez Ponce, corresponde al 18 de junio de 2020, advirtiéndose que realizó labores efectivas el 2, 4, 6, 9, 11, 13, 16 y 18 de junio de 2020, acumulando un total de noventa y seis (96) horas[5] de labores, correspondiéndole una remuneración proporcional de S/ 2 314,31, según se detalla a continuación:

[2] Proporcionado mediante oficio n.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4153019-1] de 18 de marzo de 2022, por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 5).**
[3] Información proporcionada al Órgano de Control Institucional mediante documento sin número, recibido el 13 de octubre de 2021, con Sisgedo n.° 3957552-13.
[4] Proporcionado por la responsable del Centro de Salud Pósope Alto, Miriam Celmira Loayza Chávez, mediante oficio n.° 020-2022-DRSAL-LAMB/RED-CHICLAYO/CLASPA **(Apéndice n.° 8)**, derivado al OCI de la Entidad, mediante informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4138148-1] de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
[5] Sobre la cantidad de horas de labores, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su Informe Técnico n.° 2193-2021-SERVIR-GPGSC, de 3 de noviembre de 2021, concluyó lo siguiente:
"3.1 La jornada laboral de 6 horas diarias, 36 horas semanales y **150 horas mensuales**, se aplica al personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud) que realizan **labores de carácter asistencial en el sector salud**, (...)".

Cuadro n.° 6

Estimación de pago por 96 horas laboradas en junio de 2020, en favor de Juan Fernando Sánchez Ponce.

PERIODO	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (G) = (F) – (C)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[6] (D)	APORTES ESSALUD* (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Junio 2020	3 344,00	174,15	3 518,15	2 140,16	174,15	2 314,31	1 203,84
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							1 203,84

Fuente: Boleta de pago de la remuneración correspondiente a junio de 2020 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Aportes de ESSALUD[7]

Al respecto, con relación al mes de junio de 2020, a pesar de las inasistencias del mencionado servidor, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Dennis Joel Sánchez Portocarrero, planillero de la Unidad de Remuneraciones, elaboró la planilla de pago n.° 43078 **(Apéndice n.° 11)**, con documentos denominados "*Abonos en cuenta depósito*", *"Detalle por concepto…ESSALUD 9%" y "Planilla de pagos de aportes previsionales"*, de 30 de junio de 2020, visadas por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de la Unidad de Remuneraciones, Paco Chuquilín Huertas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Wilmer Vásquez Guerrero, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del servidor Juan Fernando Sánchez Ponce, correspondiente a la remuneración íntegra de junio de 2020.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago en favor de Juan Fernando Sánchez Ponce, se emitió los comprobantes de pago n.os 4603 de 30 de junio de 2020, y los comprobantes de pago n.os 4665 y 4667 **(Apéndice n.° 12)**, ambos del 2 de julio de 2020.

En tal sentido, a pesar que, el servidor, Juan Fernando Sánchez Ponce, solo prestó

[6] Considerando una remuneración bruta total de S/ 3 344,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 485-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 4)** y 150 horas laboradas en el mes para el personal asistencial, la remuneración proporcional sería de: (S/ 3 344x96h) /150h = S/ 2 140,16.

[7] De conformidad con lo establecido en la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo N° 1057, *"Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"*, y sus modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008.**
 "Artículo 6.- Contenido
 El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
 "(…)
 k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado".
- **Decreto de Urgencia N° 016-2020, *"Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público"*, publicado el 23 de enero de 2020.**
 "Disposiciones complementarias finales
 (…)
 Tercera. Precisión del literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057
 Precísese que la referencia a base imponible en el literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (…), corresponde a una base imponible máxima".
- **Decreto Supremo N° 380-2019-EF, *"Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020"*, publicado el 20 de diciembre de 2019.**
 "Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2020.
 Durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00)".

Por tanto, en el año 2020 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es del 45% de la UIT de 2020 (S/ 4 300,00), es decir S/ 1 935,00, por lo que, dado que la remuneración proporcional es de S/ 2 140,16, el aporte de ESSALUD se calcula sobre la referida base imponible, es decir el aporte es: 9% (S/ 1 935,00) = S/ 174,15.

servicios efectivos por noventa y seis (96) horas en el mes de junio de 2020, se realizó el pago por la remuneración íntegra, efectuándose pagos en exceso por S/ 1 203,84.

Asimismo, respecto al periodo de julio de 2020 hasta agosto de 2021, a pesar que, el indicado servidor no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por catorce (14) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin y Carlos Alberto Paico Casavilca, en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Dennis Joel Sánchez Portocarrero y Adalberto Uyacu Zárate, en su calidad de responsables de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 43454, 43585, 43844, 43962, 44207, 44502, 44713, 44921, 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 46892 y 47080 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito", "Detalle por concepto...ESSALUD 9%", "Planilla de pagos de aportes previsionales", "Abonos en cuenta depósito ... planilla reintegro aguinaldo CAS..." y "Detalle por concepto... impuesto a la renta (4ta CAT)"*, considerando al acotado servidor.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían al mencionado servidor sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas por Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsables de Remuneraciones, Paco Chuquillín Huertas, Manuel Narciso Reupo Vallejos, Lucio Marino Vásquez Ampa y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz, Ramiro Huanambal Pérez y Marco Antonio Carranza Barces, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del servidor Juan Fernando Sánchez Ponce.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor del indicado servidor, se emitieron los comprobantes de pago n.os 5445, 5497, 5501, 6303, 6343, 6357, 7328, 7431, 7437, 7502, 8228, 8252, 8256, 9186, 9207, 9216, 10977, 11137, 11532 y 12931 correspondientes al 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 168, 405, 467, 471, 1516, 1520, 1521, 1523, 1880, 2460, 2465, 2466, 2469, 3599, 3643, 3644, 3648, 4879, 4881, 4884, 6105, 6142, 6143, 6300, 7426, 7430 y 7446 correspondientes a 2021**(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose entre los meses de junio 2020 a agosto de 2021 el monto total de S/ 51 645,84 sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7

Detalle de pagos en exceso en favor de Juan Fernando Sánchez Ponce

PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Junio 2020	4603	30/6/2020	43078	30/6/2020	Abonos en cuenta	1 203,84 (*)	-	1 203,84
	4665	2/7/2020		30/6/2020	ESSALUD			
	4667	2/7/2020		30/6/2020	AFP			
Julio 2020	5445	31/7/2020	43454	30/7/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	5497	4/8/2020		30/7/2020	ESSALUD			
	5501	4/8/2020		30/7/2020	AFP			

PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/)		
						REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
	7502	2/10/2020	43962	2/10/2020	Aguinaldo[8]	200,00	-	200,00
Agosto 2020	6303	1/9/2020	43585	28/8/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	6343	3/9/2020		28/8/2020	ESSALUD			
	6357	4/9/2020		28/8/2020	AFP			
Setiembre 2020	7328	30/9/2020	43844	29/9/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	7431	1/10/2020		29/9/2020	AFP			
	7437	1/10/2020		29/9/2020	ESSALUD			
Octubre 2020	8228	3/11/2020	44207	2/11/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	8252	4/11/2020		2/11/2020	ESSALUD			
	8256	4/11/2020		2/11/2020	AFP			
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9216	30/11/2020		26/11/2020	AFP			
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	212,85	3 556,85
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	12931	5/1/2021		18/12/2020	AFP			
	11137	21/12/2020	44921	11/12/2020	Aguinaldo[9]	300,00	-	300,00
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	168	2/2/2021		28/1/2021	AFP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	471	23/2/2021		17/2/2021	AFP			
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1523	5/4/2021		24/3/2021	AFP			
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	2465	4/5/2021		29/4/2021	AFP			
	2469	4/5/2021		3/5/2021	Renta de 4ta			
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
Mayo 2021	3599	28/5/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	3643	1/6/2021		28/5/2021	ESSALUD			
	3644	1/6/2021		28/5/2021	Renta de 4ta			
	3648	1/6/2021		28/5/2021	AFP			
Junio 2021	4879	2/7/2021	46585	1/7/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	4881	2/7/2021		30/6/2021	ESSALUD			
	1880	2/7/2021		30/6/2021	Renta de 4ta			
	4884	2/7/2021		30/6/2021	AFP			
Julio 2021	6105	2/8/2021	46892	30/7/2021	Abonos en cuenta	3 644,00(**)	217,80	3 861,80
	6143	3/8/2021		30/7/2021	ESSALUD			
	6142	3/8/2021		30/7/2021	Renta de 4ta			
	6300	3/8/2021		30/7/2021	AFP			
	7426	1/9/2021	47080	31/8/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80

[8] Sobre el aguinaldo por fiestas patrias de julio de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con Decreto Supremo n.° 185-2020-EF de 10 de julio de 2020, establece, lo siguiente:

"Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta (...) con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año (...)".

[9] Con relación al aguinaldo por navidad de diciembre de 2020, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, aprobado con Decreto Supremo n.° 381-2020-EF de 5 de diciembre de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, establece lo siguiente:

"Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla (...) con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año (...)".

PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/) REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Agosto 2021	7430	1/9/2021		31/8/2021	Renta de 4ta			
	7446	1/9/2021		31/8/2021	AFP			
TOTAL (S/)						48 819,84	2 826,00	51 645,84

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada por junio de 2020 (S/ 3 344,00) y proporcional por horas laboradas (S/ 2 140,16).
(**) Considerando S/ 300, 00 adicionales por Aguinaldo del mes de Julio de 2021.
Fuente: Boletas de pago de remuneraciones de los meses de junio **(Apéndice n.° 10)**, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre y aguinaldo, correspondientes al 2020; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, correspondiente a 2021 **(Apéndice n.° 13)**; así como, comprobantes de pago n.os 5445, 5497, 5501, 6303, 6343, 6357, 7328, 7431, 7437, 7502, 8228, 8252, 8256, 9186, 9207, 9216, 10977, 11137, 11532 y 12931 correspondientes al 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 168, 405, 467, 471, 1516, 1520, 1521, 1523, 1880, 2460, 2465, 2466, 2469, 3599, 3643, 3644, 3648, 4879, 4881, 4884, 6105, 6142, 6143, 6300, 7426, 7430 y 7446 correspondientes a 2021 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 8

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Juan Fernando Sánchez Ponce

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Junio 2020	43078	Abonos en cuenta	Dennis Joel[10] Sánchez Portocarrero	Responsable de la unidad de remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Paco Chuquilín Huertas	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD				-	
		AFP					
Julio 2020	43454	Abonos en cuenta	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	Responsable de la unidad de remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Manuel Narciso Reupo Vallejos	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		AFP					
	43962	Aguinaldo					
Agosto 2020	43585	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Manuel Narciso Reupo Vallejos	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		AFP					
Setiembre 2020	43844	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Manuel Narciso Reupo Vallejos	Wilmer Vásquez Guerrero
		AFP					
		ESSALUD					
Octubre 2020	44207	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		AFP					
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		AFP					
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta	Adalberto Uyacu Zárate	Responsable de la unidad de remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
		AFP					
	44921	Aguinaldo					
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		ESSALUD					-
		AFP					
		Renta de 4ta					
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta			Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		ESSALUD					

[10] Mediante oficio n.° 00381-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4341644-1] de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14),** Juan de Dios Camacho Bravo, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informó que los días 30 de junio, y 30 de julio de 2020, Denis Joel Sánchez Portocarrero se encontraba ejerciendo la función de planillero en la Unidad de Remuneraciones, asignado verbalmente por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
		AFP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa -	Ramiro Huanambal Pérez -
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta AFP ESSALUD Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Junio 2021	46585	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Julio 2021	46892	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces
Agosto 2021	47080	Abonos en cuenta Renta de 4ta AFP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago n.os 43078, 43454, 43585, 43844, 43962, 44207, 44502, 44713, 44921, 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 46892 y 47080 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, el servidor Juan Fernando Sánchez Ponce, renunció el 18 de junio de 2020, la Entidad continuó efectuando pagos a su favor, por S/ 51 645,84, de los cuales S/ 48 819,84, corresponden al concepto de remuneración bruta y S/ 2 826,00 por concepto de aportes a ESSALUD, según se ha detallado en el cuadro n.° 8, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio.

De igual manera, el servidor Juan Fernando Sánchez Ponce, mediante documento sin número de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, informó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, que laboró en calidad de "Tecnólogo médico especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica", en el Centro de Salud Pósope Alto, por el periodo de mayo y junio de 2020, luego de lo cual renunció, confirmando el depósito de pagos a su cuenta posterior a la presentación de la referida renuncia.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 001495-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3988045-0] de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, informó que, el monto a devolver por el servidor Juan Fernando Sánchez Ponce, por el pago de remuneración bruta, aguinaldo y bonificación comprendidas desde julio 2020 hasta agosto de 2021, es por un total de S/ 41 716,00[11]. En base al indicado informe, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución

[11] Es preciso indicar que los pagos realizados por concepto del Bono para la reactivación económica en diciembre de 2020, equivalente a S/ 300,00, no forman parte de los objetivos y del alcance del presente servicio de control posterior.

Jefatural n.° 001860-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3988045-2] de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 41 716,00.

En tal sentido, si bien la Entidad ha calculado pagos en exceso por S/ 41 716,00, sin embargo, se tiene evidenciado que, en el periodo comprendido desde junio de 2020 hasta agosto de 2021, incluidos los aportes a ESSALUD, se efectuaron pagos en exceso por un total de S/ 51 645,84, los mismos que encuentran pendientes de devolución.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor del servidor, Juan Fernando Sánchez Ponce, así como, los aportes a ESSALUD, sin la prestación efectiva del servicio, generando perjuicio económico de S/ 51 645,84.

1.2. De las remuneraciones a Lucila Katerin Carpio Delgado:

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 620-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020[12] **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad contrató a Lucila Katerin Carpio Delgado, para prestar servicios como enfermera en el Centro de Salud Mental Comunitaria, en adelante "CSMC", Juan Pardo y Miguel de Pátapo, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 al 30 de setiembre de 2020.

Posteriormente, conforme se aprecia en el documento sin número de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** dirigido a Mercedes Llacsa Vásquez, jefa del CSMC Juan Pardo y Miguel de Pátapo, la servidora Lucila Katerin Carpio Delgado, informó que, al no haberse emitido ninguna adenda que extendiera el plazo de duración de su contrato, presentaba su renuncia, debiendo señalar que la misma fue recibida por la citada jefa, el 7 de octubre de 2020.

Asimismo, de la revisión a los documentos denominados *"Parte diario de asistencia de personal"*, del CSMC Juan Pardo y Miguel de Pátapo, correspondiente al periodo de octubre de 2020[13] **(Apéndice n.° 19)**, se aprecia que la última asistencia de la servidora Lucila Katerin Carpio Delgado, corresponde al 5 de octubre de 2020, habiendo realizado labores efectivas el 1, 2, 3 y 5 de octubre del 2020, acumulando un total de veinticuatro (24) horas de labores, correspondiéndole una remuneración proporcional de S/ 448,00, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9

Estimación de pago por 24 horas laboradas en octubre de 2020, en favor de Lucila Katerin Carpio Delgado

PERIODO	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (G) = (F) – (C)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[14] (D)	APORTES ESSALUD* (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Octubre 2020	2 800,00	174,15	2 974,15	448,00	83,70	531,70	2 442,45
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							2 442,45

Fuente: Boleta de pago de la remuneración correspondiente a octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Aportes ESSALUD[15]

[12] Véase nota al pie n.° 2.
[13] Proporcionado mediante acta n.° 0003-2022-OCI GERESA-AUDIT.CUMPL de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, por la responsable del CSMC Juan Pardo y Miguel de Pátapo, Sandy Jacqueline Chapoñan Flores.
[14] Considerando una remuneración bruta total de S/ 2 800,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 620-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020 y 150 horas laboradas en el mes para el personal asistencial, la remuneración proporcional sería: (S/ 2 800,00x24h) /150h = S/ 448,00.
[15] De conformidad con lo establecido en la siguiente normativa:

Al respecto, con relación al mes de octubre de 2020, a pesar de las inasistencias de la mencionada servidora, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachín, planillero CAS COVID, elaboró la planilla de pago n.° 44207 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito", "Detalle por concepto...ESSALUD 9%" y "Planilla de pagos de aportes previsionales"*, de 2 de noviembre de 2020, visadas por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de la Unidad de Remuneraciones, así como por Lucio Marino Vásquez Ampa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Wilmer Vásquez Guerrero, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Lucila Katerin Carpio Delgado, correspondiente a la remuneración íntegra de octubre de 2020.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago en favor de Lucila Katerin Carpio Delgado, se emitió el comprobante de pago n.° 8228 de 3 de noviembre de 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 8252 y 8255, ambos de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, a pesar que, la servidora, Lucila Katerin Carpio Delgado, solo prestó servicios efectivos por veinticuatro (24) horas en el mes de octubre de 2020, se realizó el pago por la remuneración íntegra, efectuándose pagos en exceso por S/ 2 442,45.

Asimismo, respecto al periodo de noviembre de 2020 hasta agosto de 2021, a pesar que, la indicada servidora no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por diez (10) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin y Carlos Alberto Paico Casavilca en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Dennis Joel Sánchez Portocarrero y Adalberto Uyacu Zárate, en su calidad de responsables de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 44502, 44713, 44921, 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 47023 y 47326 **(Apéndice n.° 11)**, con documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito", "Detalle por concepto...ESSALUD 9%", "Planilla de pagos de aportes previsionales", "Abonos en cuenta depósito ... planilla reintegro aguinaldo CAS...", y "Detalle por concepto... impuesto a la renta (4ta CAT)"*, considerando a la acotada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían a la mencionada servidora sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsables de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa y José Héctor Lluén

- **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"*, y sus modificatorias publicado el 25 de noviembre de 2008.**
 "Artículo 9.- Afiliación al régimen contributivo de ESSALUD
 (...)
 9.3. (...) **El cálculo de las contribuciones mensuales se establece sobre una base imponible máxima** equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, **teniendo en cuenta la base imponible mínima prevista por el artículo 6 de la ley N° 26790 vigente".**
- **Ley N° 26790, *"Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud"*, y sus modificatorias, publicada el 17 de mayo de 1997.**
 "Artículo 6.- Aportes
 (...)
 Afiliados regulares en actividad:
 El aporte de los trabajadores en actividad, (...), **equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente.** (...)".
- **Decreto Supremo N° 004-2018-TR, *"Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada"*, publicado el 22 de marzo de 2018.**
 "Artículo 1.- Objeto de la norma
 (...) la **Remuneración Mínima Vital** pasará (...) a **S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles)**, incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018".

Por tanto, teniendo en cuenta que, conforme se ha indicado en el pie de página n.° 7, en el año 2020 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es el 45% de la UIT de 2020 (S/ 4 300,00), es decir S/ 1 935,00. Además, dado que la remuneración proporcional calculada por la Comisión es de S/ 448,00, el aporte de ESSALUD 9% se calcula sobre la base imponible mínima de S/ 930,00 (Remuneración mínima vital 2020 - RMV), con lo cual, el aporte es equivalente al: 9% (S/ 930,00) = S/ 83,70.

Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz, Ramiro Huanambal Pérez, y Marco A. Carranza Barces, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Lucila Katerin Carpio Delgado.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 9186, 9207, 9216, 10977, 11532, 12930 y 11137 correspondientes al 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 167, 405, 467, 470, 1516, 1520, 1521, 1522, 1880, 2460, 2462, 2469, 2466, 3599, 3643, 3644, 3649, 4879, 4881, 4883, 7061, 7067, 7068, 7070, 7417, 7419, 7422 y 7423 de 2021 **(Apéndice n.° 12)**. Desembolsándose entre los meses de octubre de 2020 a agosto de 2021 el monto total de S/ 32 871,85 sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10

Detalle de pagos en exceso en favor de Lucila Katerin Carpio Delgado

PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Octubre 2020	8228	3/11/2020	44207	2/11/2020	Abonos en cuenta	2 352,00 (*)	90,45 (**)	2 442,45
	8252	4/11/2020		2/11/2020	ESSALUD			
	8255	4/11/2020		2/11/2020	AFP			
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	2 800,00	174,15	2 974,15
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9216	30/11/2020		26/11/2020	AFP			
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	2 800,00	212,85	3 012,85
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	12930	5/1/2021		18/12/2020	AFP			
	11137	21/12/2020	44921	11/12/2020	Aguinaldo[16]	300,00	-	300,00
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	2 800,00	217,80	3 017,80
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	167	2/2/2021		28/1/2021	AFP			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	2 800,00	217,80	3 017,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	470	23/2/2021		17/2/2021	AFP			
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	2 800,00	217,80	3 017,80
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1522	5/4/2021		24/3/2021	AFP			
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	2 800,00	217,80	3 017,80
	2462	4/5/2021		29/4/2021	AFP			
	2469	4/5/2021		3/5/2021	Renta de 4ta			
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
Mayo 2021	3599	28/5/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta	2 800,00	217,80	3 017,80
	3643	1/6/2021		28/5/2021	ESSALUD			
	3644	1/6/2021		28/5/2021	Renta de 4ta			
	3649	1/6/2021		28/5/2021	AFP			

[16] Sobre el aguinaldo por navidad de diciembre de 2020, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, aprobado con Decreto Supremo n.° 381-2020-EF de 5 de diciembre de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, establece lo siguiente:
"**Artículo 4.- Requisitos para la percepción**
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año (...)".

PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Junio 2021	4879	2/7/2021	46585	1/7/2021	Abonos en cuenta	2 800,00	217,80	3 017,80
	4881	2/7/2021		30/6/2021	ESSALUD			
	1880	2/7/2021		30/5/2021	Renta de 4ta			
	4883	2/7/2021		30/6/2021	AFP			
Julio 2021	7061	19/8/2021	47023	19/8/2021	Abonos en cuenta	2 800,00	217,80	3 017,80
	7068	20/8/2021		19/8/2021	ESSALUD			
	7067	20/8/2021		19/8/2021	Renta de 4ta			
	7070	20/8/2021		19/8/2021	AFP			
Agosto 2021	7417	1/9/2021	47326	31/8/2021	Abonos en cuenta	2 800,00	217,80	3 017,80
	7419	1/9/2021		31/8/2021	AFP			
	7422	1/9/2021		31/8/2021	Renta de 4ta			
	7423	1/9/2021		31/8/2021	ESSALUD			
TOTAL (S/)						**30 652,00**	**2 219,85**	**32 871,85**

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada por octubre de 2020 (S/ 2 800,00) y proporcional por horas laboradas (S/ 448,00).
(**) Resultado de la diferencia entre aportes de ESSALUD pagados en octubre de 2020 (S/ 174,15) y el monto que correspondía aportar (S/ 83,70).
Fuente: Boletas de Pago de la remuneración correspondientes a noviembre de 2020 hasta agosto de 2021 y aguinaldo de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; comprobantes de pago n.os 9186, 9207, 9216, 10977, 11532, 12930 y 11137 correspondientes al 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 167, 405, 467, 470, 1516, 1520, 1521, 1522, 1880, 2460, 2462, 2469, 2466, 3599, 3643, 3644, 3649, 4879, 4881, 4883, 7061, 7067, 7068, 7070, 7417, 7419, 7422 y 7423 de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 11

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Lucila Katerin Carpio Delgado

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Octubre 2020	44207	Abonos en cuenta ESSALUD AFP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta ESSALUD AFP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta	Adalberto Uyacu Zárate	Responsable de Remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD AFP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
	44921	Aguinaldo					
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta ESSALUD AFP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
						-	-
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta AFP Renta de 4ta ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta AFP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Junio 2021	46585	Abonos en cuenta ESSALUD	Carlos Alberto Paico Casavilca			José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
		AFP		Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero		
Julio 2021	47023	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces
Agosto 2021	47326	Abonos en cuenta AFP Renta de 4ta ESSALUD	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago n.os 44207, 44502, 44713, 44921, 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 47023 y 47326 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, la servidora Lucila Katerin Carpio Delgado, renunció el 7 de octubre de 2020, la Entidad continuó efectuando pagos a su favor, por S/ 32 871,85, de los cuales S/ 30 652,00, corresponde al concepto de remuneración bruta y S/ 2 219,85, por concepto de aportes a ESSALUD, según se ha detallado en el cuadro n.° 11, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Al respecto, con documento sin número de 9 de setiembre 2021 [3952267-0][17] **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al gerente Regional de Salud Lambayeque, Juan Alipio Rivas Guevara, la servidora, Lucila Katerin Carpio Delgado, informó que se han depositado en su cuenta montos correspondientes a supuestos pagos de remuneración, que no le corresponden por no mantener vínculo laboral con la Entidad.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 001395-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3938235-1] de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, informó que, el monto a devolver por la servidora, Lucila Katerin Carpio Delgado, por el pago de remuneración bruta y aguinaldo comprendidas desde octubre 2020 hasta agosto de 2021, por un total de S/ 31 100,00. En base al indicado informe, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 001645-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3938235-3] de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 31 100,00, emitiéndose la notificación n.° 000029-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3938235-2] del 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

En tal sentido, si bien la Entidad ha calculado pagos en exceso por S/ 31 100,00, se tiene evidenciado que, en el periodo octubre de 2020 hasta agosto de 2021, incluidos los aportes a ESSALUD, se efectuaron pagos en exceso por un total de S/ 32 871,85, los mismos que encuentran pendientes de devolución.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora, Lucila Katerin Carpio Delgado, así como, los aportes realizados a ESSALUD, sin que se haya efectuado

[17] Documento ingresado con número de Sisgedo 3952267-0 y adjunto a oficio n.° 000067-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3952267 - 2] emitido el 1 de marzo de 2022.

la prestación efectiva del servicio, generando un perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 32 871,85.

1.3. De las remuneraciones a Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza:

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 605-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 23 de junio de 2020[18] **(Apéndice n.° 26)**, la Entidad contrató a Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, para prestar servicios como Licenciada en Biología en la Red de Salud Chiclayo, por el periodo comprendido del 4 al 30 de junio de 2020; luego, el 7 de julio de 2020, las citadas partes, suscribieron la adenda n.° 006-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH[19] **(Apéndice n.° 27)**, mediante la cual, se extendió el plazo del citado contrato hasta el 31 de agosto de 2020.

Posteriormente, conforme se aprecia en el documento denominado "*Carta de renuncia*" de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, dirigida a Marco Gamonal Guevara, director del Centro de Salud José Leonardo Ortiz, la servidora, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, presentó su renuncia al puesto que venía desempeñando, indicando además que, su último día de labores fue el 12 de diciembre de 2020.

Al respecto, con oficio n.° 001295-2020-GR.LAMB/GERESA/R.SAL-CHIC. [3721367-0] de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, Rosario Carmina Mayanga Curay, gerenta (e) de la Red de Salud Chiclayo, informó a Luis Alberto Calderón Perales, director Ejecutivo de Salud Integral a las Personas de la Entidad, la renuncia de la servidora, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza.

Sobre el particular, de los movimientos de trámite del registro [3721367-0] del referido documento, se aprecia que, fue recibido el 15 de diciembre de 2020 por Lucio Marino Vásquez Ampa **(Apéndice n.° 29)**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y a su vez, lo derivó en el mismo día, a Nora Azucena Bruno Urbina, responsable de Planilla Personal CAS, para su atención, quien el 16 de diciembre de 2020, dispuso su archivamiento en *"documentos cas 2020"*, señalando "*atención según corresponda*". Se advierte también que, el 16 de diciembre de 2020 fue recibido nuevamente por el mencionado jefe de Recursos Humanos, disponiendo el archivo en *"documentos de RRHH"*, consignando *"Por duplicidad"*. Además, el 22 de diciembre de 2020, fue recibido por Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero Personal CAS COVID, quien consignó "*fuera de tiempo ya se pasó la planilla de pago*", y dispuso su archivo, sin derivación posterior.

Por otro lado, de la revisión a los documentos denominados "*Parte diario de asistencia del personal*", del Centro de Salud José Leonardo Ortiz, correspondiente al periodo de diciembre de 2020[20] **(Apéndice n.° 32)**, se aprecia que la última asistencia de la servidora, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, corresponde al 11 de diciembre de 2020, habiendo realizado labores efectivas el 2, 4, 7, 9 y 11 de diciembre del 2020, acumulando un total de cincuenta y cuatro (54) horas de labores, correspondiéndole una remuneración proporcional de S/ 1 203,84, según se detalla a continuación:

[18] Véase nota al pie n.° 2.
[19] Proporcionado por Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza mediante documento sin número de 27 de agosto de 2021 [3924010-70] **(Apéndice n.° 28)**.
[20] Proporcionados por el responsable del Centro de Salud José Leonardo Ortiz, Marco Gamonal Guevara, mediante oficio n.° 052-2022-GR.LAMB/GRSAL-RED CHICLAYO-CLAS J.L.O de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el mismo que fue posteriormente derivado a este OCI, mediante informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4138148-1] de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Héctor Lluén Cumpa.

Cuadro n.° 12
Estimación de pago a Pierrine Lisseth Carrasco por 54 horas laboradas en diciembre de 2020

PERIODO	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (G) = (F) – (C)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[21] (D)	APORTES ESSALUD (E)[22]	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Diciembre 2020	3 344,00	217,80	3 561,80	1 203,84	108,35	1 312,19	2 249,61
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							2 249,61

Fuente: Boleta de Pago de la remuneración del mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con relación al mes de diciembre de 2020, a pesar de las inasistencias de la mencionada servidora, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, elaboró la planilla de pago n.° 44713 **(Apéndice n.° 11)**, con documentos denominados "*Detalle por concepto … ESSALUD 9%*", "*Planilla de pago de aportes previsionales*" ambos de 18 de diciembre de 2020 y "*Abonos en cuenta depósito*" de 19 de diciembre de 2020, visadas por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de la Unidad de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Wilmer Vásquez Guerrero, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, correspondiente a la remuneración íntegra de diciembre de 2020.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor de Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, se emitió el comprobante de pago n.° 10977 de 19 de diciembre de 2020, así como, el comprobante de pago n.° 11532 de 23 de diciembre de 2020 y comprobante de pago n.° 12930 de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, a pesar que, la servidora, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, prestó servicios efectivos por cincuenta y cuatro (54) horas en el mes de diciembre de 2020, se realizó el pago por la remuneración íntegra del citado mes, efectuándose pagos en exceso por S/ 2 249,61.

Asimismo, respecto al periodo enero a febrero de 2021, a pesar que, la indicada servidora no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por dos (2) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin en su condición de planillero CAS COVID, así como, Adalberto Uyacu Zárate, en su calidad de responsable de Remuneraciones, elaboraron las planillas de pago n.os 45547 y 45789 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados "*Abonos en cuenta depósito*", "*Detalle por concepto…ESSALUD*", "*Planilla de pagos de aportes previsionales*" y *"Detalle por concepto… impuesto a la renta (4ta CAT)"*, considerando a la acotada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían a la mencionada servidora sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate, como responsable de Remuneraciones, José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y a su

[21] Considerando una remuneración bruta total de S/ 3 344,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 605-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 23 de junio de 2020 y 150 horas laboradas en el mes para el personal asistencial, la remuneración proporcional corresponde a: (S/ 3 344,00 x 54h) /150h = S/ 1 203,84.

[22] En el año 2020 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es del 45% de la UIT de 2020 (S/ 4 300,00), es decir
S/ 1 935,00, por lo que, dado que la remuneración proporcional calculada es de S/ 1 203,84, el aporte de ESSALUD se calcula sobre la referida remuneración, es decir el aporte es: 9% (S/ 1 203,84) = S/ 108,35.

turno por Wilmer Vásquez Guerrero y Alejandra Luxury Facundo Cruz, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza.

Con lo cual, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 168, 405, 467 y 470 **(Apéndice n.° 12)**; desembolsándose entre los meses de diciembre de 2020 a febrero de 2021 el monto total de S/ 9 373,21 sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13

Detalle de pagos en exceso en favor de Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza

PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	2 140,16 (*)	109,45 (**)	2 249,61
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	12930	5/1/2021		18/12/2020	AFP			
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	167	2/2/2021		28/1/2021	AFP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	470	23/2/2021		17/2/2021	AFP			
TOTAL (S/)						**8 828,16**	**545,05**	**9 373,21**

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada por diciembre de 2020 (S/ 3 344,00) y cálculo proporcional por horas laboradas (S/ 1 203,84).
(**) Resultado de la diferencia entre aportes de ESSALUD pagados en diciembre de 2020 (S/ 217,8) y el monto que correspondía aportar (S/ 108,35).
Fuente: Boletas de Pago de la remuneración correspondientes a diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, enero de 2021 y febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; así como, los comprobantes de pago n.os 10977, 11532 y 12930 correspondiente al 2020 y comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 168, 405, 467 y 470 de 2021**(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 14

Detalle de elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta	Adalberto Uyacu Zárate	Responsable de Remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
		AFP					
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		ESSALUD					
		AFP					
		Renta de 4ta					
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		ESSALUD					
		AFP					

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planilla de pago n.° 44713 de 2020 y planillas de pago n.os 45547 y 45789 de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, la servidora Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, renunció

el 14 de diciembre de 2020, la Entidad continuó efectuando pagos a su favor, por S/ 9 373,21, correspondientes a S/ 8 828,16 en favor de la servidora, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza y S/ 545,05 por concepto de aportes a ESSALUD, según se ha detallado en el cuadro n.° 14, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Sobre el particular, es preciso indicar que, mediante correo electrónico de 4 de febrero de 2021 (11:57pm)[23], con asunto *"reitero mi renuncia"*[24] **(Apéndice n.° 28)**, la servidora, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, informó a Jenny Delsy Domenack Tarrillo, gerenta de la Red de Salud Chiclayo, lo siguiente: *"Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, presenté mi renuncia, pero sin embargo en mi cuenta bancaria y corroborado con una boleta de pago evidencio el pago del mes de enero. Solicito por favor que tomen en cuenta mi renuncia, para evitar pagos indebidos hacia mi persona. (...)" (el subrayado es nuestro).*

En ese sentido, Jenny Delsy Domenack Tarrillo, mediante oficio n.° 000273-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. [3787645-0] de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, informó que se había reiterado la renuncia de la servidora, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, a Alejandra Luxury Facundo Cruz, directora Ejecutiva de Administración; indicando, que se le había remunerado los meses de enero y febrero del 2021, pese a que ya había sido derivada su renuncia primigenia mediante registro Sisgedo n.° 3721367-0[25].

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 000594-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3829342-0] de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, informó que, el monto a devolver por la servidora Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, por el pago de remuneración bruta comprendidas desde enero a febrero de 2021, es por un total de S/ 6 688,00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 000645-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829342-2] de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 6 688,00; sobre lo dispuesto, con notificación n.° 00011-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829342-1] de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

Al respecto, de los recibos de ingreso n.os 000716 y 000717, ambos de 24 de mayo de 2021 y papeletas de depósito a favor de tesoro público – T6 respectivas **(Apéndice n.° 41)**, se advierte la devolución de S/ 6 688,00, efectuada por la servidora Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 15

Detalle de la devolución en efectivo realizada por Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Enero 2021	000716	24/5/2021	3 344,00	21000171-5	1/6/2021	267,52	3 344,00
				21000161-6	8/6/2021	405,30	
				21000150-9	1/6/2021	2 671,18	
Febrero 2021	000717	24/5/2021	3 344,00	21000151-7	1/6/2021	2 676,20	3 344,00
				21000172-3	10/6/2021	400.28	

[23] En atención a los requerimientos de información realizados mediante oficio n.° 000948-2021-GR.LAMB/GERESA-L/OCI [3924010-11] de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)** y oficio n.° 001305-2021-GR.LAMB/GERESA-L/OCI [3924010-50] de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la servidora, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, con documento sin número de 27 de agosto de 2021 [3924010-70] **(Apéndice n.° 28)**, proporcionó, entre otra documentación, la impresión de correo electrónico de 4 de febrero de 2021.

[24] Dirigido al correo electrónico serviciossaludredchiclayo@gmail.com, correspondiente a la Red de Salud Chiclayo.

[25] Con oficio n.° 001295-2020-GR.LAMB/GERESA/R.SAL-CHIC. [3721367-0] de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
				21000176-4	10/6/2021	267,52	
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							6 688,00

Fuente: Recibo de ingresos n.os 00716 y 000717 y papeletas de depósito al tesoro público - T6 n.os 21000171-5, 21000161-6, 21000150-9, 21000151-7, 21000172-3 y 21000176-4 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por la servidora Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza; según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó pagos en exceso por un total de S/ 9 373,21 incluidos aportes a ESSALUD, en el periodo de diciembre de 2020 hasta febrero de 2021, resultando un saldo pendiente de devolución por S/ 2 685,21, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	CÁLCULO DE COMISIÓN (C) (*)	TOTAL (D) = (A) + (B) – (C)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (E)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (F) = (D) – (E)
Diciembre 2020	3 344,00	217,80	1 312,19	2 249,61	-	2 249,61
Enero 2021	3 344,00	217,80		3 561,80	3 344,00	217,80
Febrero 2021	3 344,00	217,80		3 561,80	3 344,00	217,80
TOTAL (S/)						**2 685,21**

(*) Remuneración más aportes por ESSALUD proporcionales, calculados por la comisión auditora.
Fuente: Boletas de Pago de la remuneración correspondientes a diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, enero de 2021 y febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; y Recibos de ingresos n.os 00716 y 000717 y papeletas de depósito al tesoro público - T6 n.os 21000171-5, 21000161-6, 21000150-9, 21000151-7, 21000172-3 y 21000176-4 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración y visado de planillas se generó la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, así como, los aportes realizados a ESSALUD, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 2 685,21.

1.4. De las remuneraciones a Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 551-2020-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 27 de mayo del 2020[26] **(Apéndice n.° 42)**, la Entidad contrató a Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, para prestar servicios como Enfermera en el Centro de Salud Mochumí, por el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020; luego, el 7 de julio de 2020, las partes, suscribieron la adenda n.° 006-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH[27] **(Apéndice n.° 43)**, mediante la cual, se extendió el plazo del citado contrato hasta el 31 de agosto de 2020.

Posteriormente, conforme se aprecia en el documento sin número de 27 de octubre de 2020[28] **(Apéndice n.° 44)**, con asunto "*Renuncia*", dirigida a Jampieer Sánchez Castillo, gerente de la Red de Salud Chiclayo, la servidora, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, presentó su renuncia al puesto que venía desempeñando, como Licenciada en Enfermería; de igual manera, con oficio n.° 258-2020/GERESAL-RED-CH/C.SPUCALA de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, la jefa del Centro de Salud Pucalá, Jeanette

[26] Véase nota al pie n.° 2.
[27] Proporcionado por Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, mediante documento sin número de 24 de febrero de 2022 [4133775-0] **(Apéndice n.° 44)**.
[28] Ver nota al pie n.° 27.

Aguinaga Dávila, informó al gerente de la Red de Salud Chiclayo, Jampieer Sánchez Castillo, la renuncia de la servidora, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, indicando que laboró en ese Centro de Salud hasta el 21 de octubre de 2020.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos denominados "*Parte diario de asistencia del personal*", del Centro de Salud Pucalá, correspondiente al periodo de octubre de 2020[29] **(Apéndice n.° 46)**, se aprecia que, la última asistencia de la servidora Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, corresponde al 21 de octubre de 2020, advirtiéndose que realizó labores efectivas el 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de octubre de 2021, acumulando un total de noventa (90) horas de labores, correspondiéndole una remuneración proporcional de S/ 2 314,31, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17

Estimación de pago a Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña por 90 horas laboradas en octubre de 2020

PERIODO	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (G) = (F) – (C)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[30] (D)	APORTES ESSALUD[31] (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Octubre 2020	3 344,00	174,15	3 518,15	2 006,40	174,15	2 180,55	1 337,60
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							1 337,60

Fuente: Boleta de pago de la remuneración del mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con relación al mes de octubre de 2020, a pesar de las inasistencias de la mencionada servidora, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, elaboró la planilla de pago n.° 44207 **(Apéndice n.° 11)**, con documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto (...) ESSALUD 9%"* y *"Detalle por concepto (...) Descuento por Decreto Ley 19990"*, todas de 2 de noviembre de 2020, visadas por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de la Unidad de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Wilmer Vásquez Guerrero, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, correspondiente a la remuneración íntegra de octubre de 2020.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago en favor de Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, se emitió el comprobante de pago n.° 8228 de 3 de noviembre de 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 8252 y 8254, ambos del 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, a pesar que, la servidora, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, prestó servicios efectivos por noventa (90) horas en el mes de octubre de 2020, se realizó el pago por la remuneración íntegra, efectuándose pagos en exceso por S/ 1 337,60.

[29] Proporcionados por la jefa del Centro de Salud Pucalá, Jeanette Aguinaga Dávila, mediante oficio n.° 56-2022/GERESAL-RED-CH/C.S. PUCALA de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

[30] Considerando una remuneración bruta total de S/ 3 344,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 551-2020-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 27 de mayo de 2020 y 150 horas laboradas en el mes para el personal asistencial, la remuneración proporcional sería: (S/ 3 344,00 x 90h) /150h = S/ 2 006,40.

[31] En el año 2020 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es del 45% de la UIT de 2020 (S/ 4 300,00), esto es S/ 1 935,00. Además, dado que la remuneración calculada es de S/ 2 006,40, el aporte de ESSALUD 9% se calcula sobre la base imponible máxima, es decir el aporte es: 9% (S/ 1 935,00) = S/ 174,15.

Asimismo, respecto al periodo de noviembre de 2020 hasta agosto de 2021, a pesar que, la indicada servidora no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por diez (10) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin y Carlos Alberto Paico Casavilca en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Dennis Joel Sánchez Portocarrero y Adalberto Uyacu Zárate, en su calidad de responsables de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 44502, 44713, 44921, 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 46892 y 47080 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados "*Abonos en cuenta depósito*", "*Detalle por concepto...ESSALUD 9%*", "*Detalle por concepto... Descuento por Decreto Ley 19990*", "*Abonos en cuenta depósito ... planilla reintegro aguinaldo CAS...*", y "*Detalle por concepto... impuesto a la renta (4ta CAT)*", considerando a la acotada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían a la mencionada servidora sin haber asistido a laborar, según cada caso; fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsables de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz, Ramiro Huanambal Pérez, y Marco Antonio Carranza Barces, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 9186, 9207, 9208, 10977, 11137, 11532 y 11533 correspondientes al 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 166, 405, 467, 468, 1516, 1519, 1520, 1521, 2460, 2466, 2469, 2471, 3599, 3643, 3644, 3645, 4863, 4865, 4866, 4867, 6105, 6142, 6143, 6298, 7426, 7430 y 7432 correspondientes al 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose entre los meses de octubre de 2020 a agosto de 2021 el monto total de S/ 37 507,00 sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 18
Detalle de pagos en exceso en favor de Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Octubre 2020	8228	3/11/2020	44207	2/11/2020	Abonos en cuenta	1 337,60 (*)	0,00	1 337,60
	8252	4/11/2020		2/11/2020	ESSALUD			
	8254	4/11/2020		2/11/2020	ONP			
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9208	30/11/2020		26/11/2020	ONP			
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	212,85	3 556,85
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	11533	5/1/2021		18/12/2020	ONP			
	11137	21/12/2020	44921	11/12/2020	Aguinaldo[32]	300,00	-	300,00

[32] Sobre el aguinaldo por navidad de diciembre de 2020, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO		
						REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	166	2/2/2021		28/1/2021	ONP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	468	23/2/2021		17/2/2021	ONP			
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	1519	5/4/2021		24/3/2021	ONP			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
	2469	4/5/2021		3/5/2021	Renta de 4ta			
	2471	4/5/2021		29/4/2021	ONP			
Mayo 2021	3599	28/5/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	3643	1/6/2021		28/5/2021	ESSALUD			
	3644	1/6/2021		28/5/2021	Renta de 4ta			
	3645	1/6/2021		28/5/2021	ONP			
Junio 2021	4863	2/7/2021	46792	30/6/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	4865	2/7/2021		30/6/2021	Renta de 4ta			
	4866	2/7/2021		30/6/2021	ESSALUD			
	4867	2/7/2021		30/6/2021	ONP			
Julio 2021	6105	2/8/2021	46892	30/7/2021	Abonos en cuenta[33]	3 644,00 (**)	217,80	3 861,80
	6143	3/8/2021		30/7/2021	ESSALUD			
	6142	3/8/2021		30/7/2021	Renta de 4ta			
	6298	3/8/2021		30/7/2021	ONP			
Agosto 2021	7426	1/9/2021	47080	31/8/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	7430	1/9/2021		31/8/2021	Renta de 4ta			
	7432	1/9/2021		31/8/2021	ONP			
TOTAL (S/)						35 337,60	2 129,40	37 507,00

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada por octubre de 2020 (S/ 3 344,00) y proporcional por horas laboradas (S/ 2 006,40).
(**) Considerando S/ 300, 00 adicionales por Aguinaldo del mes de Julio de 2021.
Fuente: Boletas de pago de los meses de octubre a diciembre y aguinaldo de 2020 y copia autenticada de boletas de pago de los meses de enero a agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**; así como, los comprobantes de pago n.os 8228, 8252, 8254, 9186, 9207, 9208, 10977, 11137, 11532 y 11533 correspondientes al 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 166, 405, 467, 468, 1516, 1519, 1520, 1521, 2460, 2466, 2469, 2471, 3599, 3643, 3644, 3645, 4863, 4865, 4866, 4867, 6105, 6142, 6143, 6298, 7426, 7430 y 7432 correspondientes al 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, aprobado con Decreto Supremo n.° 381-2020-EF de 5 de diciembre de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, establece lo siguiente:

"Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla (...) con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año (...)".

[33] Con relación al aguinaldo por fiestas patrias de julio de 2021, respecto a los requisitos para su percepción, corresponde precisar que, de conformidad con el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con Decreto Supremo n.° 178-2021-EF de 13 de julio de 2021, establece, lo siguiente:

"Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta (...) con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año (...)".

Cuadro n.° 19
Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pago en exceso en favor de Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN DE PLANILLAS		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Octubre 2020	44207	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Adalberto Uyacu Zárate Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Responsable de Remuneraciones Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
	44921	Aguinaldo					
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta ESSALUD ONP Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa -	Ramiro Huanambal Pérez -
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta ONP Renta de 4ta ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Junio 2021	46792	Abonos en cuenta Renta de 4ta ESSALUD ONP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Julio 2021	46892	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP Aguinaldo	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces
Agosto 2021	47080	Abonos en cuenta ONP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago n.os, 44502, 44713, 44921, 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 46892 y 47080 **(Apéndice n.° 11)**,
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, la servidora Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, laboró hasta el 21 de octubre de 2020, la Entidad continuó efectuando pagos a su favor, por S/ 37 507,00, de los cuales S/ 35 652,00 corresponde al concepto de remuneración bruta y S/ 2 129,00 por concepto de aportes a ESSALUD, según se ha detallado en el cuadro n.° 19, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos

Humanos, mediante informe técnico n.° 001521-2021-GR. LAMB/GERESA-OFRH [3988609-0] de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, informó que, el monto a devolver por la servidora Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, por el pago de remuneración bruta y aguinaldo comprendidas desde noviembre de 2020 hasta agosto de 2021, por un total de S/ 33 840,00. En base al indicado informe, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 001877-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3988609-1] de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 33 840,00.

Respecto a la devolución requerida, la servidora Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, mediante documento sin número de 24 de febrero de 2022 [4133775-0] **(Apéndice n.° 44)**, indicó que no ha realizado la devolución de los pagos realizados en su favor, pese a no haber prestado efectivamente los servicios, debido a que no ha recibido respuesta por parte de la Entidad, de su propuesta de fraccionamiento, señalando además que, estos solo contemplan los depósitos realizados en su cuenta y no de los pagos hechos ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (impuesto a la renta) y la Oficina de Normalización Previsional (aportes previsionales), sin efectuar precisión de los aportes realizados a ESSALUD, en tanto el mismo no ha sido requerida por la Entidad.

En tal sentido, si bien la Entidad ha calculado pagos en exceso por S/ 33 840,00, sin embargo, se tiene evidenciado que, en el periodo desde octubre de 2020 hasta agosto de 2021, incluidos los aportes a ESSALUD, se efectuaron pagos en exceso por un total de S/ 37 507,00, los mismos que se encuentran pendientes de devolución.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, así como, los aportes realizados a ESSALUD, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 37 507,00.

1.5. De las remuneraciones Richard Alexis Tuñoque Huidobro.

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 609-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH 23 de junio de 2020[34] **(Apéndice n.° 51)**, la Entidad contrató a Richard Alexis Tuñoque Huidobro, para prestar servicios como médico cirujano en la Red de Salud Chiclayo, por el periodo comprendido entre el 4 al 30 de junio de 2020; luego, el 7 de julio de 2020, las citadas partes, suscribieron la adenda n.° 006-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH **(Apéndice n.° 52)**, mediante la cual, se extendió el plazo del citado contrato hasta el 31 de agosto de 2020; posteriormente, el 25 de setiembre de 2020, se suscribió la adenda n.° 0010-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH **(Apéndice n.° 52)**, mediante la cual, se extendió el plazo del citado contrato hasta el 30 de octubre de 2020, así como, la adenda n.° 0013-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH[35] **(Apéndice n.° 52)**, mediante la cual, se extendió el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, de la revisión a los documentos denominados *"Parte diario de asistencia de*

[34] Véase nota al pie n.° 2.
[35] Adendas proporcionadas por Richard Alexis Tuñoque Huidobro, mediante documento sin número de 21 de febrero de 2022 [4140433-0] **(Apéndice n.° 53)**.

personal", del Centro de Salud José Leonardo Ortiz, correspondiente al periodo de diciembre de 2020[36] **(Apéndice n.° 32)**, se aprecia que la última asistencia del servidor Richard Alexis Tuñoque Huidobro, corresponde al 28 de diciembre de 2020.

En ese sentido, durante los meses de enero a julio de 2021, a pesar que, el indicado servidor no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por siete (7) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin y Carlos Alberto Paico Casavilca en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Dennis Joel Sánchez Portocarrero y Adalberto Uyacu Zárate, en su calidad de responsables de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585 y 46892 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados "*Abonos en cuenta depósito*", "*Detalle por concepto…ESSALUD 9%*", "*Abonos en cuenta depósito … planilla reintegro aguinaldo CAS…*", y "*Detalle por concepto… impuesto a la renta (4ta CAT)*", considerando al acotado servidor.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían al mencionado servidor sin haber asistido a laborar, según cada caso; fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsables de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz, Ramiro Huanambal Pérez, y Marco A. Carranza Barces, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del servidor Richard Alexis Tuñoque Huidobro.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 169, 405, 467, 472, 1516, 1520, 1521, 1524, 1880, 2460, 2464, 2466, 2469, 3599, 3643, 3644, 3647, 4879, 4881, 4885, 6105, 6142, 6143, y 6301 correspondientes al 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose entre los meses de enero a julio de 2021 el monto total de S/ 40 458,60 sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 20

Detalle de pagos en exceso en favor de Richard Alexis Tuñoque Huidobro

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	169	2/2/2021		28/1/2021	AFP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	472	23/2/2021		17/2/2021	AFP			

[36] Proporcionados por el responsable del Centro de Salud José Leonardo Ortiz, Marco Gamonal Guevara, mediante oficio n.° 052-2022-GR.LAMB/GRSAL-RED CHICLAYO-CLAS J.L.O de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**., el mismo que fue posteriormente derivado a este OCI, mediante informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4138148-1] de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Héctor Lluén Cumpa.

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1524	5/4/2021		24/3/2021	AFP			
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	2464	4/5/2021		29/4/2021	AFP			
	2469	4/5/2021		3/5/2021	Renta de 4ta			
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
Mayo 2021	3599	28/5/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	3643	1/6/2021		28/5/2021	ESSALUD			
	3644	1/6/2021		28/5/2021	Renta de 4ta			
	3647	1/6/2021		28/5/2021	AFP			
Junio 2021	4879	2/7/2021	46585	30/6/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	4881	2/7/2021		30/6/2021	ESSALUD			
	1880	2/7/2021		30/6/2021	Renta de 4ta			
	4885	2/7/2021		30/6/2021	AFP			
Julio 2021	6105	2/8/2021	46892	30/7/2021	Abonos en cuenta[37]	5 832,00 (**)	217,80	6 049,80
	6143	3/8/2021		30/7/2021	ESSALUD			
	6142	3/8/2021		30/7/2021	Renta de 4ta			
	6301	3/8/2021		30/7/2021	AFP			
TOTAL (S/)						39 024,00	1 524,60	40 548,60

(*) Considerando S/ 300, 00 adicionales por aguinaldo del mes de julio de 2021.
Fuente: Boletas de Pago de la remuneración correspondientes a enero a julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, así como, comprobantes de pago n.ºs 110, 164, 165, 169, 405, 467, 472, 1516, 1520, 1521, 1524, 1880, 2460, 2464, 2466, 2469, 3599, 3643, 3644, 3647, 4879, 4881, 4885, 6105, 6142, 6143, y 6301 correspondientes al 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 21
Detalle de elaboración y autorización de planillas de pago en exceso en favor de Richard Alexis Tuñoque Huidobro

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		ESSALUD					
		Renta de 4ta					
		AFP					
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		ESSALUD					
		AFP					
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		ESSALUD					
		Renta de 4ta				-	-

[37] Con relación al aguinaldo por fiestas patrias de julio de 2021, respecto a los requisitos para su percepción, corresponde precisar que, de conformidad con el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con Decreto Supremo n.° 178-2021-EF de 13 de julio de 2021, establece, lo siguiente:
"Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año (...)".

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
		AFP					
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta AFP Renta de 4ta ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta AFP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Junio 2021	46585	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta AFP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Julio 2021	46892	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta AFP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago n.os 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585 y 46892 de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, el servidor Richard Alexis Tuñoque Huidobro, había concluido su vínculo laboral en diciembre de 2020, la Entidad continuó efectuando pagos a su favor, por S/ 40 548,60, de los cuales a s/ 39 024,00 corresponden al concepto de remuneración bruta y S/ 1 524,60 por concepto de aportes a ESSALUD, según se ha detallado en el cuadro n.° 21, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 001341-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3921080-2] de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, informó que, el monto a devolver por el servidor Richard Alexis Tuñoque Huidobro, por el pago de remuneración bruta, comprendidas de enero a julio de 2021, por un total de S/ 39 024,00. En base al indicado informe, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió Resolución Jefatural n.° 001626-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3921080-4] de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 39 024,00.

Posteriormente, con documento sin número, recepcionado el 20 de setiembre de 2021 [3961036-0] **(Apéndice n.° 57)**, el servidor, Richard Alexis Tuñoque Huidrobo, informó al gerente Regional de Salud Lambayeque, Juan Alipio Rivas Guevara, que el monto establecido en la notificación recibida se encuentra "*elevado y sin sustento legal*" por lo que solicitó se haga la aclaración respectiva, y así, según señaló, poder hacer la devolución del monto real y efectivo, para lo cual, adjuntó los documentos "*Estados de cuentas de ahorros moneda nacional*" correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2021 hasta agosto de 2021, en donde constan los abonos realizados en favor del servidor; dicho documento, según consta en el referido registro Sisgedo, fue recibido por el Gerente Regional de Salud Lambayeque, quien el mismo día, lo derivó al director Ejecutivo de Administración, Marco Antonio Carranza Barces, para su "*atención urgente*

tomar acciones correspondientes".

Sobre el particular, es preciso indicar que, con documento sin número de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el servidor Richard Alexis Tuñoque Huidobro, informó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, lo siguiente: *"Los pagos realizados a mi persona escapan de mi responsabilidad puesto que yo ya no laboraba ni firmaba parte de asistencia en la institución, por lo cual se informó a la autoridad encargada quienes me solicitaron la documentación pertinente que ya fue presentada a GERESA con número de SIGA 3923175-0, en donde se explica mis fechas laboradas, y número de SIGA 3961036-0, en donde solicito corrección de monto a devolver, debido a que el importe que me solicitaron es erróneo teniendo en cuenta que los descuentos y el pago depositado no fue de mi error eximiéndome de responsabilidad alguna, además de NO haberme brindado una cuenta bancaria para realizar la transferencia"*

En tal sentido, si bien la Entidad ha calculado pagos en exceso por S/ 39 024,00, sin embargo, se tiene evidenciado que, en el periodo de enero a julio de 2021, incluidos los aportes a ESSALUD, se efectuaron pagos en exceso por un total de S/ 40 548,60, los mismos que encuentran pendientes de devolución.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor del servidor, Richard Alexis Tuñoque Huidrobo, así como, los aportes realizados a ESSALUD, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 40 548,60.

1.6. De las remuneraciones a Bertha Elizabeth Capuñay Sosa

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 106-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 1 de abril de 2020[38] **(Apéndice n.° 58)**, a través del cual la Entidad contrató a Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, para prestar servicios como enfermera en el Puesto de Salud La Compuerta, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020; asimismo, el 25 de septiembre de 2020, las partes suscribieron la adenda n.° 0010-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH **(Apéndice n.° 59)**, mediante la cual, se extendió el plazo del citado contrato, del 1 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2020; y por último, el 13 de noviembre de 2020, las partes volvieron a suscribir una nueva adenda n.° 0013-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH **(Apéndice n.° 59)**, mediante la cual, se volvió a extender el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente, conforme se aprecia en la carta n.° 001-2021-BECS de 16 de abril de 2021[39] **(Apéndice n.° 60)**, dirigida a José Antonio Reategui Cortez, jefe del Centro de Salud Oyotún[40], la servidora, Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, presentó su renuncia al puesto que venía desempeñando, indicando además que, su último día de labores fue el 15 de abril de 2021; asimismo, el 18 de mayo de 2021, la servidora Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, volvió a emitir su renuncia, a través de la carta n.° 002-2021-BECS [3857914-0] **(Apéndice n.° 62)**, dirigida a Juan Alipio Rivas Guevara, gerente regional

[38] Véase nota al pie n.°2.

[39] Mediante oficio n.° 001-2022-B.E.C.S [4140410-0] de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, recepcionada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad el 21 de febrero de 2022, la servidora, Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

[40] Según la carta n.° 003-2021-BECS, la cual fue remitida al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 001-2022-B.E.C.S [4140410-0] de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, la citada servidora menciona que, a partir del 18 de julio de 2020, realizó sus labores profesionales en el Centro de Salud Oyotún, donde laboró hasta el 15 de abril de 2021.

de salud Lambayeque, en la cual, indicó lo siguiente: *"(...) mediante Carta N°001-2021-BECS, de fecha 16 de abril de 2021, dirigida al jefe del Establecimiento del Centro de Salud de Oyotun, Dr. José A. Reategui Cortez, recepcionada por el encargado de la Jefatura por ausencia del titular, Médico, Denny Tineo Tineo (...)".*

Al respecto, con oficio n.° 000610-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC [3859474-0], del 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, el gerente de la Red de Salud Chiclayo, Wilfredo Hernán Zeña Gonzales [41], informa a Juan Alipio Rivas Guevara, presidente de la "Comisión SERUMS 2021", que la servidora Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, laboró desde el 1 de abril de 2020 hasta la fecha de su renuncia, el 16 de abril de 2021.

Es así, que con memorando n.° 000801-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3859474-1], del 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, el director Ejecutivo de Administración, Ramiro Huanambal Pérez, comunicó al gerente de la Red de Salud Chiclayo, Wilfredo Hernán Zeña Gonzales, la aceptación de la renuncia de la servidora Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

Asimismo, de la revisión a los documentos denominados *"Asistencia de personal contratado CAS"*, del Centro de Salud "*Daniel Alvitez Ramírez*" – Oyotún, correspondiente al periodo de abril de 2021[42] **(Apéndice n.° 65)**, se aprecia que la última asistencia de la servidora Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, corresponde al 9 de abril de 2021, habiendo realizado labores efectivas el 3, 8 y 9 de abril de 2021, acumulando un total de treinta y seis (36) horas de labores, correspondiéndole una remuneración proporcional de S/ 802,56, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22

Estimación de pago por 36 horas laboradas en abril de 2021, correspondiente a Bertha Elizabeth Capuñay Sosa

PERIODO	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (G) = (F) – (C)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[43] (D)	APORTES ESSALUD [44] (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Abril 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	802,56	83,70	886,26	2 675,54
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							**2 675,54**

Fuente: Boleta de Pago de la remuneración del mes de abril de 2021 **(Apéndice n.° 66)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con relación al mes de abril de 2021, a pesar de las inasistencias de la

[41] Mediante oficio n.° 000035-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4082523-2] de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Dalia Yaneht Reyes Flores, informó a la Comisión auditora, la relación de planilleros, jefes de recursos humanos de GERESA y Redes de Salud, así como los gerentes de las Redes de Salud Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, desde marzo de 2020 hasta diciembre 2021.

[42] Mediante informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4138148 - 1] de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Héctor Lluén Cumpa, emitió a la Comisión auditora, el récord de Asistencia, Permanencia y Renuncias del personal contratado bajo la modalidad cas COVID durante los meses de MARZO 2020 a diciembre de 2021, de la Red de Salud Chiclayo.

[43] Considerando una remuneración bruta total de S/ 3 344,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 106-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 1 de abril de 2020 y 150 horas laboradas en el mes para el personal asistencial, la remuneración proporcional sería: (S/ 3 344,00 x 36h) /150h = S/ 802,56.

[44] Al respecto, según lo establecido en el Decreto Supremo Nº 380-2019-EF, *"Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2021"*, publicado el 15 de diciembre de 2020.

"Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2021.
Durante el año 2021, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4 400,00)".

En el año 2021, la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es del 55% de la UIT de 2021 (S/ 4 400,00), esto es S/ 2 420,00. Además, dado que la remuneración proporcional calculada por la Comisión es de S/ 802,56, el aporte de ESSALUD 9%, se calcula sobre la base imponible mínima de S/ 930,00 (Remuneración mínima vital 2020), es decir el aporte es: 9% (S/ 930) = S/ 83,70.

mencionada servidora, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin elaboró la planilla de pago n.° 46256 **(Apéndice n.° 11)**, con documentos denominados "*Abonos en cuenta depósito*" de 3 de mayo de 2021, "*Detalle por concepto (..) ESSALUD 9%*" y "*Planilla de pago de aportes previsionales planilla (...)*", ambos de 29 de abril de 2021, considerando a la acotada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían a la mencionada servidora sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsable de Remuneraciones, José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos y a su turno por Ramiro Huanambal Pérez, en su calidad de director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitió el comprobante de pago n.° 2460 de 3 de mayo de 2021, así como, los comprobantes de pago n.os de 2464 y 2466 ambos de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose en el mes de abril de 2021 el monto total de S/ 3 344,00, sin que haya realizado la prestación completa y efectiva del servicio contratado; el detalle de la planilla, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 23

Detalle de pagos en exceso en favor de Bertha Elizabeth Capuñay Sosa

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	2 541,44	134,10	2 675,54
	2464	4/5/2021		29/4/2021	AFP			
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
TOTAL (S/)						**2 541,44**	**134,10**	**2 675,54**

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada por abril de 2021 (S/ 3 344,00) y el proporcional por horas laboradas (S/ 802,56).
(*) Resultado de la diferencia entre los aportes realizados en abril de 2021 (S/ 217,80) y el proporcional por la base imponible (S/ 83,70).
Fuente: Boleta de pago de abril **(Apéndice n.° 191)**; además, los comprobantes de pago n.os 2460, 2464 y 2466, correspondientes a 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 24

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Bertha Elizabeth Capuñay Sosa

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			RESPONSABLE	CARGO	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		AFP					
		ESSALUD					

Fuente: Planilla de pago n.° 46256 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, la servidora, Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, asistió hasta el 9 de abril de 2021[45], la Entidad continuó efectuando pagos a su favor, por S/ 2 675,54, según se ha detallado en el cuadro n.° 24, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 001108-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3857914-3] de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, informó que, el monto a devolver por el servidor Juan Miguel Rodríguez Castillo, por el pago de remuneración bruta del mes de abril, por un total de S/ 1 672,00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 001408-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3857914-5] de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 1 672,00, disponiendo a la Oficina de Recursos Humanos la notificación n.° 000024-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3857914-4] de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, y estableciendo como plazo el de 30 días hábiles para que la citada servidora efectúe la devolución del referido importe.

Al respecto, del recibo de ingreso n.° 001018 del 23 de julio de 2021 y papeleta de depósito a favor de tesoro público – T6 respectiva **(Apéndice n.° 70)**, se advierte la devolución de S/ 1 672,00, efectuada por la servidora Bertha Elizabeth Capuñay Sosa; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Detalle de la devolución en efectivo realizada por Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Abril 2021	001018	23/7/2021	1 672,00	21000234-1	27/7/2021	1 672.00	1 672.00
					MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)		1 672,00

Fuente: Recibo de ingreso n.° 001018; además, la papeleta de depósito al tesoro público (T6) n.° 21000234-1 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por la servidora Bertha Elizabeth Capuñay Sosa; según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó pagos en exceso por un total de S/ 2 675,54 incluidos aportes a ESSALUD, en el mes de abril de 2021, resultando un saldo pendiente de devolución por S/ 1 003,54, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	CÁLCULO DE COMISIÓN (C)	TOTAL (D) = (A) + (B) – (C)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (E)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (F) = (D) – (E)
Abril 2021	3 344,00	217,80	1 020,36	2 675,54	1 672.00	1 003.54
TOTAL (S/)						1 003.54

Fuente: Recibo de ingreso n.° 001018; además, la papeleta de depósito al tesoro público (T6) n.° 21000234-1 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se

[45] Mediante memorando n.° 000801-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3859474-1], del 20 de mayo de 2021, el director ejecutivo de Administración, Ramiro Huanambal Pérez, comunicó al gerente de la red salud Chiclayo, Wilfredo Hernán Zeña Gonzales, que la citada servidora solo laboró hasta el 15 de abril del 2021.

generó la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, así como, los aportes realizados a ESSALUD, sin que se haya realizado la prestación total del servicio, se ha generado un perjuicio económico ascendente a S/ 1 003,54.

1.7. De las remuneraciones a Cinthya Jaqueline Llanos Olivera

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 716-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH 10 de julio de 2020[46] **(Apéndice n.° 71)**, la Entidad contrató a Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, para prestar servicios como Licenciada en Biología en la Red de Salud Chiclayo, por el periodo comprendido del 1 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020.

Respecto al periodo contractual, es preciso indicar que, la servidora, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, no suscribió la adenda respectiva para establecer un nuevo periodo contractual, quedando extinto su vínculo con la Entidad el 31 de agosto de 2020.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos denominados "*Registro de asistencia del personal*", del Centro de salud Pósope Alto, correspondiente al periodo de agosto de 2020[47] **(Apéndice n.° 72)**, se aprecia que la última asistencia de la servidora Cinthya Jaqueline Llanos Olivera corresponde al 29 de agosto de 2020.

En ese sentido, durante los meses de setiembre de 2020 hasta agosto de 2021, a pesar que, la indicada servidora no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por doce (12) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin y Carlos Alberto Paico Casavilca, en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Dennis Joel Sánchez Portocarrero y Adalberto Uyacu Zárate, en su calidad de responsables de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 43844, 44207, 44502, 44713, 44921, 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 46892 y 47080 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados "*Abonos en cuenta depósito*", "*Detalle por concepto...ESSALUD 9%*", "*Planilla de pagos de aportes previsionales*", "*Detalle por concepto... Descuento por Decreto Ley 19990*", "Abonos en cuenta depósito ... planilla reintegro aguinaldo CAS...", y "*Detalle por concepto... impuesto a la renta (4ta CAT)*", considerando a la acotada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían a la mencionada servidora sin haber asistido a laborar, según cada caso; fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsables de Remuneraciones, Paco Chuquilín Huertas, Manuel Narciso Reupo Vallejos, Lucio Marino Vásquez Ampa y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz, Ramiro Huanambal Pérez y Marco Antonio Carranza Barces, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Cinthya Jaqueline Llanos Olivera.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 7328, 7436, 7337, 8228, 8254,

[46] Véase nota al pie n.° 2.
[47] Proporcionados por Zoila Verónica Fanzo Niquen, gerente de la Red de Salud Lambayeque, oficio n.° 000465-2022-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [4156594-2] de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 73)**.

8252, 9186, 9208, 9207, 10977, 11532, 11533 y 11137 correspondientes a 2020 y comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 166, 405, 467, 468, 1516, 1519, 1520, 1521, 1880, 2460, 2469, 2471, 3599, 3643, 3644, 3645, 4879, 4881, 4882, 6105, 6142, 6143, 6298, 7426, 7430 y 7432 de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose entre los meses de setiembre de 2020 a agosto de 2021, el monto total de S/ 43 205,70 sin la prestación efectiva del servicio contratado; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 27
Detalle de pagos en exceso en favor de Cinthya Jaqueline Llanos Olivera

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Setiembre 2020	7328	30/9/2020	43844	29/9/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	7436	1/10/2020		29/9/2020	ONP			
	7437	1/10/2020		29/9/2020	ESSALUD			
Octubre 2020	8228	3/11/2020	44207	2/11/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	8252	4/11/2020		2/11/2020	ESSALUD			
	8254	4/11/2020		2/11/2020	ONP			
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9208	30/11/2020		26/11/2020	ONP			
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	212,85	3 556,85
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	11533	23/12/2020		18/12/2020	ONP			
	11137	21/12/2020	44921	11/12/2020	Aguinaldo[48]	300,00	-	300,00
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	166	2/2/2021		28/1/2021	ONP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	468	23/2/2021		17/2/2021	ONP			
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1519	5/4/2021		24/3/2021	ONP			
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	2471	4/5/2021		29/4/2021	ONP			
	2469	4/5/2021		3/5/2021	Renta de 4ta			
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
Mayo 2021	3599	28/5/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	3643	1/6/2021		28/5/2021	ESSALUD			
	3644	1/6/2021		28/5/2021	Renta de 4ta			
	3645	1/6/2021		28/5/2021	ONP			
Junio 2021	4879	2/7/2021	46585	1/7/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	4881	2/7/2021		30/6/2021	ESSALUD			
	1880	2/7/2021		30/6/2021	Renta de 4ta			
	4882	2/7/2021		30/6/2021	ONP			

[48] Sobre el aguinaldo por navidad de diciembre de 2020, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, aprobado con Decreto Supremo n.° 381-2020-EF de 5 de diciembre de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, establece lo siguiente:
"Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año (...)".

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Julio 2021	6105	2/8/2021	46892	30/7/2021	Abonos en cuenta[49]	3 644,00 (*)	217,80	3 861,80
	6143	3/8/2021		30/7/2021	ESSALUD			
	6142	3/8/2021		30/7/2021	Renta de 4ta			
	6298	3/8/2021		30/7/2021	ONP			
Agosto 2021	7426	1/9/2021	47080	31/8/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	7430	1/9/2021		31/8/2021	Renta de 4ta			
	7432	1/9/2021		31/8/2021	ONP			
TOTAL (S/)						40 728,00	2 477,70	43 205,70

(*) Considerando S/ 300, 00 adicionales por Aguinaldo del mes de Julio de 2021.
Fuente: Boletas de pago de septiembre a diciembre y aguinaldo de 2020 y boletas de pago de enero hasta agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, así como, comprobantes de pago n.° 7328, 7436, 7337, 8228, 8254, 8252, 9186, 9208, 9207, 10977, 11532, 11533 y 11137 correspondientes a 2020 y comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 166, 405, 467, 468, 1516, 1519, 1520, 1521, 1880, 2460, 2469, 2471, 3599, 3643, 3644, 3645, 4879, 4881, 4882, 6105, 6142, 6143, 6298, 7426, 7430 y 7432 de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 28

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Cinthya Jaqueline Llanos Olivera

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	RESPONSABLE	CARGO	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Setiembre 2020	43844	Abonos en cuenta ONP ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Manuel Narciso Reupo Vallejos	Wilmer Vásquez Guerrero
Octubre 2020	44207	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta	Adalberto Uyacu Zárate	Responsable de Remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
	44921	Aguinaldo					
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
						-	-
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta ONP				José Héctor Lluén Cumpa	

[49] Con relación al aguinaldo por fiestas patrias de julio de 2021, respecto a los requisitos para su percepción, corresponde precisar que, de conformidad con el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con Decreto Supremo n.° 178-2021-EF de 13 de julio de 2021, establece, lo siguiente:
"Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año (...)".

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			RESPONSABLE	CARGO	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
		Renta de 4ta ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero		Ramiro Huanambal Pérez
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Junio 2021	46585	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Julio 2021	46892	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces
Agosto 2021	47080	Abonos en cuenta Renta de 4ta ONP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces

Fuente: Planillas de pago n.os 43844, 44207, 44502, 44713, 44921, 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 46892 y 47080 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, la servidora Cinthya Jaqueline Llanos Olivera había concluido su vínculo laboral el 31 de agosto de 2020, la Entidad continuó efectuando pagos a su favor, por S/ 43 205,70, de los cuales S/ 40 728,00, corresponden al concepto de remuneración bruta y S/ 2 477,70 por concepto de aportes a ESSALUD, según se ha detallado en el cuadro n.° 24, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 001743-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3969029-1] el 2 de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 75)**, informó que, el monto a devolver por la servidora Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, por el pago de remuneración bruta, aguinaldo y aporte de D.L. 19990 comprendidas desde setiembre 2020 hasta agosto de 2021, por un total de S/ 42 468,00[50]. En base al indicado informe, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 002198-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3969029-3] de 11 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 42 468,00; acto que la Entidad comunicó mediante notificación n.° 00035-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3969029-2] de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, recibido el 9 de diciembre de 2021 a la servidora.

Al respecto, de los recibos de ingreso n.os 000172, 000173, 000174, 000175, 000176, 000177, 000178, 000179, 000180, 000181, 000182, 00183, 00184, 00185, 00186 y 00187 de 4 de febrero de 2022[51] y papeletas de depósito a favor de tesoro público – T6

[50] Es preciso indicar que los pagos realizados por concepto del Bono para la reactivación económica en diciembre de 2020, equivalente a S/ 300,00, no forman parte de los objetivos y del alcance del presente servicio de control posterior.

[51] Es preciso indicar, que mediante documento sin número de 21 de febrero de 2022 [4124091-13] **(Apéndice n.° 79)** y según la información que consta en los recibos de ingreso n.° 000177, n.° 000178, n.° 00019 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 78)** por S/ 720,00, S/ 720,00 y S/ 300,00 respectivamente, con papeletas de depósito – T6 n.os 20000345-7 de 11 de marzo de 2022, 20000333-3 y 20000332-5 de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, la servidora, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, habría realizado la devolución de los pagos realizados en diciembre de 2020, por concepto del Bono extraordinario para la reactivación económica, Bono CAS COVID y Bono reactivación económica; debiendo precisarse que los pagos realizados por concepto del Bono extraordinario para la reactivación

respectivas **(Apéndice n.° 78)**, se advierte la devolución de S/ 40 728,00, efectuada por la servidora Cinthya Jaqueline Llanos Olivera; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 29

Detalle de la devolución en efectivo realizada por Cinthya Jaqueline Llanos Olivera

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Setiembre 2020	000172	4/2/2022	3 344,00	20000334-1	1/3/2022	2 909,28	3 344,00
				20000335-8	1/3/2022	434,72	
Octubre 2020	000173	4/2/2021	3 344,00	20000338-2	3/3/2022	2 909,28	3 344,00
				20000328-3	1/3/2022	434,72	
Noviembre 2020	00174	4/2/2021	3 344,00	20000336-6	2/3/2022	2 909,28	3 344,00
				20000329-1	1/3/2022	434,72	
Diciembre 2020	000175	4/2/2021	3 344,00	20000330-9	1/3/2022	2 909,28	3 344,00
				20000331-7	1/3/2022	434,72	
Diciembre 2020 (Aguinaldo)	000176	4/2/2021	300,00	20000337-4	3/3/2022	300,00	300,00
Enero 2021	00180	4/2/2021	3 344,00	20000440-4	8/2/2022	2 641,76	3 344,00
				20000442-0	8/2/2022	434,72	
				20000441-2	8/2/2022	267,52	
Febrero 2021	00181	4/2/2021	3 344,00	21000443-8	8/2/2022	2 641,76	3 344,00
				21000445-3	8/2/2022	434,72	
				21000446-1	8/2/2022	267,52	
Marzo 2021	00182	4/2/2021	3 344,00	21000447-9	8/2/2022	2 641,76	3 344,00
				21000448-7	8/2/2022	434,72	
				21000449-5	8/2/2022	267,52	
Abril 2021	00183	4/2/2021	3 344,00	21000450-3	8/2/2022	2 641,76	3 344,00
				21000452-9	8/2/2022	434,72	
				21000451-1	8/2/2022	267,52	
Mayo 2021	00184	4/2/2021	3 344,00	21000455-2	8/2/2022	2 641,76	3 344,00
				21000457-8	8/2/2022	434,72	
				21000456-0	8/2/2022	267,52	
Junio 2021	00185	4/2/2021	3 344,00	21000460-2	8/2/2022	2 641,76	3 344,00
				21000459-4	8/2/2022	434,72	
				21000464-4	9/2/2022	267,52	
Julio 2021	00186	4/2/2021	3 644,00	21000465-1	10/2/2022	2 941,76	3 644,00
				21000467-7	10/2/2022	434,72	
				21000466-9	10/2/2022	267,52	
Agosto 2021	00187	4/2/2021	3 344,00	21000461-0	8/2/2022	2 41,76	3 344,00
				21000463-6	8/2/2022	434,72	
				21000462-8	8/2/2022	267,52	
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							**40 728,00**

Fuente: Recibos de ingreso n.os 000172, 000173, 000174, 000175, 000176, 000177, 000178, 000179, 000180, 000181, 000182, 00183, 00184, 00185, 00186 y 00187 de 4 de febrero de 2022 y papeletas de depósito a favor de tesoro público – T6 respectivas **(Apéndice n.° 78)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, pese a, la devolución efectuada por la servidora Cinthya Jaqueline Llanos Olivera; según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó pagos en exceso por un total de S/ 43 205,70 incluidos aportes a ESSALUD, en el periodo setiembre de 2020 hasta agosto de 2021, resultando un saldo pendiente de devolución por S/ 2 447,70, tal como se detalla a continuación

económica, Bono CAS COVID y Bono reactivación económica en diciembre de 2020 y sus devoluciones, no forman parte de los objetivos y del alcance del presente servicio de control posterior.

Cuadro n.° 30
Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA	APORTES ESSALUD	TOTAL	DEVOLUCIÓN REALIZADA	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN
	(A)	(B)	(C) = (A) + (B)	(D)	(E) = (C) – (D)
Setiembre 2020	3 344,00	174,15	3 518,15	3 344,00	174,15
Octubre 2020	3 344,00	174,15	3 518,15	3 344,00	174,15
Noviembre 2020	3 344,00	174,15	3 518,15	3 344,00	174,15
Diciembre 2020	3 344,00	212,85	3 556,85	3 344,00	212,85
Diciembre 2020 (Aguinaldo)	300,00		300,00	300,00	0,00
Diciembre 2020 (Bono de reactivación económica)	720,00		720,00	720,00	0,00
Diciembre 2020 (CAS COVID)	720,00		720,00	720,00	0,00
Diciembre 2020 (Bono de reactivación económica)	300,00		300,00	300,00	0,00
Enero 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	3 344,00	217,80
Febrero 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	3 344,00	217,80
Marzo 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	3 344,00	217,80
Abril 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	3 344,00	217,80
Mayo 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	3 344,00	217,80
Junio 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	3 344,00	217,80
Julio 2021	3 364,00	217,80	3 561,80	3 364,00	217,80
Agosto 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	3 344,00	217,80
TOTAL (S/)					2 477,70

Fuente: Boletas de pago de septiembre a diciembre y aguinaldo de 2020 y boletas de pago de enero hasta agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)** y papeletas de depósito al tesoro público - T6 **(Apéndice n.° 78)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, así como, los aportes realizados a ESSALUD, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 2 477.70.

1.8. De las remuneraciones a Joily Domitila Palomina Diaz

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 998-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH 14 de diciembre de 2020[52] **(Apéndice n.° 80)**, la Entidad contrató a Joily Domitila Palomino Diaz, para prestar servicios como obstetra en el Centro de Salud Pimentel, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente, conforme se aprecia en el documento denominado "*Carta de renuncia*", documento sin número, identificado con Sisgedo n.° 3830102-0 de 14 de abril de 2021[53] **(Apéndice n.° 81)**, la servidora Joily Domitila Palomino Diaz, informó sobre su renuncia, en la cual, precisa que cesa a sus labores como obstetra asistencial del Centro de Salud Pimentel.

Sobre el particular, de los movimientos de trámite del registro [3830102-0] **(Apéndice n.° 81)** del referido documento, se aprecia que, fue recibido el 14 de abril de 2021 por Ramiro Huanambal Pérez, director Ejecutivo de Administración. Asimismo, el 15 de abril de 2021,

[52] Véase nota al pie n.° 2.
[53] Proporcionado por Joily Domitila Palomino Diaz, mediante documento sin número de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**.

fue recibido por José Héctor Lluén Cumpa, jefe Oficina de Recursos Humanos, quien lo derivó, para posteriormente ser recibido, el 19 de abril de 2021, por Dennis Joel Sánchez Portocarrero, responsable de la Unidad de remuneraciones, quien precisó "*carta de renuncia*", y dispuso su archivo. Además, el 20 de abril de 2021, fue recibido por Nora Azucena Bruno Urbina, responsable de Planilla Personal CAS, quien lo derivó a Carlos Alberto Paico Casavilca, planillero Personal CAS COVID, quien lo recibió el 7 de mayo de 2021, precisando "*Se ingresa el documento el 14/04/2021, siendo derivado a mi persona el 05/05/2021. renuncia fuera de fecha para pago de planilla abril 2021. Se solicitará devolución*", y dispuso su archivo, sin derivación posterior.

Por otro lado, de la revisión a los documentos denominados "*Parte asistencial de personal*", del Centro de Salud Pimentel, correspondiente al periodo de abril de 2021[54] **(Apéndice n.° 83)**, se aprecia que la última asistencia de la servidora, Joily Domitila Palomino Diaz, corresponde al 9 de abril de 2021, advirtiéndose que realizó labores efectivas el mes de abril de 2021, acumulando un total de cuarenta y ocho (48) horas de labores, correspondiéndole una remuneración proporcional de S/ 1 070,08, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31

Estimación de pago por 48 horas laboradas en abril de 2021, correspondiente a Joily Domitila Palomino Diaz

PERIODO	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (G) = (F) – (C)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[55] (D)	APORTES ESSALUD[56] (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Abril 2021	3 344,00	174,15	3 561,8	1 070,08	96,31	1 166,39	2 395,41
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							2 395,41

Fuente: Boleta de pago de la remuneración correspondiente a abril de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con relación al mes de abril de 2021, a pesar de las inasistencias de la mencionada servidora, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin elaboró la planilla de pago n.° 46256 **(Apéndice n.° 11)**, con documentos denominados "*Abonos en cuenta depósito*", "*Detalle por concepto… impuesto a la renta (4ta CAT)*", ambos de 3 de mayo de 2021, "*Detalle por concepto planilla … ESSALUD 9%*" y "*Planilla de pago de aportes previsionales*", ambos de 29 de abril de 2021, considerando a la acotada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían a la mencionada servidora sin haber asistido a laborar el mes completo, según cada caso, fueron visadas, por Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsable de Remuneraciones, José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefe de la Oficina de

[54] Mediante oficio n.° 000465-2022-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [4156594 - 2] de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, la gerente de la red salud Lambayeque, Zoila Verónica Fanzo Niquen, emitió a la Comisión auditora, el récord de Asistencia, Permanencia y Renuncias del personal contratado bajo la modalidad CAS COVID durante los meses de marzo 2020 a diciembre de 2021, de la Red de Salud Lambayeque.

[55] Considerando una remuneración bruta total de S/ 3 344,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 485-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de mayo de 2020 y 150 horas laboradas en el mes, la remuneración proporcional sería: (S/ 3 344,00 x 48h) / 150h = S/ 1 070,08.

[56] En el año 2021 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es del 55% de la UIT de 2021 (S/ 4 400,00), es decir
S/ 2 420,00, por lo que, dado que la remuneración proporcional calculada es de S/ 1 070,08, el aporte de ESSALUD se calcula sobre esta última (al ser mayor a la base imponible mínima de S/ 930,00, Remuneración mínima vital a mayo de 2021), es decir el aporte sería: 9% (S/ 1 070,08) = S/ 96,31.

Recursos Humanos y a su turno por Ramiro Huanambal Pérez, en su calidad de director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Joily Domitila Palomino Diaz.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 2460, 2466, 2469 y 2471, correspondientes al mes de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose en el mes de abril de 2021 el monto total de S/ 2 395,41, sin que haya realizado la prestación total del servicio contratado; el detalle de la planilla, boleta de pago y los responsables de su elaboración, así como, los comprobantes relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 32
Detalle de pagos en exceso en favor de Joily Domitila Palomino Diaz

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abono en cuenta	2 273,92 (*)	121,49 (**)	2 395,41
	2471	4/5/2021		29/4/2021	ONP			
	2469	4/5/2021		3/5/2021	Renta de 4ta			
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
TOTAL (S/)						2 273,92	121,49	2 395,41

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada por abril de 2021 (S/ 3 344,00) y el proporcional por horas laboradas (S/ 1 070,08).
(*) Resultado de la diferencia entre los aportes realizados en abril de 2021 (S/ 217,80) y el proporcional por la base imponible (S/ 96,31).
Fuente: Boleta de pago de abril de 2021 **(Apéndice n.° 84)**; además, los comprobantes de pago n.os 2460, 2466, 2469 y 2471, correspondientes al mes de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 33
Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Joily Domitila Palomino Diaz

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	RESPONSABLE	CARGO	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta AFP ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez

Fuente: Planilla n.° 46256 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, la servidora Joily Domitila Palomino Diaz, renunció el 14 de abril de 2021, la Entidad continuó efectuando pagos a su favor, por S/ 2 395,41, según se ha detallado en el cuadro n.° 33, sin que se haya realizado la prestación total del servicio.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 000777-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3830102-1] de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, informó que, el monto a devolver por la servidora Joily Domitila Palomino Diaz, por el pago de remuneración bruta del mes

de abril de 2021, por un total de S/ 1 783,47. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 001218-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3830102-1] de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 78 048,00; disponiendo a la Oficina de Recursos Humanos la comunicación de la notificación n.° 000020-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3830102-4] **(Apéndice n.° 87)**.

Es así, que con memorando n.° 000991-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3830102-3], del 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, el director Ejecutivo de Administración de la Entidad, comunicó al gerente de la Red Salud Chiclayo, Wilfredo Hernán Zeña Gonzales, la aceptación de la carta de renuncia de la servidora Joily Domitila Palomino Diaz, indicando lo siguiente: *"(...) se está dando por Aceptada la Renuncia, de acuerdo a la solicitud presentada con REG.3830102-0 como OBSTETRIZ, del C.S. Pimentel (...), la misma que laboró hasta el 14 de abril del presente año. (...)"*

Al respecto, del recibo de ingreso n.° 000901, del 25 de junio de 2021 y papeleta de depósito a favor de tesoro público – T6 respectiva **(Apéndice n.° 89)**, se advierte la devolución de S/ 1 783,47, efectuada por la servidora Joily Domitila Palomino Diaz; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 34
Detalle de la devolución en efectivo realizada por Joily Domitila Palomino Diaz.

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Abril 2021	000901	25/6/2021	1 783,40	21000208-5	28/6/2021	1 783,40	1 783,40
					MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)		1 783,40

Fuente: Recibo de ingreso n.° 000901, además, la papeleta de depósito al tesoro público (T6) n.° 21000208-5 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 89)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por la servidora Joily Domitila Palomino Diaz; según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó pagos en exceso por un total de S/ 2 395,41 incluidos aportes a ESSALUD, en el mes de abril de 2021, resultando un saldo pendiente de devolución por S/ 612,01, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	CÁLCULO DE COMISIÓN (C)	TOTAL (D) = (A) + (B) – (C)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (E)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (F) = (D) – (E)
Abril 2021	3 344,00	217,80	1 166,39	2 395,41	1 783,40	612,01
TOTAL (S/)						612.01

Fuente: Recibo de ingreso n.° 000901, además, la papeleta de depósito al tesoro público (T6) n.°21000208-28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 89)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora, Joily Domitila Palomino Diaz, así como, los aportes a ESSALUD, sin que se haya realizado la prestación total del servicio contratado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 612,01.

1.9. De las remuneraciones a Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 635-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH[57] **(Apéndice n.° 90)** de 30 de junio de 2020, la Entidad contrató a Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, para prestar servicios como Médico Psiquiatra en el Centro de Salud Mental Comunitario Juan Pardo y Miguel de Pátapo, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de setiembre de 2020; asimismo, el 25 de septiembre de 2020, las citadas partes suscribieron la adenda n.° 0010-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH[58] **(Apéndice n.° 91)**, mediante la cual, se extendió el plazo del citado contrato, del 1 de setiembre hasta el 31 de octubre de 2020.

Respecto al periodo contractual, es preciso indicar que, la servidora, Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, no presentó un documento formal de renuncia, quedando extinto su vínculo con la Entidad el 31 de octubre de 2020.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos denominados *"Parte de asistencia diario"*, del Centro de Salud Mental Comunitario Juan Pardo y Miguel, correspondiente al periodo de agosto - octubre de 2020[59] **(Apéndice n.° 93)**, se aprecia que la última asistencia de la servidora Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia corresponde al 30 de agosto de 2020; asimismo, de la revisión del documento denominado "Matriz de roles integrados y asistencia" del mes de octubre de 2020[60] **(Apéndice n.° 94)**, elaborada por la Red de Salud Chiclayo, se observa que la última asistencia informada de la referida servidora, es del 29 de octubre de 2020.

En ese sentido, para los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2021, a pesar que, la indicada servidora no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por cinco (5) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, en su condición de planillero CAS COVID, así como, Adalberto Uyacu Zárate, en su calidad de responsable de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 44502, 44713, 45547, 45789 y 46044 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto...ESSALUD 9%"*, *"Planilla de pagos de aportes previsionales"*, *"Abonos en cuenta depósito ... planilla reintegro aguinaldo CAS..."*, y *"Detalle por concepto... impuesto a la renta (4ta CAT)"*, considerando a la acotada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían a la mencionada servidora sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate, como responsable de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa, y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz y Ramiro Huanambal Pérez, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia.

[57] Véase nota al pie n.° 2.
[58] Proporcionado por Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, mediante documento sin número de 13 de agosto de 2021 [3924010-32] **(Apéndice n.° 92)**.
[59] Mediante informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4138148 - 1] de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Héctor Lluén Cumpa, emitió a la Comisión auditora, el récord de Asistencia, Permanencia y Renuncias del personal contratado bajo la modalidad CAS COVID durante los meses de marzo 2020 a diciembre de 2021, de la Red de Salud Chiclayo.
[60] Remitido por Pedro Fabien Rodríguez Vigil, gerente de la Red de Salud Chiclayo, mediante oficio n.° 000502-2022-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. de 25 de abril de 2022 [4156585-2] **(Apéndice n.° 94)**.

Con lo cual, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 9186, 9207, 9219, 10977, 11532, 12933 y 11137 correspondientes a 2020 y comprobantes n.os 110, 164, 165, 170, 405, 467, 473, 1516, 1520, 1521 y 1525, correspondiente a 2021 (**Apéndice n.° 12**).

Desembolsándose entre los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2021, el monto total de S/ 41 340,40, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 36

Detalle de pagos en exceso en favor de Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia.

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTOS (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	8 000,00	174,15	8 174,15
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9219	30/11/2020		26/11/2020	AFP			
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	8 000,00	212,85	8 212,85
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	12933	5/1/2021		18/12/2020	AFP			
	11137	21/12/2020	44921	11/12/2020	Aguinaldo	300,00	-	300,00
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	8 000,00	217,80	8 217,80
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	170	2/2/2021		28/1/2021	AFP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	8 000,00	217,80	8 217,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	473	23/2/2021		17/2/2021	AFP			
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	8 000,00	217,80	8 217,80
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
	1520	5/5/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1525	5/4/2021		30/3/2021	AFP			
TOTAL (S/)						40 300,00	1 040,40	41 340,40

Fuente: Boleta de pago de noviembre, diciembre aguinaldo diciembre correspondientes al 2020, y enero a marzo de 2021 (**Apéndice n.° 95**); además, de los comprobantes de pago n.os 9186, 9207, 9219, 10977, 11532, 12933 y 11137 correspondientes a 2020 y comprobantes n.os 110, 164, 165, 170, 405, 467, 473, 1516, 1520, 1521 y 1525, correspondiente a 2021 (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 37

Detalle de autorizaciones en planillas de pagos en favor de Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia.

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta AFP ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta	Adalberto Uyacu Zárate	Responsable de Remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
		AFP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
		ESSALUD					
	44921	Aguinaldo[61]					
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		AFP					
		Renta de 4ta					
		ESSALUD					
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		AFP					
		ESSALUD					
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		AFP					
		ESSALUD				-	-
		Renta de 4ta					

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago n.[os] 44502, 44713, 45547, 45789 y 46044 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que la servidora Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, concluyó su vínculo laboral el 31 de octubre de 2020, la Entidad continuó efectuando pagos a su favor, por S/ 41 340,40, de los cuales S/ 40 300,00 corresponden al concepto de remuneración bruta y S/ 1 040,40 por concepto de aportes a ESSALUD, según se ha detallado en el cuadro n.° 36, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 000595-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3829415-0] de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, informó que, el monto a devolver por la servidora Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, por el pago de remuneración bruta, comprendidas desde noviembre de 2020 hasta marzo de 2021, es por un total de S/ 40 000,00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 000644-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829415-2] de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 40 000,00; disponiendo a la Oficina de Recursos Humanos la comunicación de la notificación n.° 000012-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829415-1] **(Apéndice n.° 98)**.

Al respecto, de los recibos de ingreso n[os] 000709, 000710, 000711, 000712 y 000713, del 21 de julio de 2021 y papeletas de depósito a favor de tesoro público – T6 respectivas **(Apéndice n.° 99)**, se advierte la devolución de S/ 40 000,00, efectuada por la servidora Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia; conforme al siguiente detalle:

[61] Sobre el aguinaldo por navidad de diciembre de 2020, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, aprobado con Decreto Supremo n.° 381-2020-EF de 5 de diciembre de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, establece lo siguiente:
"Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año (...)".

Cuadro n.° 38

Detalle de la devolución en efectivo realizada por Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia.

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Noviembre 2020	000709	21/5/2021	8 000,00	21000271-5	24/5/2021	6 956.80	8 000,00
				21000283-0	8/6/2021	1 043.20	
Diciembre 2020	000710	21/5/2021	8 000,00	21000273-1	24/5/2021	6 925.60	8 000,00
				21000284-8	8/6/2021	1074.40	
Enero 2021	000711	21/5/2021	8 000,00	21000137-6	24/5/2021	6 285.60	8 000,00
				21000164-0	9/6/2021	1074.40	
				21000191-3	16/6/2021	640.00	
Febrero 2021	000712	21/5/2021	8 000,00	21000138-4	24/5/2021	6 285.60	8 000,00
				21000170-7	9/6/2021	1074.40	
				21000190-5	16/6/2021	640.00	
Marzo 2021	000713	21/5/2021	8 000,00	21000139-2	24/5/2021	6 285.60	8 000,00
				21000165-7	9/6/2021	1 074.40	
				21000175-6	10/5/2021	640.00	
						MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)	40 000,00

Fuente: Recibos de ingreso n.os 000709, 000710, 000711, 000712 y 000713, del 21 de julio de 2021 y papeletas de depósito a favor de tesoro público – T6 respectivas **(Apéndice n.° 99).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la devolución de los pagos realizados, es preciso señalar que la Entidad no ha requerido la devolución, tampoco ha iniciado el recupero de los aportes realizados a ESSALUD y aguinaldo de diciembre de 2020, por el importe de S/ 1 040.40 y S/ 300.00 respectivamente.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por la servidora Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia; según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó pagos en exceso por un total de S/ 40 000,00 incluidos aportes a ESSALUD, en el periodo de noviembre de 2020 hasta marzo de 2021, resultando un saldo pendiente de devolución por S/ 1 340,40, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 39

Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (D)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (E) = (C) – (D)
Noviembre 2020	8 000,00	174,15	8 174,15	8 000,00	174,15
Diciembre 2020	8 000,00	212,85	8 212.,5	8 000,00	212,85
Diciembre 2020 (aguinaldo)	300.00	-	300.,0	-	300,00
Enero 2021	8 000,00	217,80	8 217,00	8 000,00	217,80
Febrero 2021	8 000,00	217,80	8 217,80	8 000,00	217,80
Marzo 2021	8 000,00	217,80	8 217,80	8 000,00	217,80
TOTAL (S/)					1 340,40

Fuente: Recibos de ingreso n.os 000709, 000710, 000711, 000712 y 000713, del 21 de julio de 2021 y papeletas de depósito a favor de tesoro público – T6 respectivas **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se

generó la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora, Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, así como, los aportes realizados a ESSALUD y el aguinaldo pagado en diciembre de 2020, sin que se haya realizado la prestación total del servicio, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 340,40.

1.10. De las remuneraciones a Narumi Anais Santacruz Salazar

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 839-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 13 de octubre de 2020[62] **(Apéndice n.° 100)**, la Entidad contrató a Narumi Anais Santacruz Salazar, para prestar servicios como Médico Cirujano, en el Centro de Salud de José Quiñonez Gonzales de la Red de Salud Chiclayo, por el periodo comprendido desde el 2 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020; luego, el 13 de noviembre de 2020, las citadas partes, suscribieron la adenda n.° 0013-2020-GR.LAM-GERESA-L/OEAD-ORH[63] **(Apéndice n.° 101)**, mediante la cual, se extendió el plazo del citado contrato hasta el 31 de diciembre 2020.

Posteriormente, conforme se aprecia en el documento sin número, denominado *"Carta de renuncia"* de 30 de marzo de 2021[64] **(Apéndice n.° 103)**, dirigida a Wilfredo Zeña Gonzales, gerente de la Red de Salud Chiclayo, la servidora, Narumi Anais Santacruz Salazar, presentó su renuncia al puesto que venía desempeñando, indicando además que, su último día de labores fue el 31 de marzo de 2021.

Asimismo, de la revisión a los documentos denominados "*Parte diario de asistencia de personal*", del Centro de Salud de José Quiñones Gonzales, correspondientes al periodo del mes de febrero de 2021[65] **(Apéndice n.° 105)**, se aprecia que la última asistencia de la servidora Narumi Anais Santacruz Salazar, corresponde al 8 de febrero de 2021, ya que la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, dispuso su desplazamiento al Centro de Aislamiento Temporal "Carlos Augusto Salaverry" de la Victoria[66].

En ese sentido, durante los meses de abril hasta mayo de 2021, a pesar que, la indicada servidora no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por dos (2) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachín, Carlos Alberto Paico Casavilca en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Dennis Joel Sánchez Portocarrero, en su calidad de responsable de Remuneraciones, elaboraron las planillas de pago n.os 46256 y 46413 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto...ESSALUD"* y *"Planilla de pagos de aportes previsionales"*, considerando a la acotada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían a la mencionada servidora sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsable de Remuneraciones, José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Ramiro Huanambal Pérez, en su calidad de director de la Dirección

[62] Véase nota al pie n.° 2.
[63] Proporcionado por la servidora, Narumi Anais Santacruz Salazar, mediante documento sin número de 2 de marzo de 2022 [4140340-0] **(Apéndice n.° 102)**.
[64] Proporcionado por el médico Narumi Anais Santacruz, mediante documento sin número recepcionado el 13 de agosto de 2021 [3924010-36] **(Apéndice n.° 104)**.
[65] Mediante oficio n.° 020-2022-DRSAL-LAMB/RED-CHICLAYO/CLASPA **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que fue posteriormente derivado a este OCI, mediante informe n.° 000010-2022-GR. LAMB/GERESA-OFRH [4138148-1] de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Héctor Lluén Cumpa.
[66] Según lo dispuesto por Alejandra Luxury Facundo Cruz, jefe de la Oficina de Administración, mediante memorando n.° 000139-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3762498 - 5] de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 106)**.

Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Narumi Anais Santacruz Salazar.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 2460, 2464, 2466, 3599, 3643 y 3647 correspondiente a abril y mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose entre los meses de abril y mayo de 2021 el monto total de S/ 11 499,60 sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n. ° 40

Detalle de pagos en exceso en favor de Narumi Anais Santacruz Salazar

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Abril 2021	2460	03/05/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217.80	5 749.80
	2464	04/05/2021		29/4/2021	AFP			
	2466	04/05/2021		29/4/2021	ESSALUD			
Mayo 2021	3599	28/05/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217.80	5 749.80
	3647	01/06/2021		28/5/2021	AFP			
	3643	01/06/2021		1/6/2021	ESSALUD			
TOTAL (S/)						11 064.00	435.60	11 499.60

Fuente: Boletas de Pago de la remuneración correspondientes a abril y mayo de 2021 **(Apéndice n.° 107)**, así como comprobantes de pago n.os 2460, 2464, 2466, 3599, 3643 y 3647 correspondiente a abril y mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 41

Detalle de autorizaciones en planillas de pagos en favor de Narumi Anais Santacruz Salazar

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		AFP					
		ESSALUD					
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		AFP					
		ESSALUD					

Fuente: Planillas de pago n os 46256 y 46413 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, la servidora Narumi Anais Santacruz Salazar, renunció el 30 de marzo de 2021, la Entidad continuó efectuando pagos a su favor, por S/ 11 499,60, de los cuales S/ 11 064,00, corresponden al concepto de remuneración bruta y S/ 435,00, por concepto de aportes de ESSALUD, según se ha detallado en el cuadro n.° 40, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Sobre el particular, el día 2 de junio de 2021, la servidora, Narumi Anais Santacruz

Salazar, presenta el documento, carta sin número del 2 de junio de 2021 [3869051-0][67] **(Apéndice n.° 108)**, con asunto de "reitero la carta de renuncia", al Gerente de la Entidad, Juan Alipio Rivas Guevara, quien derivó su atención a la Oficina de Recursos Humanos. De igual manera, con oficio n.° 000308-2021-GR. LAMB/GERESA-OFRH [3869051-1] de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Arnulfo Seclen Salgado, comunica al Gerente de Red de Salud Chiclayo, Wilfredo Hernán Zeña Gonzales, la mencionada carta.

Asimismo, con oficio n.° 000666-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. [3869051-3] de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 110)**, el Gerente de Red Salud de Chiclayo, Wilfredo Hernán Zeña Gonzales, informa sobre el periodo en el cual laboró la servidora, Narumi Anais Santacruz Salazar, con asunto de renuncia CAS COVID – CS José Quiñones Gonzales- EII (Médico), al Gerente Regional de Salud- Lambayeque.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 00854-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3869051-2] de 07 de junio de 2021[68] **(Apéndice n.° 111)**, informó que, el monto a devolver por la servidora Narumi Anais Santacruz Salazar, por el pago de remuneración bruta, de los meses de abril y mayo de 2021, por un total de S/ 11 064,00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 001099-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3869051-4] de 09 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 11 064,00.

Sobre lo dispuesto, es preciso señalar que, con notificación n.° 000019-2021-GR. LAMB/GERESA-OEAD [3869051-5] de 08 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 114)**, se notificó la devolución del adeudo por S/ 11 064,00, en favor de la Entidad.

Al respecto, de los recibos de ingreso n.° 000854 abril 2021 y el n.° 000855[69] de 14 de junio de 2021 y papeletas de depósito a favor de tesoro público – T6 respectivas **(Apéndice n.° 115)**, se advierte la devolución de S/ 11 064,00, efectuada por la servidora Narumi Anais Santacruz Salazar; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 42

Detalle de la devolución en efectivo realizada por Santacruz Salazar Narumi Anais

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Abril 2021	000854	14/6/2021	5 532,00	2100193-9	16/6/2021	4 872,58	5 532,00
				2100194-7	16/6/2021	659,42	
Mayo 2021	000855	14/6/2021	5 532,00	2100195-4	16/6/2021	4 872,58	5 532,00
				2100196-2	16/6/2021	659,42	
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							S/ 11 064,00

Fuente: Los recibos de ingreso n.° 000854 abril 2021 y el n.° 000855 de 14 de junio de 2021 y papeletas de depósito a favor de tesoro público – T6 respectivas **(Apéndice n.° 115)**
Elaborado por: Comisión auditora.

[67] Proporcionado por el medico Narumi Anais Santacruz, mediante documento sin número recepcionado el 13 de agosto de 2021 [3924010-36] **(Apéndice n.° 104)**.
[68] Proporcionado por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 00013-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH de14 de marzo de 2022 [4147557-3] **(Apéndice n.° 112)**.
[69] Proporcionado por el médico Narumi Anais Santacruz, mediante documento sin número recepcionado el 13 de agosto de 2021 [3924010-36] **(Apéndice n.° 104)**.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por la servidora Narumi Anais Santacruz Salazar; según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó pagos en exceso por un total de S/ 11 499,60 incluidos aportes a ESSALUD, en el periodo de abril a mayo de 2021, resultando un saldo pendiente de devolución por S/ 435,60, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA (A) (S/)	APORTES ESSALUD (B) (S/)	TOTAL (C) = (A) + (B) (S/)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (D) (S/)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (E) = (C) – (D) (S/)
Abril 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	5 532,00	217,80
Mayo 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	5 532,00	217,80
TOTAL (S/)					S/ 435.60

Fuente: Los recibos de ingreso n.° 000854 abril 2021 y el n.° 000855 de 14 de junio de 2021 y papeletas de depósito a favor de tesoro público – T6 respectivas **(Apéndice n.° 115),** y boletas de pago de remuneraciones de abril y mayo de 2021 **(Apéndice n.° 107),**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora, Narumi Anais Santacruz Salazar, así como, los aportes realizados a ESSALUD, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 435.60.

2. Pago de remuneraciones a personal asistencial y administrativo contratado de la Red de Salud Ferreñafe sin prestación de labores, por S/ 50 604,45.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se identificó que se tramitaron, calcularon y realizados pagos por concepto de remuneraciones, aguinaldos y aportes a ESSALUD, en favor de cuatro (4) profesionales, registrados en la Red de Salud Ferreñafe, pese a que se encontraba extinto su vínculo laboral y sin que realizaran la prestación efectiva del servicio contratado, según se muestra en el cuadro n.° 44:

Cuadro n.° 44
Resumen pagos en exceso en favor de personal asistencial y administrativo registrados en la Red de Salud Ferreñafe

N°	Nombre y apellidos	Periodo de pagos por servicios no prestados		Pagos realizados (S/) (A)	Devoluciones realizadas (S/) (B)	Perjuicio económico (S/) (C) = (A) – (B)
		Desde	Hasta			
1	Manuel Humberto Valverde Quispe	Octubre 2020	Marzo 2021	34 706,55	33 392,00	1 314,55
2	Clara Elena La Madrid Montaño	Noviembre 2020	Febrero 2021	12 313,75	8 920,12	3 393,63
3	Lucina Cyntia Chankay Corrales	Noviembre 2020	Noviembre 2020	3 518,15	0,00	3 518,15
4	Macalopú Sialer Ángel Ángelo	Marzo 2021	Marzo 2021	66,00	0,00	66,00
TOTAL (S/)				50 604,45	42 312,12	8 292,33

Fuente: Documentación remitida por las unidades orgánicas de la Entidad, así como, de los centros de salud, microrredes y Redes de Salud de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la elaboración, emisión y autorizaron de planillas para los pagos de remuneraciones, en favor del personal asistencial y administrativo señalado, se precisa a continuación:

2.1. De las remuneraciones a Manuel Humberto Valverde Quispe.

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 1 de abril de 2020[70] **(Apéndice n.° 116)**, la Entidad contrató a Manuel Humberto Valverde Quispe, para prestar servicios como Médico en la Dirección de Atención Integral de Salud – Brigadas, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020; asimismo, el 7 de julio de 2020, las citadas partes suscribieron la adenda n.° 006-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH[71] **(Apéndice n.° 117)**, mediante la cual, se extendió el plazo del citado contrato hasta el 31 de agosto de 2020.

Posteriormente, conforme se aprecia en la carta n.° 01-2020 sin fecha [3644525-0] recibida el 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 118)**, dirigida a Vidauro Burga Pérez, gerente de la Red de Salud Ferreñafe, el servidor, Manuel Humberto Valverde Quispe, presentó su renuncia al puesto que venía desempeñando, indicando además que, su última fecha de labores fue el 11 de setiembre de 2020.

Siendo así, con oficio n.° 000875-2020-GR.LAMB/RED.SAL.FERR/GR [3644525-1] de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 120)**, incluyendo adjunta la citada carta de renuncia, Silvia Carolina Corrales Luz, gerente de la Red de Salud Ferreñafe, informó a Manuel Narciso Reupo Vallejos, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la renuncia del servidor, Manuel Humberto Valverde Quispe, indicando lo siguiente: *"(...) hacer de su conocimiento que se ha recepcionado el documento de rubro referencia, mediante el cual don MANUEL HUMBERTO VALVERDE QUISPE, (...), contratado por modalidad CAS-COVID, renuncia a su cargo, por motivos personales el día 11 de Setiembre del presente año (...)".*

Sobre el particular, de la revisión en el registro Sisgedo n.° 3644525-1, del oficio n.° 000875-2020-GR.LAMB/RED.SAL.FERR/GR [3644525-1] de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 120)**, se evidenció que el mismo fue recibido el 16 de setiembre de 2020, por Manuel Narciso Reupo Vallejos jefe de la Oficina de Recursos Humanos y derivado el 18 de setiembre de 2020 a Nora Azucena Bruno Urbina, responsable de Planilla Personal CAS, para su atención, quien en el mismo día procedió a derivarlo a Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero personal CAS COVID, quien lo recibió finalmente el 21 de setiembre de 2020 consignando en el rubro "Acciones", consignó "se reciio y pago 11 dias sept", disponiendo su archivo en "UO-RRHH", sin que se observe derivación posterior[72].

Asimismo, de la revisión a los documentos denominados *"Parte diario de asistencia de personal"*, del Hospital Referencial Ferreñafe, correspondiente al periodo de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 121)**, se aprecia que la última asistencia del servidor, Manuel Humberto Valverde Quispe, corresponde al 9 de setiembre de 2020.

En ese sentido, durante los meses de octubre de 2020 hasta marzo de 2021, a pesar

[70] Véase nota a pie n.° 2.
[71] Proporcionado por Manuel Valverde Quispe, mediante oficio n.°1-2021-MHVQ [3924010-60] de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 119)**.
[72] De la revisión a la boleta de pago (planilla n.° 43844) correspondiente al mes de setiembre, se evidenció que se calculó una remuneración bruta de S/ 2 028,40 y, por concepto de ESSALUD S/ 174,15.

que, el indicado servidor no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por seis (6) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachín, planillero personal CAS COVID, elaboró las planillas de pago n.os 44207, 44502, 44713, 45547, 45789 y 46044 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados "*Abonos en cuenta depósito*", "*Detalle por concepto…ESSALUD 9%*", "*Detalle por concepto… Descuento por Decreto Ley 19990*", "*Abonos en cuenta depósito … planilla reintegro aguinaldo CAS…*", y "*Detalle por concepto… impuesto a la renta (4ta CAT)*", considerando al acotado servidor.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían al mencionado servidor sin haber asistido a laborar, según cada caso; fueron visadas por Adalberto Uyacu Zárate, como responsable de Remuneraciones, Manuel Narciso Reupo Vallejos, Lucio Marino Vásquez Ampa y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz y Ramiro Huanambal Pérez, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del servidor Manuel Humberto Valverde Quispe.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor del indicado servidor, se emitieron los comprobantes de pago n.os 8228, 8252, 8254, 9186, 9207, 9216, 10977, 11137, 11532 y 11533 correspondientes al 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 166, 405, 467, 468, 1516, 1519 y 1521, correspondiente al 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose entre los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021 el monto total de S/ 34 706,55, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación

Cuadro n.° 45
Detalle de pagos realizados en favor de Manuel Humberto Valverde Quispe

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Octubre 2020	8228	3/11/2020	44207	2/11/2020	Abonos en cuenta	5 532,00	174,15	5 706,15
	8252	4/11/2020		2/11/2020	ESSALUD			
	8254	4/11/2020		2/11/2020	ONP			
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	5 532,00	174,15	5 706,15
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9208	30/11/2020		26/11/2020	ONP			
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	5 532,00	212,85	5 744,85
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	11533	23/12/2020		18/12/2020	ONP			
	11137	21/12/2020	44921	11/12/2020	Aguinaldo[73]	300,00	-	300,00
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	166	2/2/2021		28/1/2021	ONP			

[73] Sobre el aguinaldo por navidad de diciembre de 2020, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, aprobado con Decreto Supremo n.° 381-2020-EF de 5 de diciembre de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, establece lo siguiente:
"Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal (…) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla (…) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año (…)".

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/)		
						REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	468	23/2/2021		17/2/2021	ONP			
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	1519	5/4/2021		24/3/2021	ONP			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
TOTAL (S/)						**33 492,00**	**1 214,55**	**34 706,55**

Fuente: Boletas de pago de octubre a diciembre y aguinaldo de 2020, enero a marzo de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, los comprobantes de pago n.os 8228, 8252, 8254, 9186, 9207, 9216, 10977, 11137, 11532 y 11533 correspondientes al 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 166, 405, 467, 468, 1516, 1519 y 1521, correspondiente al 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 46

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos realizados en favor de Manuel Humberto Valverde Quispe

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Octubre 2020	44207	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta	Adalberto Uyacu Zárate	Responsable de Remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
	44921	Aguinaldo					
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
						-	-

Fuente: Planillas de pago n.os 44207, 44502, 44713, 45547, 45789 y 46044 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, el servidor Manuel Humberto Valverde Quispe, renunció en setiembre de 2020, la Entidad continuó efectuando pagos a su favor por S/ 34 706,55, de los cuales S/ 33 492,00, corresponden al concepto de remuneración bruta y S/ 1 214,55 por concepto de aportes a ESSALUD, según se ha detallado en el cuadro n.° 45, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 000597-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH

[3829663-0] de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 123)**, informó que, el monto a devolver por el servidor Manuel Humberto Valverde Quispe, por el pago de remuneración bruta, comprendidas desde octubre de 2020 hasta marzo de 2021, por un total de S/ 33 192,00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 000646-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829663-2] de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 33 192,00; sobre lo dispuesto, es preciso señalar que, con notificación n.° 000004-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829663-1] de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, recibido el 17 de mayo de 2021, se notificó a un familiar del citado servidor, que precisó como parentesco "esposa".

Posteriormente, el director Ejecutivo de Administración, Ramiro Huanambal Pérez, mediante memorando n.° 000836-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829663-3] de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, con asunto "Recuperación de dinero por pago indebido de remuneraciones a Manuel Humberto Valverde Quispe", informó a la jefa de la Oficina de Economía, Elsa Mercedes Reyes Sirlopu, que la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos solicitó "la devolución por pago indebido de remuneraciones que fueron depositados indebidamente al servidor Manuel Humberto Valverde Quispe", incluyendo en el citado memorando, dos conceptos de pago referidos al aguinaldo por el importe de S/ 200,00 y el bono para la reactivación económica por el importe de S/ 300,00[74], ambos correspondientes a diciembre de 2020, precisando además que, el monto a devolver corresponde a la remuneración bruta ascendente a S/ 33 692,00; sin embargo, no efectuó precisión respecto a los aportes realizados por concepto de ESSALUD, en los periodos correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2020, así como, enero, febrero y marzo de 2021, por el importe de S/ 1 175,85.

Al respecto, de los recibos de ingreso n.os 000830, 000831, 000832, 000833, 000835, 000836 y 000837 de 9 de junio de 2021[75] y papeletas de depósito a favor de tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 127)**, se advierte la devolución de S/ 33 392,00, efectuada por el servidor Manuel Humberto Valverde Quispe; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 47
Detalle de la devolución en efectivo realizada por Manuel Humberto Valverde Quispe

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Octubre 2020	000830	9 de junio de 2021	5 532,00	20000294-7	11/6/2021	4 812,84	5 532,00
				20000298-8	14/6/2021	719,16	
Noviembre 2020	000831	9 de junio de 2021	5 532,00	20000286-3	11/6/2021	4 812,84	5 532,00
				20000296-2	11/6/2021	719,16	
Diciembre 2020	000832	9 de junio de 2021	5 532,00	20000287-1	11/6/2021	4 812,84	5 532,00
				20000297-0	11/6/2021	719,16	

[74] Es preciso indicar que los pagos realizados por concepto del Bono extraordinario de reactivación económica en diciembre de 2020, no forman parte de los objetivos y del alcance del presente servicio de control posterior.

[75] Es pertinente indicar que, según consta en el recibo de ingreso n.° 000834 de 9 de junio de 2021 por S/ 300,00 y en la papeleta de depósito – T6 n.° 20000289-7 de 11 de junio de 2021 por el citado monto, el servidor, Manuel Humberto Valverde Quispe, habría realizado la devolución de los pagos realizados en diciembre de 2020, por concepto del Bono extraordinario para la reactivación económica; debiendo precisarse que los pagos realizados por concepto del Bono extraordinario de reactivación económica en diciembre de 2020 y sus devoluciones, no forman parte de los objetivos y del alcance del presente servicio de control posterior.

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Diciembre 2020 (Aguinaldo)	000833	9 de junio de 2021	200,00	20000288-9	11/6/2021	200,00	200,00
Enero 2021	000835	9 de junio de 2021	5 532,00	21000167-3	11/6/2021	4 370,28	5 532,00
				21000178-0	11/6/2021	719,16	
				21000186-3	14/6/2021	442,56	
Febrero 2021	000836	9 de junio de 2021	5 532,00	21000168-1	11/6/2021	2 926,43	5 532,00
				21000180-6	11/6/2021	719,16	
				21000182-2	11/6/2021	1 443,85	
				21000185-5	14/6/2021	442,56	
Marzo 2021	000837	9 de junio de 2021	5 532,00	21000169-9	11/6/2021	2 926,43	5 532,00
				21000181-4	11/6/2021	719,16	
				21000183-0	11/6/2021	1 443,85	
				21000184-8	14/6/2021	442,56	
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							33 392,00

Fuente: Recibos de ingreso n.os 000830, 000831, 000832, 000833, 000835, 000836 y 000837 de 9 de junio de 2021 y papeletas de depósito a favor de tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 127)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por el servidor Manuel Humberto Valverde Quispe; según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó pagos en exceso por un total de S/ 34 706,55 incluidos aportes a ESSALUD, en el periodo de octubre de 2020 hasta marzo de 2021, resultando un saldo pendiente de devolución por S/ 1 314,55, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 48
Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (D)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (E) = (C) – (D)
Octubre 2020	5 532,00	174,15	5 706,15	5 532,00	174,15
Noviembre 2020	5 532,00	174,15	5 706,15	5 532,00	174,15
Diciembre 2020	5 532,00	212,85	5 744,85	5 532,00	212,85
Diciembre 2020 (Aguinaldo)	300,00	-	200,00	200,00	100,00
Enero 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	5 532,00	217,80
Febrero 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	5 532,00	217,80
Marzo 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	5 532,00	217,80
TOTAL (S/)					1 314,55

Fuente: Boletas de Pago de remuneraciones de octubre 2020 a marzo de 2021 **(Apéndice n.° 122)** y recibos de ingreso n.os 000830, 000831, 000832, 000833, 000835, 000836 y 000837 de 9 de junio de 2021 y papeletas de depósito a favor de tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 127)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor del servidor, Manuel Humberto Valverde Quispe, así como, los aportes realizados a ESSALUD, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 1 314,55.

2.2. De las remuneraciones a Clara Elena La Madrid Montaño

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 993-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020[76] **(Apéndice n.° 128)**, la Entidad contrató a Clara Elena La Madrid Montaño, para prestar servicios como Obstetra en el Puesto de Salud Cruz Loma (Janque), por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, se identificó que el mismo no se encuentra suscrito por la citada servidora.

Posteriormente, conforme se aprecia en el documento sin número de 5 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 129)**, dirigida a la jefa del Puesto de Salud Cruz Loma, Jackeline Milagros Yampufe Canani, la servidora Clara Elena La Madrid Montaño, presentó su renuncia al puesto que venía desempeñando; seguidamente, con oficio n.° 111-2020/JEF-PS.CL sin fecha, registrado el 7 de diciembre de 2020 [3713820-0] **(Apéndice n.° 130)**, la citada Jefa del Puesto de Salud Cruz Loma, remitió al gerente de la Red de Salud Ferreñafe, Vidauro Burga Pérez el documento de renuncia que presentó la servidora Clara Elena La Madrid Montaño, el mismo que fue recepcionado el 10 de diciembre de 2020 por el mencionado Gerente, según consta en la hoja de trámite del registro Sisgedo n.° 3713820-0 **(Apéndice n.° 130)**.

Siendo así, con oficio n.° 001299-2020-GR.LAMB/RED.SAL.FERR/GR [3713820-1] de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 131)**, el gerente de la Red de Salud Ferreñafe, Vidauro Burga Pérez, informó al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Lucio Marino Vásquez Ampa, la renuncia de la servidora, Clara Elena La Madrid Montaño, indicando lo siguiente: *"(...) remitir adjunto al presente la carta de renuncia al puesto de trabajo de la Obstetra Clara LA MADRID MONTAÑO, personal contratado por CAS-COVID, iniciando sus labores del 01/12/2020 hasta el 05/12/2020 en el Puesto de Salud Cruz Loma (...)".*

Sobre el particular, de la revisión al registro Sisgedo n.° 3713820-1 **(Apéndice n.° 131)**, del oficio n.° 001299-2020-GR.LAMB/RED.SAL.FERR/GR [3713820-1] de 14 de diciembre de 2020, se evidenció que el mismo fue recibido el 15 de diciembre de 2020, por el jefe de Recursos Humanos, Lucio Marino Vásquez Ampa, quien en el mismo día procedió a derivarlo a la responsable de Planilla Personal CAS, Nora Azucena Bruno Urbina, para su atención; habiendo recibido el citado documento el 16 de diciembre de 2020, la citada servidora, procedió a derivarlo al planillero personal CAS COVID, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, para su *"atención según corresponda"*, siendo finalmente recibido por el citado planillero, quien en el rubro *"Acciones"*, consignó *"NO ES CAS COVID"*, disponiendo su archivo en *"UO-RR-HH-"*, sin que se observe derivación posterior.

Asimismo, de la revisión a los documentos denominados "*Parte diario de asistencia de personal*", correspondiente a los periodos de noviembre y diciembre de 2020[77] **(Apéndice n.° 132)**, se aprecia que la servidora, Clara Elena La Madrid Montaño, no suscribió ningún día dichos documentos, acreditando que no asistió al Centro de Salud Cruz Loma (Janque), por tanto, no realizó la prestación efectiva del servicio contratado.

Al respecto, a pesar de las inasistencias de la mencionada servidora, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachín,

[76] Véase nota al pie n.° 2.

[77] Proporcionados mediante oficio n.° 116-2021/GERESAL-REDSALUD.FERRE-PS.CL de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 133)** por la responsable del Centro de Salud Cruz Loma (Janque), María Magdalena Chafloque Eneque.

planillero personal CAS COVID y Adalberto Uyacu Zárate, en su calidad de responsable de Remuneraciones, según cada caso elaboraron las planillas de pago n.os 45006, 45545 y 45789 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados "*Abonos en cuenta depósito*", "*Detalle por concepto…ESSALUD 9%*", "*Detalle por concepto… Descuento por Decreto Ley 19990*" y "*Detalle por concepto… impuesto a la renta (4ta CAT)*", considerando a la acotada servidora.

Luego de elaboradas las indicadas planillas de pago, fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate, como responsable de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero y Alejandra Luxury Facundo Cruz, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración, generando el derecho de pago en favor de Clara Elena La Madrid Montaño.

Con lo cual, habiéndose generado el derecho de pago a favor del indicado servidor, se emitieron los comprobantes de pago n.os 12917, 12920 y 1292 correspondiente al 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 166, 405, 467 y 468, correspondientes al 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose el monto total de S/ 12 313,75 sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 49

Detalle de pagos en exceso en favor de Clara Elena La Madrid Montaño

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Diciembre 2020	12917	5/1/2021	45006	5/1/2021	Abonos en cuenta	5 016,00	174,15	5 190,15
	12920	5/1/2021		5/1/2021	ESSALUD			
	12921	5/1/2021		5/1/2021	ONP			
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	166	2/2/2021		28/1/2021	ONP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	468	23/2/2021		17/2/2021	ONP			
TOTAL (S/)						11 704,00	609,75	12 313,75

Fuente: Boletas de pago de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 **(Apéndice n.° 134)**; así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 166, 405, 467 y 468, correspondientes al 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 50

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Clara Elena La Madrid Montaño

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Diciembre 2020	45006	Abonos en cuenta	Adalberto Uyacu Zárate	Responsable de Remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
		ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz

Fuente: Planilla de pago n.os 45006, 45545 y 45789 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a pesar que, la servidora Clara Elena La Madrid Montaño, no laboró en el Puesto de Salud Cruz Loma, la Entidad realizó pagos a su favor, por S/ 12 313,75, de los cuales S/ 11 704,00, corresponden al concepto de remuneración bruta y S/ 609,75 por concepto de aportes a ESSALUD, según se ha detallado en el cuadro n.° 49, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 000042-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3808046-0] de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, informó que, el monto a devolver por la servidora Clara Elena La Madrid Montaño, por el pago de remuneración bruta comprendida desde diciembre 2020 hasta febrero de 2021, por un total de S/ 8 920,00.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2021, sin mediar acto resolutivo de reconocimiento de adeudo por el concepto de los pagos realizados y sin que se haya realizado la prestación efectiva de servicio, la servidora, Clara Elena La Madrid Montaño; efectuó la devolución en efectivo de S/ 8 920,12, generándose con ello, los recibos de ingreso n.os 000422, 000423 y 000424, así como, las papeletas de depósito a favor del tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 136)**, según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 51
Detalle de la devolución en efectivo realizada por Clara Elena La Madrid Montaño

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Diciembre 2020	000422	22 de marzo de 2021	3 636,60	20000263-2	25 de marzo de 2021	3 636,60	3 636,60
Enero 2021	000423	22 de marzo de 2021	2 641,76	21000068-3	25 de marzo de 2021	2 641,76	2 641,76
Febrero 2021	000424	22 de marzo de 2021	2 641,76	21000069-1	25 de marzo de 2021	2 641,76	2 641,76
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							8 920,12

Fuente: Recibos de ingreso n.os 000422, 000423 y 000424, así como, las papeletas de depósito a favor del tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 136)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por la servidora Clara Elena La Madrid Montaño; según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó pagos en exceso por un total de S/ 12 313,75 incluidos aportes a ESSALUD, en el periodo de diciembre de 2020 hasta febrero de 2021, resultando un saldo pendiente de devolución por S/ 3

393,63, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 52
Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA (A) (S/)	APORTES ESSALUD (B) (S/)	TOTAL (C) = (A) + (B) (S/)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (D) (S/)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (E) = (C) – (D) (S/)
Diciembre 2020	5 016,00	174,15	5 190,15	3 636,60	1 553,55
Enero 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	2 641,76	920,04
Febrero 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	2 641,76	920,04
TOTAL (S/)					3 393,63

Fuente: Boletas de pago de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 **(Apéndice n.° 134)**; así como, recibos de ingreso n.os 000422, 000423 y 000424, así como, las papeletas de depósito a favor del tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 136)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora, Clara Elena La Madrid Montaño, así como, los aportes realizados a ESSALUD, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 393,63.

2.3. De las remuneraciones a Lucina Cyntia Chankay Corrales

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 011-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 137)**, la Entidad contrató a Lucina Cyntia Chankay Corrales, para prestar servicios como Enfermera en el Hospital Referencial Ferreñafe, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y concluye el 31 de mayo de 2020[78].

Posteriormente, conforme se aprecia en el documento sin número de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 138)**, dirigida a Miguel David Salazar Calopiña, director del Hospital Referencia Ferreñafe, la servidora, Lucina Cyntia Chankay Corrales, presentó su renuncia al puesto que venía desempeñando; el mismo día, el citado Director, con informe técnico n.° 000017-2020-GR.LAMB/GERESA/HREF-MDSC [3680018-0] de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 139)**, remitió la carta de renuncia a Vidauro Burga Pérez, gerente de la Red de Salud Ferreñafe, el mismo que fue recepcionado el 2 de noviembre de 2020, según consta en la hoja de trámite del registro Sisgedo n.° 3680018-0 **(Apéndice n.° 139)**.

Siendo así, con oficio n.° 001102-2020-GR.LAMB/RED.SAL.FERR/GR [3680018-1] de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 140)**, el gerente de la Red de Salud Ferreñafe, Vidauro Burga Pérez, informó al gerente Regional de Salud Lambayeque, Víctor Hugo Echeandía Arellano, la renuncia de la servidora, Lucina Cyntia Chankay Corrales, indicando lo siguiente: *"(...) remitir adjunto al presente la carta de renuncia al puesto de la Lic. Enf. Lucina Cyntia Chankay Corrales, personal contratado por CAS COVID-19, iniciando sus labores del 01/04/2020 hasta el 31/10/2020 en el Hospital Referencial de Ferreñafe (...)"*

Sobre el particular, de la revisión de los movimientos de trámite del referido documento, se aprecia que fue recibido y derivado en el mismo día por Victor Hugo Echeandía Arellano, gerente Regional de Salud Lambayeque. Asimismo, el 9 de noviembre de 2020,

[78] Véase nota al pie n.° 2.

fue recibido por Lucio Marino Vásquez Ampa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo derivó, para posteriormente ser recibido, a la responsable de Planilla Personal CAS, Nora Azucena Bruno Urbina, para su atención. Por su parte, la citada responsable, habiendo recibido el citado documento, procedió a derivarlo al planillero Personal CAS COVID, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, señalando su "atención según corresponda"; el 11 de noviembre de 2020, el citado Planillero recibió el documento, disponiendo su archivo "UO-RRHH" y sin que se observe derivación posterior.

Asimismo, de la revisión a los documentos denominados *"Parte diario de asistencia de personal"* del Hospital Referencial Ferreñafe, correspondiente al periodo de octubre de 2020[79] **(Apéndice n.° 142)**, se aprecia que la última asistencia de la servidora, Lucina Cyntia Chankay Corrales, corresponde al 31 de octubre de 2020.

En ese sentido, sin advertir que la citada servidora no había prestado servicios en el Hospital Referencial Ferreñafe y haber tomado conocimiento de la renuncia de la servidora Lucina Cyntia Chankay Corrales, por tanto, no prestó servicios efectivos, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachín, planillero personal CAS COVID, elaboró la planilla de pago n.° 44502 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto…ESSALUD 9%"* y *"Detalle por concepto… Descuento por Decreto Ley 19990"*, considerando a la acotada servidora.

Luego de elaboradas las indicadas planillas de pago, fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate, como responsable de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, en su calidad de director de la Dirección Ejecutiva de Administración, generando el derecho de pago en favor de Lucina Cyntia Chankay Corrales

Con lo cual, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 9186, 9207 y 9208 correspondientes al 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

En consecuencia, a pesar que, la servidora, Lucina Cyntia Chankay Corrales, renunció en octubre del 2020, la Entidad continuó realizando pagos a su favor, por S/ 3 518,15, de los cuales S/ 3 344,00, corresponden al concepto de remuneración bruta y S/ 174,15 por concepto de aportes a ESSALUD, según se detalla en el cuadro n.° 53, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio; el detalle de las planillas, los responsables de su elaboración y autorización, así como, los comprobantes de pago relacionados y citados previamente, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 53

Detalle de pagos en exceso en favor de Lucina Cyntia Chankay Corrales

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9208	30/11/2020		26/11/2020	AONP			

[79] Proporcionado mediante informe n.° 000211-2022-GR.LAMB/GERESA/HREF-EGVA [4126987-2] de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 141)** por la directora del Hospital Referencial de Ferreñafe, Erika Giovanna Vásquez Anaya, en donde señaló, además, que la servidora Lucina Cyntia Chankay Corrales, laboró hasta el 31 de octubre de 2020.

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/)		
						REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
TOTAL (S/)						3 344,00	174,15	3 518,15

Fuente: Boleta de pago de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 143)** y comprobantes de pago n.os 9186, 9207 y 9208 **(Apéndice n.° 12)** correspondientes al 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 54

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Lucina Cyntia Chankay Corrales

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero

Fuente: Planilla n.° 44502 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 000026-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3778227-0] de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 144)**, informó que, el monto a devolver por la servidora, Lucina Cyntia Chankay Corrales, por el pago de remuneración bruta, del mes de noviembre de 2020, por un total de S/ 3 344,00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 000648-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3778227-2] de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 145)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 3 344,00; sobre los dispuesto, es preciso señalar que, el 6 de mayo de 2021, se emitió la notificación n.° 000009-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3778227-1] de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 146)**.

En tal sentido, si bien la Entidad ha calculado pagos en exceso por S/ 3 3440,00, sin embargo, se tiene evidenciado que, en el periodo desde octubre de 2020 hasta agosto de 2021, incluidos los aportes a ESSALUD, se efectuaron pagos en exceso por un total de S/ 18 748,50, los mismos que encuentran pendientes de devolución.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora, Lucina Cyntia Chankay Corrales, así como, los aportes realizados a ESSALUD, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 518,15.

2.4. De las remuneraciones a Ángel Ángelo Macalopú Sialer

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 0318-2020-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 23 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 147)**, la Entidad contrató a Ángel Angelo Macalopú Sialer, para prestar servicios como trabajador de servicio en el Hospital Referencial Ferreñafe, por el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2020 hasta el 20 de junio de 2020.

No obstante, a pesar de haber concluido el plazo contractual y sin la suscripción de adenda, el servidor continuó laborando hasta el 16 de marzo de 2021, según se advierte de la revisión a los documentos denominados *"Parte diario de asistencia de personal"*, del Hospital Referencial de Ferreñafe del mes de marzo 2021 **(Apéndice n.° 148)**, evidenciándose que realizó labores efectivas los días 1, 2, 6, 8, 9, 12, 13, 15 y 16 de marzo de 2021, habiendo incurrido en abandono laboral[80], acumulando un total de nueve (9) días de labores, correspondiéndole remuneración proporcional, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 55

Estimación de pago por 9 días laborados en marzo de 2021, en favor de Ángel Ángelo Macalopú Sialer

PERIODO	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)	MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)	PAGO EN EXCESO (C)= (A)- (B)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[81] (B)	
Marzo 2021	666,00	600,00	66,00
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)			66,00

Fuente: Boleta de pago de la remuneración correspondiente a marzo de 2021 **(Apéndice n.° 150).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, para el mes de marzo de 2021, a pesar de las inasistencias del mencionado servidor, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero CAS COVID, elaboró la planilla de pago n.° 46044 **(Apéndice n.° 11)**, documento denominado *"Abonos en cuenta depósito"* de 24 de marzo de 2021, visada por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, así como por Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del servidor Ángel Angelo Macalopú Sialer, correspondiente a la remuneración en exceso de marzo de 2021.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago en favor de Ángel Angelo Macalopú Sialer, se emitió el comprobante de pago n.° 1516 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiente a marzo del 2021.

Sobre el pago efectuado, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con informe técnico n.° 000596-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH- [3829635-0] de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, informó que, el pago indebido y monto a devolver, por el servidor Ángel Angelo Macalopú Sialer, es la remuneración liquida por el mes de marzo, por S/ 333,00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, expidió la Resolución Jefatural n.° 000638-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829635-2] de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 152)**, donde se resolvió, reconocer la existencia de adeudo a favor de la Entidad por concepto de pago indebido, por el monto señalado; con lo que, se dispuso la notificación n.° 000006-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829635-1] de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 153)**, la misma que, fue devuelta.

En tal sentido, si bien la Entidad ha calculado pagos en exceso por S/ 333,00, sin embargo, se tiene evidenciado que, para el mes de marzo de 2021, se efectuó pagos en

[80] Mediante Oficio n° 000458-2021-GR.LAMB/RED.SAL.FERR/GR [3811896 - 2] de 9 de abril 2021 **(Apéndice n.° 149)**, Vidauro Burga Pérez, gerente de Red de Salud de Ferreñafe, informó al jefe oficina de recursos humanos, José Héctor Lluén Cumpa, el abandono laboral del servidor, Ángel Ángelo Macalopú Sialer, indicando que dicho servidor no se ha comunicado o ha presentado justificación alguna de sus inasistencias.

[81] Considerando una remuneración bruta total de S/ 2 000,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 0318-2020-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 23 de abril de 2020 y 30 días laborados, se obtiene como resultado una remuneración diaria de S/ 66, 66.

exceso por un total de S/ 66,00, los mismos que encuentran pendientes de devolución.

De lo descrito, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de pago efectuado en favor del servidor Ángel Ángelo Macalopú Sialer, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 66,00.

3. Pago de remuneraciones a personal asistencial y administrativo de la Red de Salud Lambayeque sin prestación de labores, por S/ 216 853,33.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que se elaboraron y autorizaron planillas de pagos por concepto de remuneraciones, aguinaldos y aportes a ESSALUD, en favor de diez (10) profesionales, registrados en la Red de Salud Lambayeque, pese a que se encontraba extinto su vínculo laboral y sin que realizaran la prestación efectiva del servicio contratado, según se muestra en el cuadro n.° 56:

Cuadro n.° 56

Resumen de pagos en exceso en favor de personal asistencial y administrativo registrados en la Red de Salud Lambayeque

N°	Nombre y apellidos	Periodo de pagos por servicios no prestados		Pagos realizados (S/) (A)	Devoluciones realizadas (S/) (B)	Perjuicio económico (S/) (C) = (A) – (B)
		Desde	Hasta			
1	Juan Miguel Rodríguez Castillo	Julio 2020	Agosto 2021	80 874,00	64 344,06	16 529,94
2	Alejandro García Iza	Febrero 2021	Agosto 2021	36 790,32	26 939,88	9 850,44
3	Darwin Ivan Nazario Saavedra	Octubre 2020	Agosto 2021	18 748,50	0,00	18 748,50
4	Pedro Miguel Vilca Callatopa	Noviembre 2020	Agosto 2021	16 416,30	0,00	16 416,30
5	Gerardo Gabriel Dávila Campos	Octubre 2020	Febrero 2021	8 475,00	0,00	8 475,00
6	Gavy Jullissa Fuentes Acosta	Marzo 2021	Mayo 2021	7 792,40	6 688,00	1 104,40
7	John Neiser Julca Milian	Enero 2021	Marzo 2021	11 720,88	11 064,00	656,88
8	Livaque Bravo Junior Anderson	Diciembre 2020	Marzo 2021	24 100, 23	22 128,00	1 972,23
9	Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal	Febrero 2021	Febrero 2021	3 561,80	3 344,00	217,80
10	Sonia Ramírez Malca	Octubre 2020	Noviembre 2020	8 373,90	6 688,00	1 685,90
TOTAL (S/)				**216 853,33**	**141 195,94**	**75 657,39**

Fuente: Documentación remitida por las unidades orgánicas de la Entidad, así como, a los centros de salud, microrredes y Redes de Salud de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, que la conforman.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la elaboración, emisión y autorizaron de planillas para los pagos de remuneraciones, en favor del personal asistencial y administrativo señalado, se precisa a continuación:

3.1. De las remuneraciones a Juan Miguel Rodríguez Castillo.

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 732-2020-GR.LAMB-GERESA-

L/OEAD-OGDPH de 10 julio de 2020[82] **(Apéndice n.° 154)**, suscrito por Wilmer Vásquez Guerrero, director Ejecutivo de Administración, en el que se consignó como contratado al servidor Juan Miguel Rodríguez Castillo, para prestar servicios como Médico Cirujano en el Centro de Salud Toribia Castro Chirinos, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; no obstante, el contrato no fue suscrito por el contratado.

Al respecto, sobre la prestación del servicio, con oficio n.° 078-2022-CSTCCH-L [4138795-0] de 19 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 155)** y oficio n.° 105-2022-CSTCCH-L de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 156)**, Karina del Carmen Cabrejos Solano, jefa del Centro de Salud Toribia Castro Chirinos, informó que el servidor Juan Miguel Rodríguez Castillo, no ha laborado en el referido Centro de Salud.

Aunado a lo anterior, con documento sin número [4125651-13] de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 157)**, al ser consultado por el OCI, Juan Miguel Rodríguez Castillo, informó que no se le comunicó para suscribir contrato con la Entidad.

En tal sentido, a pesar que, el indicado servidor no suscribió el contrato respectivo, no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, en el periodo de julio del 2020 hasta agosto de 2021, por catorce (14) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachín y Carlos Alberto Paico Casavilca, en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Adalberto Uyacu Zárate, en su calidad de responsable de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 43436, 43613, 43844, 44207, 44502, 44713, 44921, 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 46892 y 47080 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto…Es salud 9%"*, *"Planilla de pagos de aportes previsionales"*, *"Abonos en cuenta depósito … planilla reintegro aguinaldo cas…"*, y *"Detalle por concepto… impuesto a la renta (4TA CAT)"*, considerando al acotado servidor.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían al mencionado servidor sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsables de Remuneraciones; Manuel Narciso Reupo Vallejos, Lucio Marino Vásquez Ampa, y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz, Ramiro Huanambal Pérez, y Marco Antonio Carranza Barces, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generando el derecho de pago en favor del referido servidor.

Con lo cual, habiéndose generado el derecho de pago a favor del indicado servidor, se emitieron los comprobantes de pago n.os 5453, 5475, 5477, 6119, 6352, 6368, 7328, 7431, 7437, 8228, 8252, 8256, 9186, 9207, 9216, 10977, 11532, 12931 y 11137, de 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 168, 405, 467, 471, 1516, 1520, 1521, 1523, 1880, 2460, 2465, 2466, 2469, 3599, 3643, 3644 , 3648, 4879, 4881, 4884, 6105, 6142, 6143, 6300, 7426, 7430 y 7446, de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, a pesar que el contrato no se encontraba suscrito por el contratado, y no haberse efectuado la prestación efectiva del servicio, la Entidad elaboró y autorizó la planillas de pago, efectuando desembolsos en favor del servidor, Juan Miguel Rodríguez

[82] Véase nota al pie n.° 2.

Castillo, por el monto de S/ 80 874,00, correspondientes a los periodos comprendidos desde julio de 2020 hasta agosto de 2021; el detalle de las planillas, boletas de pago y los responsables de su elaboración y autorización, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 57

Detalle de los pagos en exceso en favor de Juan Miguel Rodríguez Castillo

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Julio 2020	5453	31/7/2020	43436	30/7/2020	Abonos en cuenta	5 532,00	174,15	5 706,15
	5475	5/8/2020		30/7/2020	ESSALUD			
	5477	4/8/2020		31/7/2020	AFP			
Agosto 2020	6119	26/8/2020	43613	26/8/2020	Abonos en cuenta	5 532,00	174,15	5 706,15
	6352	3/9/2020		26/8/2020	AFP			
	6368	3/9/2020		26/8/2020	ESSALUD			
Setiembre 2020	7328	30/9/2020	43844	29/9/2020	Abonos en cuenta	5 532,00	174,15	5 706,15
	7431	1/10/2020		29/9/2020	AFP			
	7437	1/10/2020		29/9/2020	ESSALUD			
Octubre 2020	8228	3/11/2020	44207	2/11/2020	Abonos en cuenta	5 532,00	174,15	5 706,15
	8252	4/11/2020		2/11/2020	ESSALUD			
	8256	4/11/2020		2/11/2020	AFP			
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	5 532,00	174,15	5 706,15
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9216	30/11/2020		26/11/2020	AFP			
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	5 532,00	212,85	5 744,85
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	12931	5/1/2021		18/12/2020	AFP			
	11137	21/12/2020	44921	11/12/2020	Aguinaldo[83]	300,00	—	300,00
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	168	2/2/2021		28/1/2021	AFP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	471	23/2/2021		17/2/2021	AFP			
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1523	5/4/2021		24/3/2021	AFP			
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	2465	4/5/2021		29/4/2021	AFP			
	2469	4/5/2021		3/5/2021	Renta de 4ta			
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
Mayo 2021	3599	28/5/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	3643	1/6/2021		28/5/2021	ESSALUD			
	3644	1/6/2021		28/5/2021	Renta de 4ta			
	3648	1/6/2021		28/5/2021	AFP			
Junio 2021	4879	2/7/2021	46585	1/7/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	4881	2/7/2021		30/6/2021	ESSALUD			
	1880	2/7/2021		30/6/2021	Renta de 4ta			
	4884	2/7/2021		30/6/2021	AFP			
Julio 2021	6105	2/8/2021	46892	30/7/2021	Abonos en cuenta	5 832,00	217,80	6 049,80
	6143	3/8/2021		30/7/2021	ESSALUD			
	6142	3/8/2021		30/7/2021	Renta de 4ta			
	6300	3/8/2021		30/7/2021	AFP			

[83] Sobre el aguinaldo por navidad de diciembre de 2020, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, aprobado con Decreto Supremo n.° 381-2020-EF de 5 de diciembre de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, establece lo siguiente:
"***Artículo 4.- Requisitos para la percepción***
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año (...)".

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/) REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Agosto 2021	7426	1/9/2021	47080	31/8/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	7430	1/9/2021		31/8/2021	Renta de 4ta			
	7446	1/9/2021		31/8/2021	AFP			
TOTAL (S/)						78 048,00	2 826,00	80 874,00

Fuente: Boletas de Pago de remuneración correspondientes a julio a diciembre de 2020 y enero a agosto de 2021 **(Apéndice n.° 158)**, así como, comprobantes de pago n.os 5453, 5475, 5477, 6119, 6352, 6368, 7328, 7431, 7437, 8228, 8252, 8256, 9186, 9207, 9216, 10977, 11532, 12931 y 11137, de 2020, así como, los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 168, 405, 467, 471, 1516, 1520, 1521, 1523, 1880, 2460, 2465, 2466, 2469, 3593, 3643, 3644 , 3648, 4879, 4881, 4884, 6105, 6142, 6143, 6300, 7426, 7430 y 7446, de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 58
Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Juan Miguel Rodríguez Castillo

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
	N°	CONCEPTO	Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Julio 2020	43436	Abonos en cuenta ESSALUD AFP	Adalberto Uyacu Zárate	Responsable de la unidad de remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Manuel Narciso Reupo Vallejos	Wilmer Vásquez Guerrero
Agosto 2020	43613	Abonos en cuenta AFP ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Manuel Narciso Reupo Vallejos	Wilmer Vásquez Guerrero
Setiembre 2020	43844	Abonos en cuenta AFP ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Manuel Narciso Reupo Vallejos	Wilmer Vásquez Guerrero
Octubre 2020	44207	Abonos en cuenta ESSALUD AFP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta ESSALUD AFP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta ESSALUD AFP	Adalberto Uyacu Zárate Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Responsable de Remuneraciones Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
	44921	Aguinaldo					
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz -
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta ESSALUD AFP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	–	José Héctor Lluén Cumpa -	Ramiro Huanambal Pérez -
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta AFP ESSALUD Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez

PERIODO	N°	PLANILLAS DE PAGO					
		CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Junio 2021	46585	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Julio 2021	46892	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces
Agosto 2021	47080	Abonos en cuenta Renta de 4ta AFP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago n.os 43436, 43613, 43844, 44207, 44502, 44713, 44921, 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 46892 y 47080 **(Apéndice n.° 11)**,
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 001867-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3957552-21] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 159)**, informó que, el monto a devolver por el servidor Juan Miguel Rodríguez Castillo, por el pago de remuneración bruta, aguinaldo y bonificación[84] comprendidas desde julio 2020 hasta agosto de 2021, por un total de S/ 78,048,00[85]. En base al indicado informe, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 002264-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3957552-23] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 160)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 78 048,00.

Al respecto, de los recibos de ingreso n.os 000548, 000549, 000550, 000551, 000552, 000553, 000554, 000555, 000556, 000557, 000558, 000559, 000560, 000561, 000562 y 000563 **(Apéndice n.° 161)**, de 27 de abril de 2022, y papeletas de depósito a favor de tesoro público - T6 respectivas, se advierte la devolución de S/ 64 344,06, efectuada por el servidor Juan Miguel Rodríguez Castillo; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 59
Detalle de la devolución en efectivo realizada por Juan Miguel Rodríguez Castillo

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Julio 2020	000548	27/4/2022	4 818,37	20000349-9	04/5/2022	4 818,37	4 818,37
Agosto 2020	000549	27/4/2022	4 818,37	20000350-7	04/5/2022	4 818,37	4 818,37
Setiembre 2020	000550	27/4/2022	4 818,37	20000351-5	04/5/2022	4 818,37	4 818,37
Octubre 2020	000551	27/4/2022	4 818,37	20000352-3	04/5/2022	4 818,37	4 818,37
Noviembre 2020	000552	27/4/2022	4 818,37	20000353-1	04/5/2022	4 818,37	4 818,37
Diciembre 2020	000553	27/4/2022	4 818,37	20000354-9	04/5/2022	4 818,37	4 818,37
Diciembre 2020 (Aguinaldo)	000554	27/4/2022	300,00	20000355-6	04/5/2022	300,00	300,00
Diciembre (Bono reactivación económica)	000555	27/4/2022	300,00	20000356-4	04/5/2022	300,00	300,00
Enero 2021	000556	27/4/2022	4 354,23	21000481-8	04/5/2022	4 354,23	4 354,23
Febrero 2021	000557	27/4/2022	4 354,23	21000482-6	04/5/2022	4 354,23	4 354,23

[84] Es preciso indicar que los pagos realizados por concepto del Bono extraordinario de reactivación económica en diciembre de 2020, equivalente a S/ 300,00, no forman parte de los objetivos y del alcance del presente servicio de control posterior.
[85] Es preciso indicar que los pagos realizados por concepto del Bono para la reactivación económica en diciembre de 2020, equivalente a S/ 300,00, no forman parte de los objetivos y del alcance del presente servicio de control posterior.

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Marzo 2021	000558	27/4/2022	4 354,23	21000483-4	04/5/2022	4 354,23	4 354,23
Abril 2021	000559	27/4/2022	4 354,23	21000484-2	04/5/2022	4 354,23	4 354,23
Mayo 2021	000560	27/4/2022	4 354,23	21000485-9	04/5/2022	4 354,23	4 354,23
Junio 2021	000561	27/4/2022	4 354,23	21000488-3	04/5/2022	4 354,23	4 354,23
Julio 2021	000562	27/4/2022	4 354,23	21000486-7	04/5/2022	4 354,23	4 354,23
Agosto 2021	000563	27/4/2022	4 354,23	21000487-5	04/5/2022	4 354,23	4 354,23
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							**64 344,06**

Fuente: Recibos de ingreso n.os 000665, 000666, 00667, 000668, 00669 y el recibo 001140 y papeletas de depósito al tesoro público (T6) n.os 20000349-9, 20000350-7, 20000351-5, 20000352-3, 20000353-1, 20000354-9, 20000355-6, 20000356-4, 21000481-8, 21000482-6, 21000483-4, 21000484-2, 21000485-9, 21000488-3, 21000486-7 y 21000487-5 **(Apéndice n.° 161)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por el servidor Juan Miguel Rodríguez Castillo; según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó pagos en exceso por un total de S/ 80 874,00 incluidos aportes a ESSALUD, en el periodo de julio hasta diciembre de 2020 y enero hasta agosto de 2021, resultando un saldo pendiente de devolución por S/ 16 529,94, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 60
Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA (S/) (A)	APORTES ESSALUD (S/) (B)	TOTAL (S/) (C) = (A) + (B)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (S/) (D)	SALDO PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (S/) (E) = (C) – (D)
Julio 2020	5 532,00	174.15	5 706,15	4 818,37	887,78
Agosto 2020	5 532,00	174.15	5 706,15	4 818,37	887,78
Setiembre 2020	5 532,00	174.15	5 706,15	4 818,37	887,78
Octubre 2020	5 532,00	174.15	5 706,15	4 818,37	887,78
Noviembre 2020	5 532,00	174.15	5 706,15	4 818,37	887,78
Diciembre 2020	5 532,00	212.85	5 744,85	4 818,37	926,48
Enero 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	4 354,23	1395,57
Febrero 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	4 354,23	1395,57
Marzo 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	4 354,23	1395,57
Abril 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	4 354,23	1395,57
Mayo 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	4 354,23	1395,57
Junio 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	4 354,23	1395,57
Julio 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	4 354,23	1395,57
Agosto 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	4 354,23	1395,57
TOTAL (S/)					**16 529,94**

Fuente: Boletas de Pago de remuneración correspondientes a julio a diciembre de 2020 y enero a agosto de 2021 **(Apéndice n.° 158)**.; y los recibos de ingreso n. os 000665, 000666, 00667, 000668, 00669 y el recibo 001140 y papeletas de depósito al tesoro público (T6) n.os 20000349-9, 20000350-7, 20000351-5, 20000352-3, 20000353-1, 20000354-9, 20000355-6, 20000356-4, 21000481-8, 21000482-6, 21000483-4, 21000484-2, 21000485-9, 21000488-3, 21000486-7 y 21000487-5 **(Apéndice n.° 161)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor del servidor Juan Miguel Rodríguez Castillo, así como, los aportes a ESSALUD, sin la prestación efectiva del servicio contratado, ocasionando perjuicio económico de S/ 16 529,94.

3.2. De las remuneraciones a Alejandro García Iza.

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 979-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 162)**, la Entidad contrató a Alejandro García Iza, para prestar servicios como Médico Cirujano en el Centro de Salud de Olmos, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020[86].

[86] Véase nota al pie n.° 2.

Posteriormente, el servidor Alejandro García Iza, comunicó su *"renuncia irrevocable"*, conforme se advierte del documento sin número de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 163)**, recibido el 28 de febrero de 2021, por Mirtha Isabel Soplapuco Capuñay, gerenta de la Microred Olmos (Centro de Salud de Olmos).

Además, con oficio n.° 0161-2021/G.R.LAM-GRSL-RSL-MRO-CSDO.G [3794637-0][87], de 1 de marzo de 2021, Mirtha Isabel Soplapuco Capuñay, gerenta de la Microred Olmos, comunicó a Félix Santiago García Ahumada, gerente Regional de Salud Lambayeque, respectivamente, la renuncia del servidor Alejandro García Iza.

De otro lado, la precitada renuncia, fue informada por Zoila Verónica Fanzo Niquen, gerenta de la Red de Salud Lambayeque, a Juan Alipio Rivas Guevara, director Ejecutivo de Salud Integral a las Personas mediante oficio n.° 000222-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [3794637-1] de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 164)**, advirtiéndose del registro Sisgedo, que fue derivado el 11 y 15 de marzo de 2021, a José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien el 16 de marzo de 2021, lo derivó a la servidora Maryury Ramírez Piscoya, la misma que, el 24 de marzo de 2021, dispuso su archivo, sin derivación posterior.

Asimismo, de la revisión de los documentos denominados *"Parte diario de asistencia de personal del Centro de Salud de Olmos"*, del mes de febrero de 2021[88] **(Apéndice n.° 165)**, se aprecia que la última asistencia registrada del servidor Alejandro García Iza, es el 17 de febrero de 2021, advirtiéndose que realizó labores efectivas los días 1, 2, 6, 8 y 17 de febrero de 2021, acumulando un total de 96 horas de trabajo, correspondiéndole la remuneración proporcional de S/ 3 540,48, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 61

Estimación de pago por 96 horas laboradas en febrero de 2021, en favor de Alejandro García Iza

PERIODO	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (G) = (F) – (C)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[89] (D)	APORTES ESSALUD[90] (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Febrero 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	3 540,48	217,80	3 758,28	1 991,52
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							**1 991,52**

Fuente: Boleta de Pago de la remuneración de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 167)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, con relación al periodo del mes de febrero de 2021, a pesar de las inasistencias del mencionado servidor, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero CAS COVID, elaboró la planilla de pago n.° 45789 **(Apéndice n.° 11)**, documento denominado *"Abonos en cuenta depósito"* de 22 de febrero de 2021, visada por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de la Unidad de Remuneraciones, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y

[87] Adjunto a oficio n.° 000222-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [3794637-1] de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 164).**
[88] Parte diario proporcionado por el Centro de Salud de Olmos mediante acta sin número de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 166).**
[89] Considerando una remuneración bruta total de S/ 5 532,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 979-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020 y 150 horas mínimas de labores en el mes, la remuneración proporcional es: (96 x S/ 5 532,00)/150 = S/ 3 540,48.
[90] En el año 2021 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es el 55% de la UIT de 2021 (S/ 4 400,00), es decir S/ 2420,00. Además, dado que la remuneración proporcional calculada por la Comisión es de S/ 3 540,48, el aporte de ESSALUD 9% se calcula sobre la base imponible máxima, con lo cual, el aporte es equivalente al: 9% (S/ 2420,00) = S/ 217,80.

Alejandra Luxury Facundo Cruz, directora de la Dirección Ejecutiva de Administración; generando el derecho de pago en favor del referido servidor, correspondiente a la remuneración integra del mes de febrero de 2021.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor de Alejandro García Iza, se emitió el comprobante de pago n.° 405 de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, a pesar que, el servidor Alejandro García Iza, solo prestó servicios efectivos por noventa y seis (96) horas del mes febrero de 2021, se efectuó el pago por la remuneración íntegra, en exceso, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Asimismo, respecto al periodo de marzo hasta agosto de 2021,a pesar que, el indicado servidor no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por siete (7) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin y Carlos Alberto Paico Casavilca, en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Dennis Joel Sánchez Portocarrero, en su calidad de responsable de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.°s 45789, 46044, 46256, 46413, 46792, 46892, 46892 y 47080 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito", "Detalle por concepto...ESSALUD 9%", "Planilla de pagos de aportes previsionales", "Abonos en cuenta depósito ... planilla reintegro aguinaldo CAS..."*, y *"Detalle por concepto... impuesto a la Renta (4TA* CAT)", considerando al acotado servidor.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían al mencionado servidor sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas por, Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsables de Remuneraciones, José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Alejandra Luxury Facundo Cruz, Ramiro Huanambal Pérez, y Marco Antonio Carranza Barces, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generando el derecho de pago en favor del servidor Alejandro García Iza.

Con lo cual, habiéndose generado el derecho de pago a favor del indicado servidor, se emitieron los comprobantes de pago n.°s 1516, 1520, 1521, 1523, 2460, 2465, 2466, 2469, 3599, 3643, 3644, 3648, 4863, 4865, 4869, 6105, 6142, 6143, 6300, 7426, 7430 y 7446, de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose el monto total de S/ 36 790,32, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; los comprobantes de pago citados previamente, así como los responsables de la elaboración y autorización las planillas de pago, se detallan a continuación, en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 62

Detalle de pagos en exceso en favor de Alejandro García Iza

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	1 991,52 (*)	-	1 991,52
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1523	5/4/2021		24/3/2021	AFP			
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	2465	4/5/2021		29/4/2021	AFP			
	2469	4/5/2021		3/5/2021	Renta de 4ta			
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
Mayo 2021	3599	28/5/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	3643	1/6/2021		28/5/2021	ESSALUD			
	3644	1/6/2021		28/5/2021	Renta de 4ta			
	3648	1/6/2021		28/5/2021	AFP			
Junio 2021	4863	2/7/2021	46792	30/6/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	4865	2/7/2021		30/6/2021	Renta de 4ta			
	4869	2/7/2021		30/6/2021	AFP			
Julio 2021	6105	2/8/2021	46892	30/7/2021	Abonos en cuenta	5 832,00 (**)	217,80	6 049,80
	6143	3/8/2021		30/7/2021	ESSALUD			
	6142	3/8/2021		30/7/2021	Renta de 4ta			
	6300	3/8/2021		30/7/2021	AFP			
Agosto 2021	7426	1/9/2021	47080	31/8/2021	Abonos en cuenta[91]	5 532,00	217,80	5 749,80
	7430	1/9/2021		31/8/2021	Renta de 4ta			
	7446	1/9/2021		31/8/2021	AFP			
TOTAL (S/)						**35 483, 52**	**1 306,80**	**36 790,32**

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada en febrero de 2021 (S/ 5 532,00) y proporcional por horas laboradas (S/ 3 540,48)
(**) Considerando S/ 300, 00 adicionales por Aguinaldo del mes de Julio de 2021.
Fuente: Boletas de Pago de la remuneración correspondientes de febrero a agosto de 2021 **(Apéndice n.° 167),** así como, comprobantes de pago n.os 405, 1516, 1520, 1521, 1523, 2460, 2465, 2466, 2469, 3599, 3643, 3644, 3648, 4863, 4865, 4869, 6105, 6142, 6143, 6300, 7426, 7430 y 7446, de 2021 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 63

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Alejandro García Iza

PERIODO	N°	CONCEPTO	PLANILLAS DE PAGO				
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		ESSALUD					
		AFP					
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		ESSALUD					
		AFP					
		Renta de 4ta				-	-
Abril	46256	Abonos en cuenta				José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		AFP					

[91] Con relación al aguinaldo por fiestas patrias de julio de 2021, respecto a los requisitos para su percepción, corresponde precisar que, de conformidad con el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con Decreto Supremo n.° 178-2021-EF de 13 de julio de 2021, establece, lo siguiente:
"***Artículo 4.- Requisitos para la percepción***
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año (...)".

PLANILLAS DE PAGO							
PERIODO	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
2021		ESSALUD Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero		
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta ESSALUD AFP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Junio 2021	46792	Abonos en cuenta Renta de 4ta AFP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Julio 2021	46892	Abonos en cuenta ESSALUD AFP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces
Agosto 2021	47080	Abonos en cuenta Renta de 4ta AFP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas n.os 45789, 46044, 46256, 46413, 46792, 46892, 46892 y 47080 **(Apéndice n.° 11)**,
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachín, apoyo en AIRS e INFORHUS, mediante informe n.° 000002-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH-TRHF [4129810-0] de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 168)**, dirigido a José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informó que, el monto a devolver por el servidor Alejandro García Iza, por remuneración bruta, de marzo hasta agosto de 2021 es en total de S/ 33 192,00, generándose la notificación n.° 000001-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH[4129810-1] de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 169)**, con el asunto *"notificación de adeudo"*, al indicado servidor.

Por su parte, Alejandro García Iza, con documento sin número [3924010-440] de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 170)**, al ser consultado[92] por el OCI sobre los depósitos adicionales indebidos, indicó, que se allana a su devolución.

Al respecto, de los recibos de ingreso n.os 000261, 000262, 000263, 000264, 000265 y 000266, de 22 de febrero de 2022, y papeletas de depósito a favor de tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 171)**, se advierte la devolución de S/ 64 344,06, efectuada por el servidor Alejandro García Iza; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 64
Detalle de la devolución en efectivo realizada por Alejandro García Iza

PERIODO 2021	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Marzo	000261	22/2/2022	4 439,98	21000470-1	04/3/2022	4 439,98	4 439,98
Abril	000262	22/2/2022	4 439,98	21000471-9	04/3/2022	4 439,98	4 439,98
Mayo	000263	22/2/2022	4 439,98	21000472-7	04/3/2022	4 439,98	4 439,98
Junio	000264	22/2/2022	4 439,98	21000473-5	04/3/2022	4 439,98	4 439,98
Julio	000265	22/2/2022	4 739,98	21000474-3	04/3/2022	4 739,98	4 739,98
Agosto	000266	22/2/2022	4 439,98	21000475-0	07/3/2022	4 439,98	4 439,98
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							26 939,88

Fuente: Recibos de ingreso n.os 000261, 000262, 000263, 000264, 000265 y 000266, de 22 de febrero de 2022, y papeletas de depósito a favor de tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 171)**
Elaborado por: Comisión auditora.

[92] Mediante oficio n.° 001735-2021-CG/OC0633 de 12 de octubre de 2021.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por el servidor Alejandro García Iza, según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó pagos en exceso por un total de S/ 36 790,32, incluidos los aportes a ESSALUD, en el periodo febrero hasta agosto de 2021, resultando un saldo pendiente de devolución por S/ 9 850,44, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 65

Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO 2021	REMUNERACIÓN BRUTA (S/) (A)	APORTES ESSALUD (S/) (B)	TOTAL (S/) (C) = (A) + (B)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (S/) (D)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (S/) (E) = (C) – (D)
Febrero	1 991,52	-	1 999,52	-	1 991,52
Marzo	5 532,00	217,80	5 749,80	4 439,98	1 309,82
Abril	5 532,00	217,80	5 749,80	4 439,98	1 309,82
Mayo	5 532,00	217,80	5 749,80	4 439,98	1 309,82
Junio	5 532,00	217,80	5 749,80	4 439,98	1 309,82
Julio	5 832,00	217,80	6 049,80	4 739,98	1 309,82
Agosto	5 532,00	217,80	5 749,80	4 439,98	1 309,82
TOTAL (S/)					**9 850,44**

Fuente: Boletas de Pago de la remuneración correspondientes de febrero a agosto de 2021 **(Apéndice n.° 167** y los recibos de ingreso n.os 000261, 000262, 000263, 000264, 000265 y 000266, de 22 de febrero de 2022, y papeletas de depósito a favor de tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 171)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de pago efectuado en favor del servidor Alejandro García Iza, así como, los aportes a ESSALUD, sin advertir sus inasistencias, así como su renuncia, por tanto, sin la prestación efectiva del servicio, ocasionando perjuicio económico de S/ 9 850,44.

3.3. De las remuneraciones a Darwin Iván Nazario Saavedra.

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 656-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-**OGDPH de 30 de junio de 2020 (Apéndice n.° 172), la Entidad contrató a Darwin Iván Nazario Saavedra, para prestar servicios como personal de limpieza** en el Centro de Salud Mental Comunitario, en adelante *"CSMC"*, Tumi de Oro de Illimo, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo a 30 de setiembre de 2020.

Sobre el periodo contractual, es preciso indicar que, el servidor Darwin Iván Nazario Saavedra, no suscribió la adenda respectiva para establecer un nuevo periodo contractual, quedando extinto su vínculo con la Entidad el 30 de setiembre de 2020, advirtiéndose de la revisión de los documentos denominados *"Registro de asistencia del personal"*, del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro, correspondiente al periodo de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 174)**, tres faltas injustificadas en el mes, siendo su última asistencia registrada el 25 de setiembre de 2020, correspondiéndole un pago proporcional por días trabajados en el mes, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 66

Estimación de pago por 25 días de labores de setiembre de 2020, en favor de Darwin Iván Nazario Saavedra

PERIODO 2020	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (G) = (F) – (C) (S/)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[93] (D)	APORTES ESSALUD[94] (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Setiembre	1500,00	135,00	1 635,00	1 350,00	121,50	1471,50	163,50
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							163,50

Fuente: Boleta de Pago de la remuneración de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 174).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con relación al mes de setiembre de 2020, a pesar de las inasistencias del mencionado servidor, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero CAS COVID, elaboró la planilla de pago n.° 43844 **(Apéndice n.° 11)** con los documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito"* y *"Detalle por Concepto (...) ESSALUD 9%"*, ambos de 29 de septiembre de 2020, visadas por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de remuneraciones, Manuel Narciso Reupo Vallejos, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Wilmer Vásquez Guerrero, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del servidor Darwin Iván Nazario Saavedra, correspondiente a la remuneración integra de setiembre de 2020.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor de Darwin Iván Nazario Saavedra, se emitieron los comprobantes de pago n.os 7328 y 7437 **(Apéndice n.° 12)** de 30 de setiembre y 1 de octubre de 2020, respectivamente.

En tal sentido, a pesar que, el servidor Darwin Iván Nazario Saavedra, solo prestó servicios por veinticinco (25) días del mes setiembre de 2020, se efectuó el pago por la remuneración íntegra, así como aportes a ESSALUD, en exceso, sin la prestación efectiva del servicio.

Asimismo, respecto al periodo de octubre del 2020 hasta agosto de 2021, a pesar que, el indicado servidor no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por once (11) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin y Carlos Alberto Paico Casavilca, en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, en su calidad de responsables de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 44207, 44502, 44713, 44921 del año 2020 y las planillas n.os 45547, 45789, 46044 , 46256, 46413, 46585, 46892, 47080 del año 2021 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados, según cada caso, *"Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto...Es salud 9%"*, *"Detalle por concepto (...) Descuento por Decreto Ley 19990"*, *"Abonos en cuenta depósito ... planilla reintegro aguinaldo CAS..."*, y *"Detalle por concepto... impuesto a la RENTA (4TA CAT)"*, considerando al acotado servidor.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían al mencionado servidor sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron

[93]Considerando una remuneración bruta total de S/ 1 500,00, según consta en el contrato administrativo de servicios 656-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020 y 30 días laborados en el mes.
[94]En el año 2020 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es el 45% de la UIT de 2020 (S/ 4 300,00), es decir S/ 1935,00. Además, dado que la remuneración proporcional calculada por la Comisión es de S/ 1 350,00, el aporte de ESSALUD 9% se calcula sobre la base de dicha remuneración proporcional, con lo cual, el aporte es equivalente al: 9% (S/ 1 350,00) = S/ 121,50.

visadas por Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsables de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz, Ramiro Huanambal Pérez, y Marco Antonio Carranza Barces, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del servidor Darwin Iván Nazario Saavedra.

Seguidamente, habiéndose generando el derecho de pago a favor del indicado servidor, se emitieron los comprobantes de pago n.os 8228, 8252, 8254, 9186, 9207, 9208, 10977, 11532, 11533 y 11137 correspondientes al 2020 y comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 166, 405, 467, 468, 1516, 1519, 1520, 1521, 1880, 2460, 2466 , 2469, 2471, 3599, 3643, 3644, 3645, 4879, 4881, 4882, 6105, 6142, 6143, 6298, 7426, 7430 y 7432 correspondientes al 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose el monto total de S/ 18 748,50, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; los comprobantes de pago señalados previamente, así como los responsables de la elaboración y autorización las planillas de pago, se detallan a continuación, en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 67
Detalle de pagos en exceso en favor de Darwin Iván Nazario Saavedra

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/) REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Setiembre 2020	7328	30/9/2020	43844	29/09/2020	Abonos en cuenta	150 (*)	13,50 (**)	163,50
	7437	1/10/2020		29/9/2020	ESSALUD			
Octubre 2020	8228	3/11/2020	44207	2/11/2020	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	8252	4/11/2020		2/11/2020	ESSALUD			
	8254	4/11/2020		2/11/2020	ONP			
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9208	30/11/2020		26/11/2020	ONP			
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	11533	23/12/2020		18/12/2020	ONP			
	11137	21/12/2020	44921	11/12/2020	Aguinaldo[95]	300,00	-	300,00
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	166	2/2/2021		28/1/2021	ONP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	468	23/2/2021		17/2/2021	ONP			
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	1519	5/4/2021		24/3/2021	ONP			
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			

[95] Sobre el aguinaldo por navidad de diciembre de 2020, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, aprobado con Decreto Supremo n.° 381-2020-EF de 5 de diciembre de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, establece lo siguiente:
"Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año (...)".

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/) REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
	2469	4/5/2021		3/5/2021	Renta de 4ta			
	2471	4/5/2021		29/4/2021	ONP			
Mayo 2021	3599	28/5/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	3643	1/6/2021		28/5/2021	ESSALUD			
	3644	1/6/2021		28/5/2021	Renta de 4ta			
	3645	1/6/2021		28/5/2021	ONP			
Junio 2021	4879	2/7/2021	46585	1/7/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	4881	2/7/2021		30/6/2021	ESSALUD			
	1880	2/7/2021		30/6/2021	Renta de 4ta			
	4882	2/7/2021		30/6/2021	ONP			
Julio 2021	6105	2/8/2021	46892	30/7/2021	Abonos en cuenta[96]	1 800,00 (***)	135,00	1 935,00
	6143	3/8/2021		30/7/2021	ESSALUD			
	6142	3/8/2021		30/7/2021	Renta de 4ta			
	6298	3/8/2021		30/7/2021	ONP			
Agosto 2021	7426	1/9/2021	47080	31/8/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	7430	1/9/2021		31/8/2021	Renta de 4ta			
	7432	1/9/2021		31/8/2021	ONP			
TOTAL (S/)						17 250,00	1 498,50	18 748,50

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada en octubre de 2020 (S/ 1 500,00) y proporcional por horas laboradas (S/ 1350,00).
(**) Resultado de la diferencia entre los aportes pagados a ESSALUD (S/ 135,00), y los que correspondían por tiempo laborado (121,50)
(***) Considerando S/ 300, 00 adicionales por Aguinaldo del mes de Julio de 2021.
Fuente: Boletas de pago de setiembre de 2020 a agosto de 2021 **(Apéndice n.° 175)**, así como, comprobantes de pago n.os 7328, 7437, 8228, 8252, 8254, 9186, 9207, 9208, 10977, 11532, 11533 y 11137 correspondientes al 2020 y comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 166, 405, 467, 468, 1516, 1519, 1520, 1521, 1880, 2460, 2466 , 2469, 2471, 3599, 3643, 3644, 3645, 4879, 4881, 4882, 6105, 6142, 6143, 6298, 7426, 7430 y 7432 correspondientes al 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Cuadro n.° 68

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Darwin Iván Nazario Saavedra

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Setiembre 2020	43844	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Manuel Narciso Reupo Vallejos	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
Octubre 2020	44207	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		ONP					
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		ONP					
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta	Adalberto Uyacu Zárate	Responsable de Remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
		ONP					
	44921	Aguinaldo					
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		ESSALUD					
		ONP					
		Renta de 4ta					-
		Abonos en cuenta					

[96] Así también, con relación al aguinaldo por fiestas patrias de julio de 2021, respecto a los requisitos para su percepción, corresponde precisar que, de conformidad con el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con Decreto Supremo n.° 178-2021-EF de 13 de julio de 2021, establece, lo siguiente:
"Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año (...)".

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Febrero 2021	45789	ESSALUD ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta ONP ESSALUD Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa -	Ramiro Huanambal Pérez -
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta ESSALUD ONP Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta ESSALUD ONP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Junio 2021	46585	Abonos en cuenta ESSALUD ONP Renta de 4ta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Julio 2021	46892	Abonos en cuenta ESSALUD Renta de 4ta ONP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces
Agosto 2021	47080	Abonos en cuenta Renta de 4ta ONP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago n.os 44207, 44502, 44713, 44921 del año 2020, y las planillas n.os 45547, 45789, 46044 , 46256, 46413, 46585, 46892, 47080 del año 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 001789-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3957552-15] de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 176)**, informó que, el monto a devolver por el servidor Darwin Iván Nazario Saavedra, por el pago de remuneración bruta, aguinaldo y bonificación[97] por el periodo desde octubre de 2020 hasta agosto de 2021, es por un total de S/ 17 400,00.

En base al indicado informe técnico, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 002239-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3957552-17] de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 177)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 17 400,00, disponiendo a la Oficina de Recursos Humanos la notificación mediante documento notarial del adeudo.

Al respecto, no se aprecia la notificación de adeudo al mencionado servidor, de las notificaciones, recabas mediante acta de recopilación de información n.° 002-2022-CGR/OCIGERESA-PICC de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 178)**, suscrita con José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

[97] Es preciso indicar que los pagos realizados por concepto del Bono extraordinario de reactivación económica en diciembre de 2020, equivalente a S/ 300,00, no forman parte de los objetivos y del alcance del presente servicio de control posterior.

En tal sentido, si bien la Entidad ha calculado pagos en exceso por S/ 17 400,00, sin embargo, se tiene evidenciado que, en el periodo desde octubre de 2020 hasta agosto de 2021, incluidos los aportes a ESSALUD, se efectuaron pagos en exceso por un total de S/ 18 748,50, los mismos que encuentran pendientes de devolución.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos en favor del servidor Darwin Iván Nazario Saavedra, así como, los aportes efectuados a ESSALUD, sin la prestación efectiva del servicio, ocasionando perjuicio económico de S/ 18 748,50.

3.4. De las remuneraciones a Pedro Miguel Vilca Callatopa

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 655-2020-GR.LAMB-GERESA_L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 179)**, la Entidad contrató a Pedro Miguel Vilca Callatopa, para prestar servicios como personal de limpieza en el Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro de Íllimo, por el periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020.

Sobre el particular, con documento sin número de 10 de noviembre de 2020, con asunto *"Entrega del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro de Íllimo"* **(Apéndice n.° 180)**, el personal del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi Oro, hizo entrega de las llaves del comunitario a la Red Lambayeque, al gerente de la Red de Salud Lambayeque, Juan Alipio Rivas Guevara, el mismo que, según consta en el sello colocado en el anverso del citado documento, fue recepcionado el 11 de noviembre de 2020 por la citada Red, acreditando con ello, que el citado Centro de Salud, se encontró cerrado desde esa fecha.

Asimismo, de la revisión de los documentos denominados *"Registro de asistencia del personal"*, del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro, con relación al periodo de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 181)**, se advierte que, el indicado servidor, registra una falta, siendo su última asistencia registrada el 10 de noviembre de 2020, correspondiéndole la remuneración proporcional por nueve (9) días laborados, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 69

Estimación de pago por nueve (9) días laborados en noviembre de 2020, en favor de Pedro Miguel Vilca Callatopa

PERIODO 2020	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (S/) (G) = (F) – (C)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[98] (D)	APORTES ESSALUD[99] (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Noviembre	1 500,00	135,00	1 635,00	450,00	83,70	533,70	1 101,30
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							1 101,30

Fuente: Boleta de pago de la remuneración de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 182)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, con relación al mes de noviembre de 2020, a pesar de las inasistencias

[98] Considerando una remuneración bruta total de S/ 1 500,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 655-2020-GR.LAMB-GERESA_L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020 y 30 días laborados, se obtiene como resultado una remuneración diaria de S/ 50, 00.

[99] En el año 2020 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es el 45% de la UIT de 2020 (S/ 4 300,00), es decir S/ 1 935,00. Además, dado que la remuneración proporcional calculada por la Comisión es de S/ 450,00, el aporte de ESSALUD 9% se calcula sobre la base imponible mínima de S/ 930,00 (Remuneración mínima vital 2020 - RMV), con lo cual, el aporte es equivalente al: 9% (S/ 930,00) = S/ 83,70.

del mencionado servidor, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero CAS COVID, elaboró la planilla de pago n.° 44502 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados *"Abonos en cuenta depósito"* y *"Detalle por Concepto (...) ESSALUD 9%"*, ambas de 26 de noviembre de 2020, visadas por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de la Unidad de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y Wilmer Vásquez Guerrero, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del servidor Pedro Miguel Vilca Callatopa, correspondiente a la remuneración integra de noviembre de 2021.

Así pues, habiéndose generado el derecho de pago a favor de Pedro Miguel Vilca Callatopa, se emitieron los comprobantes de pago n.os 9186 y 9207 **(Apéndice n.° 12)**, de 27 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente.

En tal sentido, a pesar que, el servidor Pedro Miguel Vilca Callatopa, solo prestó servicios por nueve (9) días del mes noviembre de 2020, se efectuó el pago por la remuneración íntegra, así como aportes a ESSALUD, en exceso, sin la prestación efectiva del servicio.

Asimismo, respecto al periodo diciembre de 2020 hasta agosto de 2021, a pesar que, el indicado servidor no asistió a laborar y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, por nueve (9) meses, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin y Carlos Alberto Paico Casavilca, en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, en su calidad de responsables de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 44713, y 44921 de 2020, y las planillas de pago n.os 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 46892, 47080 **(Apéndice n.° 11)** de 2021, documentos denominados, según cada caso, *"Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto (...) ESSALUD 9%"*, *"Detalle por concepto (...) Descuento por Decreto Ley 19990"*, *"Abonos en cuenta depósito (...) planilla reintegro aguinaldo CAS (...)"*, y *"Detalle por concepto (...) impuesto a la Renta (4TA CAT)"*, considerando al referido servidor.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían al mencionado servidor sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsables de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz, Ramiro Huanambal Pérez, y Marco Antonio Carranza Barces, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generando el derecho de pago en favor del servidor Pedro Miguel Vilca Callatopa.

Seguidamente, habiéndose generando el derecho de pago a favor del indicado servidor, se emitieron los comprobantes de pago n.os 9208, 10977, 11532, 11533 y 11137, de 2020 y los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 166, 405, 467, 468, 1516, 1519, 1520, 1521, 1880, 2460, 2466, 2469, 2471, 3599, 3643, 3644, 3645, 4879, 4881, 4882, 6105, 6142, 6143, 6298, 7426, 7430 y 7432, de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose el monto total de S/ 16 416,30, sin la prestación efectiva del servicio contratado; los comprobantes de pago señalados previamente, así como los responsables de la elaboración y autorización las planillas de pago, se detallan a continuación, en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 70

Detalle de los pagos en exceso en favor de Pedro Miguel Vilca Callatopa

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	1 050, 00 (*)	51,30 (**)	1 101,30
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	11533	23/12/2020		18/12/2020	ONP			
	11137	21/12/2020	44921	11/12/2020	Aguinaldo [100]	300,00	—	300,00
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
	166	2/2/2021		28/1/2021	ONP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	468	23/2/2021		17/2/2021	ONP			
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	1519	5/4/2021		24/3/2021	ONP			
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
	2469	4/5/2021		3/5/2021	Renta de 4ta			
	2471	4/5/2021		29/4/2021	ONP			
Mayo 2021	3599	28/5/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	3643	1/6/2021		28/5/2021	ESSALUD			
	3644	1/6/2021		28/5/2021	Renta de 4ta			
	3645	1/6/2021		28/5/2021	ONP			
Junio 2021	4879	2/7/2021	46585	1/7/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	4881	2/7/2021		30/6/2021	ESSALUD			
	1880	2/7/2021		30/6/2021	Renta de 4ta			
	4882	2/7/2021		30/6/2021	ONP			
Julio 2021	6105	2/8/2021	46892	30/7/2021	Abonos en cuenta[101]	1 800,00 (***)	135,00	1 935,00
	6143	3/8/2021		30/7/2021	ESSALUD			
	6142	3/8/2021		30/7/2021	Renta de 4ta			
	6298	3/8/2021		30/7/2021	ONP			
Agosto 2021	7426	1/9/2021	47080	31/8/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	7430	1/9/2021		31/8/2021	Renta de 4ta			
	7432	1/9/2021		31/8/2021	ONP			
TOTAL (S/)						**15 150,00**	**1 266,30**	**16 416,30**

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada en noviembre de 2020 (S/ 1 500,00) y proporcional por horas laboradas (S/ 450,00).
(**) Resultado de la diferencia entre los aportes pagados a ESSALUD (S/ 135,00), y los que correspondían por tiempo laborado (S/ 83,70)
(***) Considerando S/ 300, 00 adicionales por Aguinaldo del mes de Julio de 2021.
Fuente: Boletas de Pago de la remuneración correspondientes noviembre de 2020 a agosto de 2021 **(Apéndice n.° 182),** así como, comprobantes de pago n.os 9208, 10977, 11532, 11533 y 11137, de 2020 y los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 166, 405, 467, 468, 1516, 1519, 1520, 1521, 1880, 2460, 2466, 2469, 2471, 3599, 3643, 3644, 3645, 4879, 4881, 4882, 6105, 6142, 6143, 6298, 7426, 7430 y 7432, de 2021 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[100] Sobre el aguinaldo por navidad de diciembre de 2020, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, aprobado con Decreto Supremo n.° 381-2020-EF de 5 de diciembre de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, establece lo siguiente:
*"**Artículo 4.- Requisitos para la percepción***
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año (...)".

[101] Así también, con relación al aguinaldo por fiestas patrias de julio de 2021, respecto a los requisitos para su percepción, corresponde precisar que, de conformidad con el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, aprobado con Decreto Supremo n.° 178-2021-EF de 13 de julio de 2021, establece, lo siguiente:
*"**Artículo 4.- Requisitos para la percepción***
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año (...)".

Cuadro n.° 71

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Pedro Miguel Vilca Callatopa

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta	Adalberto Uyacu Zárate	Responsable de Remuneraciones	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
		ONP					
	44921	Aguinaldo					
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		ESSALUD					
		ONP					
		Renta de 4ta					
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		ESSALUD					
		ONP					
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		ONP					
		ESSALUD				-	-
		Renta de 4ta					
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		ESSALUD					
		ONP					
		Renta de 4ta					
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		ESSALUD					
		ONP					
		Renta de 4ta					
Junio 2021	46585	Abonos en cuenta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		ESSALUD					
		ONP					
		Renta de 4ta					
Julio 2021	46892	Abonos en cuenta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces
		ESSALUD					
		ONP					
		Renta de 4ta					
Agosto 2021	47080	Abonos en cuenta	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Marco Antonio Carranza Barces
		Renta de 4ta					
		ONP					

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago n.os 44502, 44713, y 44921 de 2020, y las planillas de pago n.os 45547, 45789, 46044, 46256, 46413, 46585, 46892, 47080 de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 001794-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3957552-18] de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 183)**, informó que, el monto a devolver por el servidor Pedro Miguel Vilca Callatopa, por los pagos de noviembre y diciembre de 2020, y de enero a agosto de 2021, incluyendo S/ 200,00 de Aguinaldo de diciembre de 2020, así como, de S/ 300,00 de aguinaldo de julio de 2021, por un total de S/ 15,000.00. En base al indicado informe, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 002200-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3957552-20] de 11 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 184)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 15 000,00, disponiendo a la Oficina de Recursos Humanos

la notificación mediante documento notarial del adeudo.

En tal sentido, si bien la Entidad ha calculado pagos en exceso por S/ 15 000,00, sin embargo, ha quedado evidenciado, que se efectuaron pagos en exceso, en el periodo noviembre y diciembre de 2020, y de enero a agosto de 2021, así como los aportes a ESSALUD, por un total de S/ 16 416,30, los mismos que encuentran pendientes de devolución.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos en favor del servidor Pedro Miguel Vilca Callatopa, así como, los aportes efectuados a ESSALUD, sin la prestación efectiva del servicio, ocasionando perjuicio económico de S/ 16 416,30.

3.5. De las remuneraciones a Gerardo Gabriel Dávila Campos

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 653-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 185)**, la Entidad contrató a Gerardo Gabriel Dávila Campos, para prestar servicios como vigilante en el Centro de Salud Mental Comunitario, en adelante *"CSMC"*, Tumi de Oro de Íllimo, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de setiembre de 2020[102].

Así tenemos que, respecto al periodo contractual, se aprecia que, el servidor Gerardo Gabriel Dávila Campos, no suscribió la adenda respectiva para establecer un nuevo periodo, quedando extinto su vínculo contractual con la Entidad el 30 de setiembre de 2020.

Asimismo, de la revisión a los documentos denominados *"Registro de Asistencia del Personal"*, del CSMC Tumi de Oro de Illimo, correspondiente al periodo de setiembre de 2020, se identificó que la última asistencia registrada por el indicado servidor fue el 30 de setiembre de 2020[103].

Sin embargo, con relación al periodo octubre de 2020 hasta febrero de 2021, por cinco (5) meses, a pesar del vencimiento del plazo contractual, de las inasistencias del indicado servidor y por tanto, sin la prestación efectiva de servicios, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin y Carlos Alberto Paico Casavilca, en su condición de planilleros CAS COVID, así como, Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, en su calidad de responsables de Remuneraciones, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 44207, 44502, 44713, 44921 de 2020, y las planillas de pago n.os 45547 y 45789, de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados, según cada caso, *"Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto...Es salud 9%"*, *"Planilla de pagos de aportes previsionales"*, *"Abonos en cuenta depósito (...) planilla reintegro aguinaldo CAS..."*, y *"Detalle por concepto (...) Descuento por Decreto Ley 19990"*, considerando al referido servidor.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían al mencionado servidor sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron

[102] Proporcionado mediante oficio n.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4153019-1] de 18 de marzo de 2022, por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 5)**.

[103] Proporcionados por la jefa de recursos humanos del Centro de Salud Mental Comunitaria Tumi de Oro, Fiorella Melendez Arbañil, mediante oficio n.° 20-2020/GRS-LAMB/RDSS-LAMB/CSMC-I, del mes de noviembre del 2020, el cual fue posteriormente derivado al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque con oficio n.° 000465-2022-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [4156594 - 2] del 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, recibido el 28 de abril de 2022.

visadas, por Adalberto Uyacu Zárate y Dennis Joel Sánchez Portocarrero, como responsables de Remuneraciones, Lucio Marino Vásquez Ampa y José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefes de la Oficina de Recursos Humanos, y a su turno por Wilmer Vásquez Guerrero, Alejandra Luxury Facundo Cruz, Ramiro Huanambal Pérez, y Marco Antonio Carranza Barces, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del servidor Gerardo Gabriel Dávila Campos.

Seguidamente, habiéndose generado el derecho de pago a favor del indicado servidor, se emitieron los comprobantes de pago n.os 8228, 8252, 8254, 9186, 9207, 9208, 10977, 11532, 11533 y 11137 de 2020 y comprobantes de pago n.os 110, 164, 166, 405, 467 y 468 de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose el monto total de S/ 8 475,00, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; los comprobantes de pago señalados previamente, así como los responsables de la elaboración y autorización las planillas de pago, se detallan a continuación, en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 72
Detalle de pagos en exceso en favor de Gerardo Gabriel Dávila Campos

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Octubre 2020	8228	3/11/2020	44207	2/11/2020	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	8252	4/11/2020		2/11/2020	ESSALUD			
	8254	4/11/2020		2/11/2020	ONP			
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9208	30/11/2020		26/11/2020	ONP			
Diciembre 2020	10977	19/12/2020	44713	19/12/2020	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	11532	23/12/2020		18/12/2020	ESSALUD			
	11533	23/12/2020		18/12/2020	ONP			
	11137	21/12/2020	44921	11/12/2020	Aguinaldo[104]	300,00	-	300,00
Enero 2021	165	2/2/2021	45547	28/1/2021	Renta de 4ta	1 500,00	135,00	1 635,00
	110	28/01/2021		28/1/2021	Abonos en cuenta			
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	166	2/2/2021		28/1/2021	ONP			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	1 500,00	135,00	1 635,00
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	468	23/2/2021		17/2/2021	ONP			
TOTAL (S/)						**7 800,00**	**675,00**	**8 475,00**

Fuente: Boletas de pago de octubre 2020 a febrero de 2021 **(Apéndice n.° 186)** de 2021, así como, comprobantes de pago n.os 8228, 8252, 8254, 9186, 9207, 9208, 10977, 11532, 11533 y 11137 de 2020 y comprobantes de pago n.os 110, 164, 166, 405, 467 y 468 de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[104] Sobre el aguinaldo por navidad de diciembre de 2020, corresponde precisar que, el artículo 4° de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, aprobado con Decreto Supremo n.° 381-2020-EF de 5 de diciembre de 2020, respecto a los requisitos para su percepción, establece lo siguiente:
"Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal (...) tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla (...) con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año (...)".

Cuadro n.° 73
Detalle de la elaboración y autorización de las planillas de pagos en exceso en favor de Gerardo Gabriel Dávila Campos

PERIODO	PLANILLAS DE PAGO						
	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Octubre 2020	44207	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		ONP					
Noviembre 2020	44502	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		ONP					
Diciembre 2020	44713	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		ONP	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID			
	44921	Aguinaldo					
Enero 2021	45547	Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
		Abonos en cuenta					
		ESSALUD					
		ONP					
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz

Fuente: Planillas de pago n.os 45547 y 45789, de 2021 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 000599-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3833134-0] de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 187)**, informó que, por los pagos desde octubre de 2020 hasta febrero 2021, sin incluir el pago de aguinaldo (diciembre de 2020), el monto a devolver por el servidor, es por un total de S/ 6 525, 00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 000651-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3833134-2] de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 188)**, donde se resolvió reconocer la existencia de adeudo por concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por dicho monto; notificándose al servidor, con notificación n.° 000003-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3833134-1] de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 189)**, recibida el 14 de mayo de 2021.

Al respecto, si bien la Entidad ha calculado pagos en exceso por S/ 6 525, 00, sin embargo, se tiene evidenciado que, en el periodo desde octubre de 2020 hasta febrero de 2021, incluidos los aportes a ESSALUD, se efectuaron pagos en exceso por un total de S/ 8 475,00, los mismos que encuentran pendientes de devolución.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos efectuados en favor del servidor Gerardo Gabriel Dávila Campos, así como, los aportes efectuados a ESSALUD, sin la prestación efectiva del servicio, ocasionando perjuicio económico de S/ 8 475,00.

3.6. De las remuneraciones a Gavy Julissa Fuentes Acosta.

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 1011-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020[105] **(Apéndice n.° 190)**, la Entidad contrató a la servidora Gavy Juvissa Fuentes Acosta, para prestar servicios como Obstetra en el Puesto de Salud Capilla Santa Rosa, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente, la servidora, informó sobre su renuncia a través de un documento sin número y sin fecha, denominado "Carta de renuncia"[106] **(Apéndice n.° 191)**, enviado mediante del aplicativo "WhatsApp", donde precisa que cesará sus labores a partir del 1 de abril de 2021; sin embargo, el 9 de junio de 2021, volvió a presentar su renuncia, a través de la carta n.° 001/2021-GJFA [3876612-0] de 8 de junio de 2021[107] **(Apéndice n.° 194)**, dirigida a Juan Alipio Rivas Guevara, gerente regional de salud Lambayeque.

Asimismo, de la revisión de los documentos denominados *"Asistencia de personal"*[108], correspondientes al mes de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 195)**, se aprecia que la última asistencia registrada por la servidora Gavy Julissa Fuentes Acosta, es el 27 de marzo de 2021, advirtiéndose que realizó labores efectivas los días 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25 y 27 de marzo de 2021, acumulando un total de 120 horas de trabajo, correspondiéndole la remuneración proporcional de S/ 2 675,20, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 74

Estimación de pago por 120 horas laboradas en marzo de 2021, en favor de Gavy Julissa Fuentes Acosta

PERIODO 2021	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (S/) (G) = (C) – (F)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[109] (D)	APORTES ESSALUD[110] (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Marzo	3 344,00	217,80	3 561,80	2 675,20	217,80	2 893, 00	S/ 668,80
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							**S/ 668,80**

Fuente: Boleta de Pago de la remuneración de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 196)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, con relación al periodo del mes de marzo de 2021, a pesar de las inasistencias de la mencionada servidora, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero CAS COVID, elaboró la planilla de pago

[105] Proporcionado mediante oficio n.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4153019-1] de 18 de marzo de 2022, por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 5)**.
[106] Mediante la carta n.° 002/2021-GJFA [3924010-40] de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 193)**, la servidora, Gavy Julissa Fuentes Acosta, informó a Órgano de Control Institucional de la Entidad, en respuesta al oficio n° 00959-2021-GR.LAMB/GERESA-L/OCI [39240101-0] de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 192)**, la información solicitada, así como su respectiva carta de renuncia.
[107] Documento que forma parte del anexo del oficio n.° 000340-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3876612-3] del 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 194)**.
[108] Mediante oficio n.° 000465-2022-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [4156594 - 2] de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, la gerente de la red salud Lambayeque, Zoila Verónica Fanzo Niquen, emitió a la Comisión auditora, en respuesta al oficio n.° 000414-2022-CG/OC0633 [4156594-0], el récord de Asistencia, Permanencia y Renuncias del personal contratado bajo la modalidad CAS COVID durante los meses de marzo 2020 a diciembre de 2021, de la Red de Salud Lambayeque.
[109] Considerando una remuneración bruta total de S/ 3 344,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 1011-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020 y 150 horas mínimas de labores en el mes, la remuneración proporcional es: (120 x S/ 3 344,00)/150 = S/ 2 675,20.
[110] En el año 2021 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es el 55% de la UIT de 2021 (S/ 4 400,00), es decir S/ 2420,00. Además, dado que la remuneración proporcional calculada por la Comisión es de S/ 2 675,20, el aporte de ESSALUD 9% se calcula sobre la base imponible máxima, con lo cual, el aporte es equivalente al: 9% (S/ 2420,00) = S/ 217,80.

n.° 46044 **(Apéndice n.° 11)**, documento denominado *"Abonos en cuenta depósito"* de 24 de marzo de 2021, visada por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del referido servidor, correspondiente a la remuneración integra de marzo de 2021.

Así pues, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la servidora Gavy Julissa Fuentes Acosta, se emitió el comprobante de pago n.° 1516 de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, a pesar que, la servidora Gavy Julissa Fuentes Acosta, solo prestó servicios efectivos por ciento veinte (120) horas del mes marzo de 2021, se efectuó el pago por la remuneración íntegra, en exceso, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Asimismo, respecto al periodo de abril y mayo de 2021, a pesar de la renuncia de la señalada servidora, sus inasistencias, y por tanto sin la prestación efectiva de servicio, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachín y Carlos Alberto Paico Casavilca, en su condición de planilleros CAS COVID, según cada caso, elaboraron las planillas de pago n.os 46256 y 46413 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados *"Detalle por concepto (...) Abonos en cuenta depósito", y "Detalle por concepto (...) Descuento por Decreto Ley 19990"*, considerando a la acotada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían a la precitada servidora sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Dennis Joel Sánchez Portocarrero, responsable de remuneraciones, así como por José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y por Ramiro Huanambal Pérez, en su calidad de director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Gavy Julissa Fuentes Acosta.

Seguidamente, habiéndose generando el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 2460, 2466, 2471, 3599, 3643, y 3645 de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose el monto total de S/ 7 792,40, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; los comprobantes de pago citados previamente, así como los responsables de la elaboración y autorización de las planillas de pago, se detallan a continuación, en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 75
Detalle de pagos en exceso en favor de Gavy Julissa Fuentes Acosta

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/) REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	668,80 (*)	-	668,80
Abril 2021	2460	3/5/2021	46256	3/5/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	2471	4/5/2021		29/4/2021	ONP			
	2466	4/5/2021		29/4/2021	ESSALUD			
Mayo	3599	28/5/2021	46413	28/5/2021	Abonos en cuenta			

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/) REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
2021	3643	1/6/2021		28/5/2021	ESSALUD	3 344,00	217,80	3 561,80
	3645	1/6/2021		28/5/2021	ONP			
TOTAL (S/)						7 356, 80	435,60	7 792,40

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada en febrero de 2021 (S/ 3 344,00) y proporcional por horas laboradas (S/ 2 675,20).
Fuente: Boletas de pago de marzo a mayo de 2021 **(Apéndice n.° 196)**; además, los comprobantes de pago n.os 2460, 2466, 2471, 3599, 3643, y 3645 de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 76

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Gavy Julissa Fuentes Acosta

PLANILLAS DE PAGO							
PERIODO	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Marzo 2021	46044	Abonos en Cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Abril 2021	46256	Abonos en cuenta AFP ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
Mayo 2021	46413	Abonos en cuenta ESSALUD AFP	Carlos Alberto Paico Casavilca	Planillero personal CAS COVID	Dennis Joel Sánchez Portocarrero	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago n.os 46256 y 46413 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió el informe técnico n.° 001117-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3876612-7] de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 197)** donde informó que, el monto a devolver por la servidora Gavy Julissa Fuentes Acosta, es la remuneración bruta de los meses de abril y mayo de 2021, por un total de S/ 6 688,00. En base al referido informe, Ramiro Huanambal Pérez, director Ejecutivo de Administración, expidió la Resolución Jefatural n.° 001409-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3876612-9] de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 198)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por dicho monto.

Por su parte, Gavy Julissa Fuentes Acosta, con documento denominado "Carta n.° 002/2021-GJFA" [3924010-40] recepcionada el 16 de agosto de 2021, al ser consultada[111] por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, sobre los depósitos adicionales, indicó que hará la devolución, precisando lo siguiente: *"(...) Se ha depositado a mi cuenta de ahorros en entidad bancaria percibida en el mes de abril 2021 la suma total de S/.3,344.00 y en el mes de mayo del año citado la misma cantidad (...) Asimismo, realizaré la devolución de lo aportado (...)"*.

Al respecto, de los recibos de ingreso n.os 001190 y 001189, ambos, del 1 de septiembre de 2021, así como, de las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 199)**, se aprecia la devolución de S/ 6 688,00, efectuada por la servidora Gavy Julissa Fuentes Acosta, según el detalle que se muestra a continuación:

[111] Mediante oficio n.° 000959-2021-GR.LAMB/GERESA-L/OCI [3924010-0] de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 192)**.

Cuadro n.° 77

Detalle de la devolución en efectivo realizada por Gavy Julissa Fuentes Acosta

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Abril 2021	001189	1/9/2021	3 344,00	21000275-4	3/9/2021	2 909,28	3 344,00
				21000276-2	3/9/2021	434,72	
Mayo 2021	001190	1/9/2021	3 344,00	21000277-0	3/9/2021	2 909,28	3 344,00
				21000278-8	3/9/2021	434,72	
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							6 688,00

Fuente: Recibos de ingreso n.os 001190 y 001189, ambos, del 1 de septiembre de 2021, así como, de las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 199)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Corresponde precisar que, la Entidad ha calculado los pagos en exceso, por los pagos efectuados en favor de la servidora Gavy Julissa Fuentes Acosta, correspondientes a la remuneración bruta de los meses de abril y mayo del 2021; sin embargo, conforme se tiene evidenciado, existe pago en exceso por el mes de marzo, y aportes a ESSALUD en el periodo de abril y mayo, que se encuentran pendientes devolución, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 78

Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO 2021	REMUNERACIÓN BRUTA (S/) (A)	APORTES ESSALUD (S/) (B)	TOTAL (S/) (C) = (A) + (B)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (S/) (D)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (S/) (E) = (C) – (D)
Marzo	668,80 (*)	-	668,00	-	668,80
Abril	3 344,00	217,80	3 561,80	3 344.00	217,80
Mayo	3 344,00	217,80	3 561,80	3 344.00	217,80
TOTAL (S/)					1 104,40

(*) Ver cuadro n.° 74 sobre pagos efectuados.
Fuente: Recibos de ingreso n.os 001190 y 001189, ambos, del 1 de septiembre de 2021, así como, de las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 199)**
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo descrito, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se ha generado la obligación de los pagos efectuados en favor de la servidora Gavy Julissa Fuentes Acosta, así como, los aportes efectuados a ESSALUD, sin que la prestación efectiva del servicio, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 104,40.

3.7. De las remuneraciones a John Neiser Julca Milian.

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 701-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 200)**, la Entidad contrató a John Neiser Julca Milian, para prestar servicios como médico cirujano en el Centro de Salud Cruz del Médano, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de agosto de 2020; asimismo, el 25 de septiembre de 2020, se suscribió la adenda n.° 0010-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH **(Apéndice n.° 201)**, extendiéndose el plazo contractual hasta el 31 de octubre de 2020; y por último, el 13 de noviembre de 2020, se suscribió una nueva adenda n.° 0013-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH **(Apéndice n.° 201)**, ampliándose el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente, con oficio n.° 09-2021-GR-L/DRSA-L/RL/MR-M/CLAS_TODOS POR LA SALUD-C.S. CRUZ DEL MEDANO, del 20 de enero de 2021 (no hay), Mirian Zeña Muñoz, informó a Juan Alipio Rivas Guevara, gerente de la Red de Salud Lambayeque, la renuncia del servidor John Neiser Julca Milian.

Además, se aprecia en la Hoja de trámite del documento ingresado con el registro Sisgedo n.° 3755912-0, que contiene la carta de renuncia de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 202)**, dirigida a Alipio Rivas Guevara, gerente de la Red de Salud Lambayeque, mediante la que, el servidor John Neiser Julca Miliam, presentó su renuncia, indicando haberla comunicado previamente a la jefa del Establecimiento de Salud.

A su vez, con oficio n° 000081-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [3760593-1], de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 203)**, Juan Alipio Rivas Guevara, gerente de Red Salud Lambayeque, informó a José Hector Lluén Cumpa, jefe oficina de recursos humanos, lo siguiente: *"(...) comunicarle de la renuncia del M.C. JHON NEISER JULCA MILIAN, del C.S.CRUZ DEL MEDANO-MORROPE, contratado bajo la modalidad CAS COVID, quien laborará hasta el 31/01/2021, Por lo que informo a usted se tomen las medidas del caso. (...)".*

De la misma forma, de la revisión del precitado registro Sisgedo n.° 3760593-1, se advierte su derivación el 28 de enero de 2021, a José Héctor Lluén Cumpa, jefe oficina de recursos humanos, quien el mismo día lo recibió y derivó a Nora Azucena Bruno Urbina, responsable de Planilla Personal CAS que a su vez, lo recibió el 1 de febrero de 2021, y, al día siguiente, lo derivó a Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero personal CAS COVID, quien lo recibió, el 3 de febrero de 2021, disponiendo su archivo, sin derivación alguna.

Asimismo, de la revisión de los documentos denominados *"Asistencia de personal"*[112] del Centro de Salud Cruz del Médano del mes de enero de 2021 **(Apéndice n.° 204)**, se aprecia que la última asistencia registrada por el servidor John Neiser Julca Milian, es el 30 de enero de 2021, advirtiéndose que realizó labores efectivas los días 4, 6, 8, 11, 13, 15, 18, 22, 25, 27, 29 y 30 de enero de 2021, acumulando un total de 144 horas de trabajo, correspondiéndole la remuneración proporcional de S/ 5 310,72, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 79

Estimación de pago por 144 horas laboradas en enero de 2021, en favor de John Neiser Julca Milian

PERIODO 2021	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (S/)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[113] (D)	APORTES ESSALUD[114] (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	(G) = (C) – (F)
Enero	5 532,00	217,80	5 749,80	S/ 5 310,72	217,80	5 528,52	221,28
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							221,28

Fuente: Boleta de Pago de la remuneración de enero de 2021 **(Apéndice n.° 205)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, con relación al periodo del mes de enero de 2021, a pesar de las inasistencias del mencionado servidor, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero CAS COVID, elaboró la planilla de pago n.° 45547 **(Apéndice n.° 11)**, documento denominado *"Abonos en cuenta depósito"* de

[112] Proporcionado mediante oficio n.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4153019-1] de 18 de marzo de 2022, por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 5)**.

[113] Considerando una remuneración bruta total de S/ 5 532,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 701-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH, de 10 de julio de 2020 y 150 horas mínimas de labores en el mes, la remuneración proporcional es: (144 x S/ 5 532,00)/150 = S/ 5 310,72.

[114] En el año 2021 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es el 55% de la UIT de 2021 (S/ 4 400,00), es decir S/ 2420,00. Además, dado que la remuneración proporcional calculada por la Comisión es de S/ 5 310,72, el aporte de ESSALUD 9% se calcula sobre la base imponible máxima, con lo cual, el aporte es equivalente al: 9% (S/ 2420,00) = S/ 217,80.

28 de enero de 2021, visada por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de Remuneraciones, por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y Alejandra Luxury Facundo Cruz, directora de la Dirección Ejecutiva de Administración; generando el derecho de pago en favor del referido servidor, correspondiente a la remuneración integra de marzo de 2021.

Así pues, habiéndose generado el derecho de pago a favor del servidor John Neiser Julca Milian, se emitió el comprobante de pago n.° 110 de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, a pesar que, el servidor John Neiser Julca Milian, solo prestó servicios efectivos por ciento cuarenta y cuatro (144) horas del mes enero de 2021, se efectuó el pago por la remuneración íntegra, en exceso, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Asimismo, respecto al periodo de febrero y marzo de 2021, a pesar de la renuncia del precitado servidor, sus inasistencias, y por tanto sin la prestación efectiva de servicios, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, en su condición de planillero CAS COVID, elaboró las planillas n.os 45789 y 46044 **(Apéndice n.° 11)**, documentos denominados *"Detalle por concepto (…) Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto…Es salud 9%"*, y *"Planilla de pago de aportes previsionales"*, considerando al acotado servidor.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían al mencionado servidor sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de remuneraciones, así como por José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y por Alejandra Luxury Facundo Cruz y Ramiro Huanambal Pérez, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generando el derecho de pago en favor del servidor John Neiser Julca Milian.

Seguidamente, habiéndose generando el derecho de pago a favor del indicado servidor, se emitieron los comprobantes de pago n.os 405, 467, 472 , 1516, 1520, 1521 y 1524, de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose el monto total de S/ 11 647,12, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; los comprobantes de pago citados previamente, así como los responsables de la elaboración y autorización de las planillas de pago, se detallan a continuación, en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 80
Detalle de pagos en exceso en favor de John Neiser Julca Milian

PERIODO 2021	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Enero	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	221,28 (*)	-	221,28
Febrero	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	472	23/2/2021		17/2/2021	AFP			
Marzo	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			

PERIODO 2021	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/) REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1524	5/4/2021		30/3/2021	AFP			
TOTAL (S/)						11 285,28	435,60	11 720,88

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración pagada en enero de 2021(S/ 5532), y la proporcional por dicho mes (S/ 5 310,72).
Fuente: Boletas de pago de enero a marzo de 2021 **(Apéndice n.° 205)** de 2021, así como, comprobantes de pago n.os 110, 405, 467, 472 , 1516, 1520, 1521 y 1524, de 2021 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 81

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de John Neiser Julca Milian

PERIODO 2021	N°	CONCEPTO	PLANILLAS DE PAGO				
			ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de remuneraciones	Jefe de la oficina de recursos humanos	Director ejecutivo de administración
Enero	45547	Abonos en Cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Febrero	45789	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		AFP					
		ESSALUD					
Marzo	46044	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez
		ESSALUD					
		AFP				-	-
		Renta de 4ta					

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago n.os 45547, 45789 y 46044 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 000775-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3836240-0] de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 206)**, informó que, el monto a devolver por el servidor John Neiser Julca Milian, es la remuneración bruta de los meses de febrero y marzo de 2021, por un total de S/ 11 064,00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 000994-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3836240 -1] de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 207)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por dicho monto.

Por su parte, John Neiser Julca Milian, con informe n.° 001-2022 [4134183-0] de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 208)**, al ser consultado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad[115] sobre los depósitos adicionales, indicó que, procedió a la devolución de la cantidad depositada en su cuenta, precisando lo siguiente: *"(...) procedió con la devolución del importe el día 18 DE JUNIO DEL 2021, la cantidad que fue depositada a mi cuenta. Respecto al AFP Y ESSALUD, u otros; eso debe ser gestionado por la misma entidad. Porque el error ha sido de parte de la institución.(...)".*

Al respecto, de los recibos de ingreso n.os 000881 y 000882 de 18 de junio de 2021, así como, las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 209)**, se advierte la devolución de S/ 11 064,00, efectuada por el servidor John Neiser Julca

[115] Mediante oficio n.° 000187-2022-CG/OC0633 [4125651-5] de 17 de febrero de 2022 no hay.

Milian, según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 82
Detalle de la devolución en efectivo realizada por John Neiser Julca Milian

PERIODO 2021	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Febrero	000881	18/6/2021	4 430,02	21000168-1	11/6/2021	2 926,43	5 532,00
				21000180-6	11/6/2021	719,16	
				21000182-2	11/6/2021	1 443,85	
				21000185-5	14/6/2021	442,56	
Marzo	000882	18/6/2021	4 430,02	21000169-9	11/6/2021	2 926,43	5 532,00
				21000181-4	11/6/2021	719,16	
				21000183-0	11/6/2021	1 443,85	
				21000184-8	14/6/2021	442,56	
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							11 064,00

Fuente: Recibos de ingreso n.os 000881 y 000882 de 18 de junio de 2021, así como, las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 209)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, con relación a la devolución de los pagos efectuados, se aprecia que la Entidad ha calculado pagos indebidos sobre la remuneración bruta de los meses de febrero y marzo del 2021; no obstante, existe pago en exceso por el mes de enero, y aportes a ESSALUD, que se encuentran pendientes de devolución tal como se detalla a continuación

Cuadro n.° 83
Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO 2021	REMUNERACIÓN BRUTA (S/) (A)	APORTES ESSALUD (S/) (B)	TOTAL (S/) (C) = (A) + (B)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (S/) (D)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (S/) (E) = (C) – (D)
Enero	221,28 (*)	-	221,28	-	221,28
Febrero	5 532,00	217,80	5 749,80	5 532,00	217,80
Marzo	5 532,00	217,80	5 749,80	5 532,00	217,80
TOTAL (S/)					656,88

(*) Ver cuadro n.° 78, sobre pagos en exceso realizados.
Fuente: Recibos de de ingreso n.os 000881 y 000882 de 18 de junio de 2021, así como, las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 209)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se ha generado la obligación de los pagos efectuados en favor del servidor John Neiser Julca Milian, así como, los aportes a ESSALUD, sin que la prestación efectiva del servicio, ocasionando perjuicio económico de S/ 656,88.

3.8. De las remuneraciones a Junior Anderson Livaque Bravo.

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 0965-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020[116] **(Apéndice n.° 210)**, la Entidad contrató a Junior Anderson Livaque Bravo, para prestar servicios como Médico Cirujano en el Centro de salud de Jayanca, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2020, concluyendo el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente, conforme se aprecia en el oficio n.° 0268-2020-C. S-J., de 07 de diciembre de 2020[117] **(Apéndice n.° 211)**, dirigida al Gerente de Red de Salud

[116] Proporcionado mediante oficio n.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4153019-1] de 18 de marzo de 2022, por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 5)**.
[117] Proporcionado por el medico Junior Livaque Bravo, por el informe n.° 002-2021-JALB [3924010-41] **(Apéndice n.° 212)** de 16 de agosto de 2021, en el requerimiento de información mediante oficio n.° 00952-2021-GR. LAMB/GERESA-L/OCI [3924010-7] de 11 de agosto de

Lambayeque, Juan Alipio Rivas Guevara, sin registro del sistema de gestión documentario, la jefa del Centro de Salud Jayanca, Juana Luzmila Pisco Ochoa, comunica que el medico Junior Anderson Livaque Bravo, ha renunciado a la plaza laboral, desde 02 de diciembre de 2020, por vía WhatsApp.

Asimismo, de la revisión de los documentos denominados *"Parte diario de asistencia de personal*[118]*"* del Centro de Salud Jayanca del mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 213)**, se aprecia que la última asistencia registrada por el servidor Junior Anderson Livaque Bravo, es el 27 de noviembre de 2020, advirtiéndose que realizó labores efectivas los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2020, acumulando un total de 36 horas de trabajo, correspondiéndole la remuneración proporcional de S/ 1 327,68, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 84
Estimación de pago por 36 horas laboradas en noviembre de 2020, en favor de Junior Anderson Livaque Bravo

PERIODO 2020	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (S/) (G) = (F) – (C)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL [119] (D)	APORTES ESSALUD [120] (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Noviembre	2 766,00 (75 horas)	174,15	Pagado en diciembre 2020: 8 298,00	1 327,68 (36 horas)	119,49	1447,17	6 850,83
Diciembre	5 532,00			0	0	0	
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							6 850,83

Fuente: Boleta de Pago de la remuneración de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 214).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, con relación al periodo del mes de noviembre y diciembre de 2020, a pesar de las inasistencias del mencionado servidor y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero CAS COVID, elaboró la planilla de pago n.° 45053 **(Apéndice n.° 11)**, documento denominado *"Abonos en cuenta depósito"* de 23 de diciembre de 2020, en la que se encuentra incluido la remuneración proporcional por el mes de noviembre, visada por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del referido servidor, correspondiente a la remuneración proporcional del mes de noviembre y diciembre de 2020.

Así pues, habiéndose generado el derecho de pago a favor del servidor Junior Anderson Livaque Bravo, se emitió el comprobante de pago n.° 11638 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, a pesar que, el servidor Junior Anderson Livaque Bravo, solo prestó servicios efectivos por treinta y seis (36) horas del mes noviembre de 2020 y no asistió

2021.

[118] Proporcionados por el oficio n.° 000465-2022-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [4156594 - 2] de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, de la red de Lambayeque, en el requerimiento de información referente al oficio n.° 000414-2022-CG/OC0633 [4156594-0].

[119] Considerando una remuneración bruta total de S/ 5 532,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° 0965-2020--GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020 y 150 horas mínimas de labores en el mes; la remuneración proporcional es: (36 x S/ 5 532,00)/150 = S/ 1 327,68.

[120] En el año 2020 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es el 45% de la UIT de 2020 (S/ 4 300,00), es decir S/ 1 935,00. Además, dado que la remuneración proporcional calculada por la Comisión es de S/ 1 327,68, el aporte de ESSALUD 9% se calcula sobre la base de dicha remuneración proporcional, con lo cual, el aporte es equivalente al: 9% (S/ 1 327,68) = S/ 119,49.

el mes de diciembre, habiendo presentado incluso su renuncia, se efectuó el pago por la remuneración proporcional e integra, respectivamente, en exceso, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Asimismo, respecto al periodo de enero, febrero y marzo de 2021, a pesar de la renuncia del precitado servidor, sus inasistencia, y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, en su condición de planillero CAS COVID, elaboró las planillas de pago n.os 45547, 45789 y 46044 **(Apéndice n.° 11)**, con los documentos denominados *"Detalle por concepto (...) Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto...Es salud 9%"*, y *"Planilla de pago de aportes previsionales"*, considerando al acotado servidor.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían al mencionado servidor sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de remuneraciones, así como por José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y por Alejandra Luxury Facundo Cruz y Ramiro Huanambal Pérez, en su calidad de directores de la Dirección Ejecutiva de Administración; generando el derecho de pago en favor del servidor Junior Anderson Livaque Bravo.

Seguidamente, habiéndose generando el derecho de pago a favor del indicado servidor, se emitieron los comprobantes de pago n.os 110, 164, 165, 168, 405, 467, 471, 1516, 1520, 1521, y 1523 **(Apéndice n.° 12)** correspondiente a enero, febrero y marzo de 2021.

Desembolsándose el monto total de S/ 24 274, 38, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; los comprobantes de pago citados previamente, así como los responsables de la elaboración y autorización de las planillas de pago, se detallan a continuación, en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 85
Detalle de pagos en exceso en favor de Junior Anderson Livaque Bravo

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Diciembre 2020 (*)	11638	23/12/2020	45053	23/12/2020	Abonos en cuenta	6 796,17 (**)	54,66 (***)	6 850, 98
	12927	23/12/2020		23/12/2020	AFP			
	11639	29/12/2020		23/12/2020	ESSALUD			
Enero 2021	110	28/1/2021	45547	28/1/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	168	2/2/2021		28/1/2021	AFP			
	164	2/2/2021		28/1/2021	ESSALUD			
	165	2/2/2021		28/1/2021	Renta de 4ta			
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	471	23/2/2021		17/2/2021	AFP			
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
Marzo 2021	1516	31/3/2021	46044	24/3/2021	Abonos en cuenta	5 532,00	217,80	5 749,80
	1521	5/4/2021		24/3/2021	ESSALUD			
	1520	5/4/2021		30/3/2021	Renta de 4ta			
	1523	5/4/2021		30/3/2021	AFP			
TOTAL (S/)						23 392,17	708,06	24 100, 23

(*) Incluye la remuneración de noviembre de 2020.
(**) Resultado de la diferencia entre la remuneración periodo noviembre-diciembre (S/ 8 298,00) y remuneración proporcional correcta de noviembre (S/ 1 327,68).
(***) Proporcional del pago por ESSALUD conforme al cuadro anterior.
Fuente: Boletas de pago de diciembre que incluye la remuneración proporcional de noviembre de 2020 y enero a marzo de 2021 **(Apéndice n.° 215)** de 2021, así como, comprobantes de pago n.os 11638, 11639 y 12927 correspondientes a diciembre de 2020 y 110, 164, 165, 168, 405, 467, 471, 1516, 1520, 1521, y 1523 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 86

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Junior Anderson Livaque Bravo

PLANILLAS DE PAGO							
PERIODO	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Noviembre-Diciembre 2020	45053	Abonos en cuenta AFP ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
Enero 2021	45547	Abonos en cuenta AFP ESSALUD Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta AFP ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Alejandra Luxury Facundo Cruz
Marzo 2021	46044	Abonos en cuenta AFP ESSALUD Renta de 4ta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	-	José Héctor Lluén Cumpa -	Ramiro Huanambal Pérez -

(-) Documentos sin visado de los servidores responsables.
Fuente: Planillas de pago de diciembre que incluye la remuneración proporcional de noviembre (planilla n.°45053) de 2020, enero (planilla n.°45547), febrero (planilla n.°45789) y marzo (planilla n.°46044) **(Apéndice n.° 11)** de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 000813-2021-GR. LAMB/GERESA-OFRH [3836553 - 5] de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 216)**, informó que, el monto a devolver por el servidor Junior Anderson Livaque Bravo, es la remuneración bruta de los meses de diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021, por un total de S/ 22 848,00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 000995-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3836553-6] de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 217)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 22 848,00.

Por su parte, Junior Anderson Livaque Bravo, mediante informe n.° 0002-2021-JALB [3924010-41] de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, al ser consultado por el OCI sobre los depósitos adicionales indebidos, indicó, que ha efectuado la devolución, precisando lo siguiente: *"(...) habiendo efectuado la devolución de S/ 20 676,00 (veinte mil seiscientos setenta y seis con 00/100 soles), el 22 de abril, con fecha posterior (2 de junio de 2021) (...), por un importe de S/ 22 848,00. De otro lado, (...) el día 16 de agosto de 2021 efectué la devolución de 3 433,30, que corresponde al saldo pendiente de devolución, dado que, en el mes de noviembre de 2020, solo laboré treinta y seis (36) horas, (...)".*

Sobre el particular, al ser consultado por el OCI, Marco Antonio Carranza Barces, director Ejecutivo de Administración, mediante oficio n.° 000963-2021-GR. LAMB/GERESA-OEAD [3924010-404] de 13 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 218)**, informó lo siguiente: *"(...) Con Resolución Jefatural N.°00995-2021 GR, LAMB/GERESA-OEAD, de fecha 02 de junio de 2022, se ha resuelto el monto a devolver del Ex servidor Livaque Bravo Junior Anderson por el monto bruto de 22,848.00; habiendo entregado el servidor antes indicado, la 1ra vez, el importe de S/ 20 676.00 Soles y una Sgda vez S/ 3 433.30, el total sería por S/ 24 109.30, quedando una diferencia de S/ 1, 261.30 Soles a favor del ex servidor. (...)".*

Al respecto, de los recibos de ingreso n.os 000665, 000666, 00667, 000668, 00669, 001140, 001141, 001142 y 001143[121] de 16 agosto de 2021 y el recibo n.° 001412 de 12 de octubre de 2021, así como, las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 219)**, se advierte la devolución de S/ 22 128,00, del servidor Junior Anderson Livaque Bravo, según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 87

Detalle de la devolución en efectivo realizada por Junior Anderson Livaque Bravo

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Diciembre 2020	000665	10/5/2021	5 089,44	20000267-3	11/5/2021	4 439,98	5 089,44
				20000269-9	19/5/2021	649,46	
	001412	12/10/2021	442,56	20000320-0	14/10/2021	442,56	442,56
Enero 2021	000666	10/5/2021	5 089,44	21000117-8	11/5/2021	4 439,98	5 089,44
				21000124-4	14/5/2021	649,46	
Febrero 2021	000667	10/5/2021	5 089,44	21000119-4	11/5/ 2021	4 439,98	5 089,44
				21000123-6	14/5/2021	649,46	
Marzo 2021	00668	10/5/2021	5 089,44	21000120-2	11/5/2021	4 439,98	5 089,44
				21000125-1	14/5/2021	649,46	
Enero 2021 RET.4TA CAT	001140	16/8/2021	442,56	21000265-5	31/8/2021	442,56	2047,68
Febrero 2021 RET.4TA CAT	001141	16/8/2021	442,56	21000266-3		442,56	
Marzo 2021 RET.4TA CAT	001142	16/8/2021	442,56	21000267-1		442,56	
Bono CAS COVID 2021	001143	16/8/2021	720,00	20000313-5	1/9/2021	720,00 (*)	
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							22 128,00

(*) No se considera para el cálculo, por no formar parte de los objetivos y del alcance del presente servicio de control posterior.
Fuente: Recibos de ingreso n. os000665, 000666, 00667, 000668, 00669, 001140, 001141, 001142 y 001143 de 16 agosto de 2021 y el recibo n.° 001412 de 12 de octubre de 2021, así como, las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 219)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por Junior Anderson Livaque Bravo, según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó un pago en exceso en diciembre de 2020, por la remuneración proporcional del mes de noviembre y aportes a ESSALUD en diciembre de 2020 y de enero a marzo de 2021, pendientes de devolución, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 88

Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA (S/) (A)	APORTES ESSALUD (S/) (B)	TOTAL (S/) (C) = (A) + (B)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (S/) (D)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (S/) (E) = (C) – (D)
Diciembre 2020	6 796,17 (*)	54,66 (**)	6 850,83	5 532,00	1 318,83
Enero 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	5 532,00	217,80
Febrero 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	5 532,00	217,80
Marzo 2021	5 532,00	217,80	5 749,80	5 532,00	217,80
TOTAL (S/)					1 972,23

(*) Ver cuadro n.° 83.
(**) Conforme al cuadro n.° 80.
Fuente: Boletas de pago de diciembre de 2020, enero a marzo de 2021 **(Apéndice n.° 366)** y los recibos de ingreso n.os 000665, 000666, 00667, 000668, 00669, 001140, 001141, 001142 y 001143 de 16 agosto de 2021 y el recibo n.° 001412 de 12 de octubre de 2021, así como, las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 219)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[121] Es pertinente indicar que, según consta en el recibo de ingreso n.° 001143 de 16 de agosto de 2021 por S/ 720,00 y en la papeleta de depósito – T6 n.° 20000313-5 de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 219)** por el citado monto, el servidor, Livaque Bravo Junior Anderson, ha devuelto el pago por concepto del Bono extraordinario CAS COVID; debiendo precisarse que los pagos por concepto del bono CAS COVID en diciembre de 2020 y sus devoluciones, no forman parte de los objetivos y del alcance del presente servicio de control posterior.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se ha generado la obligación de los pagos efectuados en favor del servidor Junior Anderson Livaque Bravo, así como, los aportes a ESSALUD, sin la prestación efectiva del servicio, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 972,23.

3.9. De las remuneraciones a Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal.

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 1091-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020[122] **(Apéndice n.° 220)**, la Entidad contrató a Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal, para prestar servicios como Enfermera en el Centro de Salud Toribia Castro Chirinos, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente, conforme se aprecia en la carta de renuncia sin número, del 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 221)**, recibida el 4 de febrero de 2021, dirigida al gerente de la micro red Lambayeque, Julio Enrique Patazca Ulfe, la servidora, Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal, presentó su renuncia al puesto que venía desempeñando; de igual manera, también anexó el documento sin número denominado "Declaración jurada", el mismo que indica lo siguiente: *"(...) No adeudo ningún tipo de bien a la institución. Centro de Salud Toribia Castro Red Lambayeque. (...)"*

Ante lo mencionado, con oficio n.° 047-2021-CSTCCH-L, del 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 222)**, recibida el mismo día, Julio Enrique Patazca Ulfe, gerente de la micro red Lambayeque, informó a Juan Rivas Guevara, gerente de la Red de Salud Lambayeque, la renuncia de la servidora, Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal, indicando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar adjunto al presente la carta de renuncia presentada por la trabajadora CAS, Enfermera Srta. JANETH LISETH MINGUILLO YRRAZABAL, quién laboró en el C.S. TORIBIA CASTRO CH. hasta el 30 de enero del presente año, documento que hacemos llegar para su conocimiento y a la vez realzar el trámite respectivo (...)".*

Además, con oficio n° 000166-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [3790891-0], del 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 223)**, Zoila Verónica Fanzo Niquen[123], gerente de la Red Salud Lambayeque, informó a José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la renuncia de la servidora Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal, recalcando que laboró hasta el día 30 de enero de 2021; además, adjunta la respectiva carta de renuncia y declaración jurada firmada por la ex servidora.

Sobre el particular, de los movimientos del trámite del registro [3790891-0] **(Apéndice n.° 223)** del referido documento se advierte que, el 26 de febrero de 2021, fue derivado por Carlos Alberto Paico Casavilca, planillero Personal CAS COVID, y recibido por José Héctor Lluén Cumpa, jefe oficina de recursos humanos, quien lo derivó a Nora Azucena Bruno Urbina, responsable de Planilla Personal CAS, quien lo recibió el mismo día y luego el 2 de marzo de 2021, consignó "*Atención de acuerdo a lo indicado*", disponiendo su archivo. Además, que, el 2 de marzo de 2021, fue recibido por Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, planillero personal CAS COVID, quien el 3 de marzo de 2021,

[122] Proporcionado mediante oficio n.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4153019-1] de 18 de marzo de 2022, por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 5)**.

[123] Mediante oficio n.° 000035-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4082523-2] de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Dalia Yaneht Reyes Flores, informó a la Comisión auditora, la relación de planilleros, jefes de recursos humanos de GERESA y Redes de Salud, así como los gerentes de las Redes de Salud Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, desde marzo de 2020 hasta diciembre 2021.

consignó "*se registra la renuncia no pagar marzo*", y dispuso su archivo. Así también, el 9 de marzo de 2021, nuevamente fue recibido por el indicado jefe de Recursos Humanos, quien lo derivó a la mencionada responsable de Planilla de Personal CAS, quien lo recibió y preciso "*conocimiento-archivo actalizar* (sic) *base datos*", disponiendo su archivo.

Por otro lado, de la revisión de los documentos denominados *"Listado de marcaciones y tardanzas desde el 01/01/2021 al 31/01/2021"*[124] **(Apéndice n.° 224)**, del Centro de Salud Toribia Castro Chirinos, correspondiente al mes de enero de 2021, se evidencia que la última asistencia registrada por la servidora Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal, es el 29 de enero de 2021, advirtiéndose que realizó labores efectivas los días 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28 y 29 de enero de 2021, acumulando un total de 150 horas de trabajo, correspondiéndole la remuneración de S/ 3 344,00.

Asimismo, respecto al periodo de febrero de 2021, a pesar de la renuncia de la precitada servidora, sus inasistencias y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, en su condición de planillero CAS COVID, elaboró la planilla de pago n.° 45789 **(Apéndice n.° 11)**, con los documentos denominados *"Detalle por concepto (...) Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto...Es salud 9%"* y *"Planilla de pago de aportes previsionales"*, considerando a la indicada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicada planilla de pago que, incluía a la mencionada servidora sin haber asistido a laborar, según cada caso, fue visada, por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de remuneraciones, así como por José Héctor Lluén Cumpa, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y por Alejandra Luxury Facundo Cruz, en su calidad de director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor de la servidora Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal.

Seguidamente, habiéndose generando el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 405, 467 y 471 **(Apéndice n.° 12)**, correspondientes a 2021.

Desembolsándose el monto total de S/ 3 561,80, sin la prestación efectiva del servicio contratado; los comprobantes de pago citados previamente, así como los responsables de la elaboración y autorización de las planillas de pago, se detallan a continuación, en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 89
Detalle de los pagos en exceso en favor de Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Febrero 2021	405	22/2/2021	45789	22/2/2021	Abonos en cuenta	3 344,00	217,80	3 561,80
	467	23/2/2021		17/2/2021	ESSALUD			
	471	23/2/2021		17/2/2021	AFP			
TOTAL (S/)						3 344,00	217.80	3 561.80

Fuente: Boleta de pago de febrero **(Apéndice n.° 226)**, y así como, comprobantes de pago n.os 405, 467 y 471 **(Apéndice n.° 12)**, correspondientes a 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

[124] Mediante oficio n.° 077-2022-CSTCCH-L [4138782-0] de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 225)**, la jefa (e) del Centro de Salud Toribia Castro Chirinos, Karina Cabrejos Solano, informó a la Comisión auditora, en respuesta a oficio n.° 00212-2022-CG/OC0633, el registro de asistencias de la servidora Janeth Liseth Minguillo Yrrazábal, desde noviembre de 2020 hasta enero 2021.

Cuadro n.° 90

Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pago en exceso en favor de Janeth Minguillo Yrrazabal

PLANILLAS DE PAGO							
PERIODO	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Febrero 2021	45789	Abonos en cuenta AFP ESSALUD	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	José Héctor Lluén Cumpa	Ramiro Huanambal Pérez

Fuente: Planilla de pago de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe técnico n.° 000724-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3829473-0] de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 227)**, informó que, el monto a devolver por la servidora Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal, es la remuneración bruta del mes de febrero de 2021, por un total de S/ 3,344.00.

Por su parte, Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal, con documento sin número de 15 de setiembre de 2021 [3924010-317] **(Apéndice n.° 228)**, al ser consultada[125] por el OCI sobre los depósitos adicionales indebidos, indicó, su devolución, precisando lo siguiente: *"(...) devolución de dinero cantidad S/ 3 344 nuevos soles que se me hizo en el mes febrero (...)".*

Al respecto, del recibo de ingreso n.° 001273 de 10 de septiembre de 2021, así como, las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 230)**, se aprecia la devolución de S/ 3 344,00, efectuada por la servidora Liseth Minguillo Yrrazabal, según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 91

Detalle de la devolución en efectivo realizada por Liseth Minguillo Yrrazabal

PERIODO	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Febrero 2021	001273	10/9/2021	3 344,00	21000284-6	13/9/2021	2 683,89	3 344,00
				21000286-1	13/9/2021	392,59	
				21000285-3	13/9/2021	267,52	
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							3 344,00

Fuente: Recibos de ingreso n.os 001273 de 10 de septiembre de 2021, así como, las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas**(Apéndice n.° 230)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, con relación a la devolución de los pagos efectuados, se aprecia que la Entidad calculó pago en exceso por la remuneración bruta del mes de febrero de 2021; no obstante, se ha evidenciado el pago de aportes a ESSALUD, pendientes de devolución, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 92

Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO	REMUNERACIÓN BRUTA (S/) (A)	APORTES ESSALUD (S/) (B)	TOTAL (S/) (C) = (A) + (B)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (S/) (D)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (S/) (E) = (C) – (D)
Febrero 2021	3 344,00	217,80	3 561,80	3 344.02	217,80
TOTAL (S/)					217,80

Fuente: Recibos de ingreso n.os 405, 467, 471 y papeletas de depósito al tesoro público (T6) n.os 20000284-6, 20000286-1 y 20000285-3, de 13 de septiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

[125] Mediante oficio n.° 001604-2021-GR.LAMB/GERESA-L-OCI [3924010-262] de 7 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 229)**.

En consecuencia, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación del pago efectuado en favor de la servidora Liseth Minguillo Yrrazabal, así como, los aportes a ESSALUD, sin la prestación efectiva del servicio, ocasionando perjuicio económico de S/ 217,80.

3.10. De las remuneraciones a Sonia Ramírez Malca

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 731-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 10 de julio de 2020[126] **(Apéndice n.° 231)**, la Entidad contrató a Sonia Ramírez Malca, para prestar servicios como Obstetra en el Centro de Salud Toribia Castro Chirinos, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de agosto de 2020.

Posteriormente, conforme se aprecia de la carta de renuncia s/n del 25 de septiembre de 2020, recibida el 1 de octubre de 2020[127] **(Apéndice n.° 232)**, dirigida a Iveth Cotrina Reaño, jefa de recursos humanos del Centro de Salud Toribia Castro Chirinos que, la servidora, Sonia Ramírez Malca, presentó su renuncia al puesto que venía desempeñando.

Asimismo, de la revisión de los documentos denominados *"Listado de marcaciones y tardanzas desde el 01/09/2020 al 30/09/2020"*[128] **(Apéndice n.° 234)**, del Centro de Salud Toribia Castro Chirinos, correspondiente al mes de setiembre de 2020, se evidencia que la última asistencia registrada por la servidora Sonia Ramírez Malca, es el 26 de setiembre de 2020, advirtiéndose que realizó labores efectivas los días 1, 8, 11, 14, 21, 23, 25 y 26 de setiembre de 2020, acumulando un total de 90 horas de trabajo, correspondiéndole la remuneración proporcional de S/ 1338,00, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 93
Estimación de pago por 90 horas laboradas en setiembre de 2020, en favor de Sonia Ramírez Malca

PERIODO 2020	MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD (S/)			MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA (S/)			PAGO EN EXCESO (S/) (G) = (C) – (F)
	PAGO DE REMUNERACIÓN (A)	APORTE ESSALUD (B)	MONTOS PAGADOS (C) = (A) + (B)	REMUNERACIÓN PROPORCIONAL[129] (D)	APORTES ESSALUD[130] (E)	MONTO TOTAL (F) = (D) + (E)	
Setiembre	3 344,00	174,15	3 518,15	2006,40	174,15	2180,55	1337,60
MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO (S/)							**1337,60**

Fuente: Boleta de Pago de la remuneración de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 236)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, con relación al periodo del mes de setiembre de 2020, a pesar de las inasistencias de la precitada servidora, y por tanto, sin la prestación de servicios en forma efectiva, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachín, planillero CAS COVID, elaboró la

[126] Proporcionado mediante oficio n.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4153019-1] de 18 de marzo de 2022, por José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 5)**.
[127] Proporcionado mediante documento sin número [4138819-0] de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 233)**, por Sonia Ramírez Malca.
[128] Mediante oficio n.° 000256-2022-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [3924010-479] de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 235)**, la gerente de la Red Salud Lambayeque, Zoila Verónica Fanzo Niquen, remitió dichos documentos al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
[129] Considerando una remuneración bruta total de S/ 3 344,00, según consta en el contrato administrativo de servicios n.° n.° 731-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 10 de julio de 2020 y 150 horas mínimas de labores en el mes, la remuneración proporcional es: (90 x S/ 3 344,00)/150 = S/ 2 006,40.
[130] En el año 2020 la base imponible máxima para el cálculo de los aportes a ESSALUD, es el 45% de la UIT de 2020 (S/ 4 300,00), es decir S/ 1935,00. Además, dado que la remuneración proporcional calculada por la Comisión es de S/ 2006,40, el aporte de ESSALUD 9% se calcula sobre la base imponible máxima, con lo cual, el aporte es equivalente al: 9% (S/ 1 935,00) = S/ 174,15.

planilla de pago n.° 43844 **(Apéndice n.° 11)**, documento denominado *"Abonos en cuenta depósito"* de 29 de setiembre de 2020, visada por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de Oficina de Remuneraciones, Manuel Narciso Reupo Vallejos, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y Wilmer Vásquez Guerrero, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; generándose el derecho de pago en favor del referido, correspondiente a la remuneración integra de setiembre de 2020.

Así pues, habiéndose generado el derecho de pago a favor de la servidora Sonia Ramírez Malca, se emitió el comprobante de pago n.° 7328 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, a pesar que, la servidora Sonia Ramírez Malca, solo prestó servicios efectivos por noventa (90) horas del mes de setiembre de 2020, se efectuó el pago por la remuneración íntegra, en exceso, sin que se haya realizado la prestación efectiva del servicio.

Asimismo, respecto al periodo de octubre y noviembre de 2020, a pesar de la renuncia de la señalada servidora, sus inasistencias, y por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin, en su condición de planillero CAS COVID, según cada caso, elaboró las planillas de pago n.os 44207 y 44502 **(Apéndice n.° 12)**, documentos denominados *"Detalle por concepto (...) Abonos en cuenta depósito"*, *"Detalle por concepto…Es salud 9%"*, y *"Detalle por concepto (...) Descuento por Decreto Ley 19990"*, considerando a la indicada servidora.

Aunado a lo anterior, luego de la elaboración de las indicadas planillas de pago que, incluían a la mencionada servidora sin haber asistido a laborar, según cada caso, fueron visadas, por Adalberto Uyacu Zárate, responsable de remuneraciones, así como por Manuel Narciso Reupo Vallejos, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y por Wilmer Vásquez Guerrero, en su calidad de director de la Dirección Ejecutiva de Administración, generando el derecho de pago en favor de la servidora Sonia Ramírez Malca.

Seguidamente, habiéndose generando el derecho de pago a favor de la indicada servidora, se emitieron los comprobantes de pago n.os 8228, 8252, 8254, 9186, 9207) y 9208, de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Desembolsándose el monto total de S/ 8 374,30, sin que haya realizado la prestación efectiva del servicio contratado; los comprobantes de pago citados previamente, así como los responsables de la elaboración y autorización de las planillas de pago, se detallan a continuación, en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 94
Detalle de pagos en exceso en favor de Sonia Ramírez Malca

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Setiembre 2020	7328	30/9/2020	43844	29/9/2020	Abonos en cuenta	1 337,60 (*)	-	1 337,60
Octubre 2020	8228	3/11/2020	44207	2/11/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	8252	4/11/2020		2/11/2020	ESSALUD			
	8254	4/11/2020		2/11/2020	ONP			

PERIODO	COMPROBANTES DE PAGO		PLANILLAS DE PAGO					
						MONTO (S/)		
	N°	FECHA	N°	FECHA	CONCEPTO	REMUNERACIÓN BRUTA (A)	APORTES ESSALUD (B)	TOTAL (C) = (A) + (B)
Noviembre 2020	9186	27/11/2020	44502	26/11/2020	Abonos en cuenta	3 344,00	174,15	3 518,15
	9207	30/11/2020		26/11/2020	ESSALUD			
	9208	30/11/2020		26/11/2020	ONP			
TOTAL (S/)						8 025,60	348,30	8 373,90

(*) Resultado de la diferencia entre la remuneración periodo setiembre de 2020 (3 344,00) y la remuneración proporcional correcta (2 006,40).
Fuente: Boletas de pago de setiembre (43844) **(Apéndice n.° 389)**, octubre (planilla n.° 44207) y noviembre (planilla n.° 44502) de 2020, así como, comprobantes de pago n.os 7328 **(Apéndice n.° 50)**, 8228 **(Apéndice n.° 54)**, 8252 **(Apéndice n.° 55)**, 8254 **(Apéndice n.° 152)**, 9186 **(Apéndice n.° 57)**, 9207 **(Apéndice n.° 58)** y 9208 **(Apéndice n.° 153)** correspondientes a 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 95
Detalle de la elaboración y autorización de planillas de pagos en exceso en favor de Sonia Ramírez Malca

PLANILLAS DE PAGO							
PERIODO 2020	N°	CONCEPTO	ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN (VISADO)		
			Responsable	Cargo	Responsable de Remuneraciones	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Director Ejecutivo de Administración
Setiembre	43844	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Manuel Narciso Reupo Vallejos	Wilmer Vásquez Guerrero
Octubre	44207	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		ONP					
Noviembre	44502	Abonos en cuenta	Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	Planillero personal CAS COVID	Adalberto Uyacu Zárate	Lucio Marino Vásquez Ampa	Wilmer Vásquez Guerrero
		ESSALUD					
		ONP					

Fuente: Planilla de pago de setiembre (43844) **(Apéndice n.° 24)**, octubre (planilla n.° 44207) **(Apéndice n.° 26)** y noviembre (planilla n.° 44502) de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los pagos efectuados, José Héctor Lluén Cumpa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 000022-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3777394-0] de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 237)**, informó que, el monto a devolver por la servidora, es la remuneración bruta de los meses de octubre y noviembre de 2020, por un total de S/ 6 688,00. En base al indicado informe, Ramiro Huanambal Pérez, director de la Dirección Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Jefatural n.° 000639-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3777394-4] de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 238)**, donde resolvió reconocer la existencia de adeudo por el concepto de pago indebido a favor de la Entidad, por S/ 6 688,00.

Por su parte, Sonia Ramírez Malca, con documento sin número [3924010-33] de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 239)**, al ser consultado por el OCI sobre los depósitos adicionales, indicó su devolución, precisando lo siguiente: *"(...) importe ha sido devuelto el 28 de mayo de 2021 al Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Salud (...)".*

Al respecto, de los recibos de ingreso n.os 000737 y 000738 de 28 de junio de 2021 y las papeletas de depósito al tesoro público - T6 respectivas **(Apéndice n.° 240)**, se advierte la devolución de S/ 6 688,00, efectuada por la servidora Sonia Ramírez Malca; según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 96
Detalle de la devolución en efectivo realizada por Sonia Ramírez Malca

PERIODO 2020	RECIBO DE INGRESO (N°)	FECHA	MONTO (S/)	PAPELETA DE DEPÓSITO – T6 (N°)	FECHA	MONTO (S/)	DEVOLUCIÓN TOTAL (S/)
Octubre	000737	28/5/2021	3 344,00	20000282-2	9/6/2021	2 909,28	3 34400
				20000298-8	14/6/2021	434,72	
Noviembre	000738	28/5/2021	3 344,00	20000281-4	3/6/2021	2 909,28	3 344,00
				20000296-2	8 /6/2021	434,72	
MONTO TOTAL DEVUELTO (S/)							6 688,00

Fuente: Recibos de ingreso n.os 000737 y 000738 **(Apéndice n.° 394)** de 28 de mayo de 2021 y papeletas de depósito al tesoro público (T6) n.os 20000282-2 **(Apéndice n.° 384)** de 9 de junio de 2021, 20000298-8 **(Apéndice n.° 384)** de 14 de junio de 2021, 20000281-4 **(Apéndice n.° 384)** de 3 de junio de 2021 y 20000296-2 de 8 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, no obstante, la devolución efectuada por la servidora Sonia Ramírez Malca, según ha quedado evidenciado, la Entidad efectuó un pago en exceso por la remuneración del mes de setiembre de 2020, y aportes a ESSALUD en el periodo de octubre y noviembre, que no correspondían, resultando un saldo pendiente de devolución, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 97
Detalle de saldo pendiente de devolución en favor de la Entidad

PERIODO 2020	REMUNERACIÓN BRUTA (S/) (A)	APORTES ESSALUD (S/) (B)	TOTAL (S/) (C) = (A) + (B)	DEVOLUCIÓN REALIZADA (S/) (D)	SALDO TOTAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN (S/) (E) = (C) – (D)
Setiembre	1 337,60(*)	-	-	-	1 337,60
Octubre	3 344,00	174,15	3 518,15	3 344,00	174,15
Noviembre	3 344,00	174,15	3 518,15	3 344,00	174,15
TOTAL (S/)					1 685,90

(*) Ver cuadro n.° 91.
Fuente: Boletas de pago de octubre (planilla n.° 43844) **(Apéndice n.° 389)** y noviembre (planilla n.° 44207) **(Apéndice n.° 389)**, recibos de ingreso n.os 000737 y 000738 de 28 de mayo de 2021 y papeletas de depósito al tesoro público - T6 n.os 20000282-2 de 9 de junio de 2021, 20000298-8 de 14 de junio de 2021, 20000281-4 de 3 de junio de 2021 y 20000296-2 de 8 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo descrito, en razón de la elaboración, emisión y visado de planillas de pago se generó la obligación de los pagos en favor de la servidora Sonia Ramírez Malca, así como, los aportes a ESSALUD, sin la prestación efectiva del servicio, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 685,90.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad, vulnerado la correcta realización del proceso de pago de planillas del personal CAS COVID, al haberse elaborado, tramitado y autorizado el pago de remuneraciones, aguinaldos y aportes de Essalud por un monto de S/ 540 430,48, en favor de veinticuatro (24) servidores, sin que hayan realizado la prestación efectiva del servicio.

Transgrediendo la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,** publicada el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los Siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** de 6 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
TERCERA.- *En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:*
(...)
d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normativa vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 13. El Presupuesto
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
(...)
Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**, de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que establece:

"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector

(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)
17.3. La autorización para el reconocimiento de Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)
17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo
(...)
Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería.
Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
***3. Devoluciones de fondos depositados por error o indebidamente:** Los fondos depositados y/o percibido indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.*
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, "Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias",** de 10 de julio de 2020, vigente desde el 11 de julio de 2020, que establece:

"Artículo 2.- Alcance
(...)
2.2 De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de Aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, (...).
(...)
Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso de descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición** de 4 de diciembre de 2020, vigente desde el 6 de diciembre de 2020, que establece:

*"**Artículo 2.- Alcance***
(...)
2.2. De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Urgencia N° 014-2019, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de Aguinaldo por Navidad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, (...)
(...)
Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:
a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias,** de 13 de julio de 2021, vigente desde el 14 de julio de 2021, que establece:

"Artículo 2.- Alcance
(...)
2.2. De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 31084, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de Aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, (...)
(...)
Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las condiciones:
a) Haber estado laborando el 30 de junio del presente año, o en uso de descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, vigente desde el 28 de enero de 2007,** que establece:

"Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones
25.1 El abono en la cuenta del servidor o pensionista constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo o pensionario que le corresponde al beneficiario, de acuerdo con la Planilla Única de Pagos elaborada por la Oficina de Personal o por la que haga sus veces.
Dicho pago se sustenta con las respectivas notas emitidas por la correspondiente entidad bancaria, por el abono en la cuenta del beneficiario y por el cargo en la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora.
25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario.
Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo (...)".

- **Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del Sector Público", y sus anexos**, aprobada con Resolución Directoral n.° 0007-2021-EF/53.01 de 22 de junio de 2021, vigente desde el 26 de junio de 2021, que establece:

 *"**Artículo 7.- Responsabilidades***
 7.1 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, es responsable de supervisar la gestión de planillas y emisión de las boletas de pago, así como del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.
 7.2 El personal de las entidades del Sector Público que tenga a su cargo la gestión de la planilla de pago, es responsable del procesamiento y emisión de las boletas de pago, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

 Artículo 8.- Planillas de Pago
 Es el registro estructurado de ingresos de personal, pensiones, ingresos de los beneficiarios, aportes del Estado y descuentos en el marco de la normatividad vigente para cada régimen laboral, contractual, carrera especial o régimen previsional a cargo del Estado, según corresponda.

 Artículo 9.- Gestión de las Planillas de Pago
 En la planilla de pago se registran las altas y bajas del personal (activo, pensionista y beneficiario) (...)".

Los hechos descritos ocasionaron afectación a la correcta realización del proceso de pago de planillas del personal CAS COVID; afectando el uso de los recursos públicos y generando un perjuicio económico ascendente a S/ 254 987,02, por montos no recuperados.

La situación expuesta fue originada por la actuación de los planilleros CAS COVID, los responsables de la Unidad de Remuneraciones, los jefes de la Oficina de Recursos Humanos y directores de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Entidad, quienes elaboraron, emitieron y autorizaron las planillas de pago de remuneraciones, aguinaldos y aportes de ESSALUD en favor de veinticuatro (24) profesionales asistenciales y administrativos, pese a encontrarse extinto sus vínculos contractuales y sin que hayan realizado la prestación efectiva del servicio contratado.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación, conforme al **Apéndice n.° 242.**

Se precisa que los servidores: Marco Antonio Carranza Barces, Ramiro Huanambal Pérez, Wilmer Vásquez Guerrero, José Héctor Lluén Cumpa y Paco Chuquilín Huertas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada; asimismo, los servidores: Manuel Narciso Reupo Vallejos y Carlos Alberto Paico Casavilca, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, sin embargo, fueron recibidos y evaluados por la comisión auditora.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 242**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **MARCO ANTONIO CARRANZA BARCES,** identificado con DNI n.° 45002237, **Director de la Dirección Ejecutiva de Administración** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 12 de agosto de 2021 al 2 de setiembre de 2022,

designado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 000438-2021-GR.LAMB/GR [3925529 - 6] de 12 de agosto de 2021 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000363-2022-GR.LAMB/GR [4309580 - 47] de 2 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, quien no presentó comentarios.

En su condición de **director de la Dirección Ejecutiva de Administración**, intervino en nombre de la Entidad, como responsable de dirigir y evaluar el sistema administrativo de recursos humanos, así como supervisar el manejo y uso racional de los recursos en el ámbito de la Entidad, al haber autorizado mediante su visado las planillas de pago de los meses de julio (n.os 46892 y 47023) y agosto (n.os 47080 y 47326) de 2021, considerando según cada caso a Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Richard Alexis Tuñoque Huidobro, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Juan Miguel Rodríguez Castillo, Alejandro García Iza, Darwin Ivan Nazario Saavedra y Pedro Miguel Vilca Callatopa, sin la prestación efectiva de servicio, generando el derecho de pago en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 39 918,98.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Del mismo modo, con su conducta vulneró los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de junio de 2021.

En su condición de director de la Dirección Ejecutiva de Administración incumplió sus funciones establecidas en los incisos a), f) y m) del literal B), así como en el numeral C.2 del literal C), y el literal D) de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Manual de Organización y Funciones de (Gerencia Regional de Salud) Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"B. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) a) (...) dirigir y evaluar los sistemas administrativos de (...), recursos humanos (...) de la GERESA Lambayeque. (...) f) Supervisar el manejo y uso racional de los recursos financieros y materiales en el ámbito de la GERESA Lambayeque. (...) m) Atender los asuntos administrativos que se deriven el desarrollo de la función técnica normativa a cargo de la Gerencia Regional de Salud. (...) C. LINEA DE AUTORIDAD (...) C.2 SUPERVISA A: Todo el personal que labora en las diferentes Unidades Orgánicas que conforman la oficina Ejecutiva de Administración. D. RESPONSABILIDAD DEL CARGO (...) Es*

responsable civil, (...) y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones y normativa para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias.

Además, al haber autorizado mediante su visado planillas de pago, sin haber dirigido, evaluado, y ejercido la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos que forma parte de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, que a su turno emitió y autorizo planillas de pago incluyendo a personal sin trabajo realizado; con relación a las actividades administrativas delegadas expresamente de conformidad con el numeral 25.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, respecto a la verificación y depuración de las planillas con el fin de evitar que éstas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario; así como la ejecución presupuestal del gasto y del manejo de los recursos financieros.

Encontrándose incurso en las responsabilidades y obligaciones establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 (incisos 1,2 y 3) del artículo 6° y artículo 17° (numeral 17.6) del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...), o quienes hagan sus veces (...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos (...) 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)17.6 El Director General de Administración (...), o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo (...)"*.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el director de la Dirección Ejecutiva de Administración debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables*

civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Para el administrado **MARCO ANTONIO CARRANZA BARCES,** se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **ALEJANDRA LUXURY FACUNDO CRUZ,** identificado con DNI n.° 73233106, **Director de la Dirección Ejecutiva de Administración** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 28 de enero de 2021 al 11 de marzo de 2021, designada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 000045-2021-GR.LAMB/GR [3762407-2] de 31 de enero de 2021[131], concluida su designación y designada nuevamente en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000086-2021-GR.LAMB/GR [3779863 - 87] de 19 de febrero de 2021, para finalmente ser concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000154-2021-GR.LAMB/GR [3779863 - 162] de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, habiendo presentado sus comentarios a través de carta n.° 04-2022-ALFC de 25 de noviembre de 2022, recibido por la comisión auditora el 28 de noviembre de 2022 en diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 242)**.

En su condición de **director de la Dirección Ejecutiva de Administración**, intervino en nombre de la Entidad, como responsable de dirigir y evaluar el sistema administrativo de recursos humanos, así como supervisar el manejo y uso racional de los recursos en el ámbito de la Entidad, al haber autorizado mediante su visado las planillas de pago de los meses de enero (n.° 45547) y febrero (n.°45789), de 2021, considerando según cada caso a Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Richard Alexis Tuñoque Huidobro, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, Manuel Humberto Valverde Quispe, Clara Elena La Madrid Montaño, Juan Miguel Rodríguez Castillo, Alejandro García Iza, Darwin Ivan Nazario Saavedra, Pedro Miguel Vilca Callatopa, Gerardo Gabriel Dávila Campos, John Neiser Julca Milian, Junior Anderson Livaque Bravo y Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal, sin la prestación efectiva de servicio, generando el derecho de pago en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 51 050,02.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y

[131] Con eficacia anticipada al 28 de enero de 2021, según los términos de la Resolución citada.

eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Del mismo modo, con su conducta vulneró los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de junio de 2021.

En su condición de director de la Dirección Ejecutiva de Administración incumplió sus funciones establecidas en los incisos a), f) y m) del literal B), así como en el numeral C.2 del literal C), y el literal D) de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Manual de Organización y Funciones de (Gerencia Regional de Salud) Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"B. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) a) (...) dirigir y evaluar los sistemas administrativos de (...), recursos humanos (...) de la GERESA Lambayeque. (...) f) Supervisar el manejo y uso racional de los recursos financieros y materiales en el ámbito de la GERESA Lambayeque. (...) m) Atender los asuntos administrativos que se deriven el desarrollo de la función técnica normativa a cargo de la Gerencia Regional de Salud. (...) C. LINEA DE AUTORIDAD (...) C.2 SUPERVISA A: Todo el personal que labora en las diferentes Unidades Orgánicas que conforman la oficina Ejecutiva de Administración. D. RESPONSABILIDAD DEL CARGO (...) Es responsable civil, (...) y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones y normativa para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias.

Además, al haber autorizado mediante su visado planillas de pago, sin haber dirigido, evaluado, y ejercido la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos que forma parte de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, que a su turno emitió y autorizo planillas de pago incluyendo a personal sin trabajo realizado; con relación a las actividades administrativas delegadas expresamente de conformidad con el numeral 25.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, respecto a la verificación y depuración de las planillas con el fin de evitar que éstas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario; así como la ejecución presupuestal del gasto y del manejo de los recursos financieros.

Encontrándose inmersa en las responsabilidades y obligaciones establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 (incisos 1,2 y 3) del artículo 6° y artículo 17° (numeral 17.6) del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...), o quienes hagan sus veces (...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos (...) 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)17.6 El Director General de Administración (...), o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo (...)"*.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el director de la Dirección Ejecutiva de Administración debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **ALEJANDRA LUXURY FACUNDO CRUZ**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **RAMIRO HUANAMBAL PÉREZ,** identificado con DNI n.° 06808768, **Director de la Dirección Ejecutiva de Administración** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 12 de marzo de 2021 al 11 de agosto de 2021, designado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 000160-2021-GR.LAMB/GR [3779863-170] de 12 de marzo de 2021 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000435-2021-GR.LAMB/GR [3925529 - 3] de 12 de agosto de 2021[132] **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, quien no presentó comentarios.

En su condición de **director de la Dirección Ejecutiva de Administración**, intervino en nombre de la Entidad, responsable de dirigir y evaluar el sistema administrativo de recursos humanos, así como supervisar el manejo y uso racional de los recursos en el ámbito de la Entidad, al haber autorizado mediante su visado las planillas de pago de los meses de marzo (n.°46044), abril (n.° 46256), mayo (n.° 46413) y junio (n.os 46585 y 46792), de 2021, considerando según cada caso a Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Richard Alexis Tuñoque Huidobro,

[132] Con eficacia anticipada al 11 de agosto de 2021, según los términos de la propia Resolución.

Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Joily Domitila Palomina Diaz, Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, Narumi Anais Santacruz Salazar, Manuel Humberto Valverde Quispe, Ángel Ángelo Macalopu Sialer, Juan Miguel Rodríguez Castillo, Alejandro García Iza, Darwin Ivan Nazario Saavedra, Pedro Miguel Vilca Callatopa, Gavy Julissa Fuentes Acosta, John Neiser Julca Milian y Junior Anderson Livaque Bravo, sin la prestación efectiva de servicio, generando el derecho de pago en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 92 648,55.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

En su condición de director de la Dirección Ejecutiva de Administración incumplió sus funciones establecidas en los incisos a), f) y m) del literal B), así como en el numeral C.2 del literal C), y el literal D) de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Manual de Organización y Funciones de (Gerencia Regional de Salud) Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"B. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) a) (...) dirigir y evaluar los sistemas administrativos de (...), recursos humanos (...) de la GERESA Lambayeque. (...) f) Supervisar el manejo y uso racional de los recursos financieros y materiales en el ámbito de la GERESA Lambayeque. (...) m) Atender los asuntos administrativos que se deriven el desarrollo de la función técnica normativa a cargo de la Gerencia Regional de Salud. (...) C. LINEA DE AUTORIDAD (...) C.2 SUPERVISA A: Todo el personal que labora en las diferentes Unidades Orgánicas que conforman la oficina Ejecutiva de Administración. D. RESPONSABILIDAD DEL CARGO (...) Es responsable civil, (...) y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones.

Además, al haber autorizado mediante su visado planillas de pago, sin haber dirigido, evaluado, y ejercido la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos que forma parte de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, que a su turno emitió y autorizo planillas de pago incluyendo a personal sin trabajo realizado; con relación a las actividades administrativas delegadas expresamente de conformidad con el numeral 25.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, respecto a la verificación y depuración de las planillas con el fin de evitar que éstas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario; así como la ejecución presupuestal del gasto y del manejo de los recursos financieros.

Encontrándose incurso en las responsabilidades y obligaciones establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 (incisos 1,2 y 3) del artículo 6° y artículo 17° (numeral 17.6) del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece:

"6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...), o quienes hagan sus veces (...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos (...) 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)17.6 El Director General de Administración (...), o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo (...)".

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el director de la Dirección Ejecutiva de Administración debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Para el administrado **RAMIRO HUANAMBAL PÉREZ,** se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **WILMER VÁSQUEZ GUERRERO,** identificado con DNI n.° 41866408, **director de la Dirección Ejecutiva de Administración** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 16 de mayo de 2020 al 27 de enero de 2021, designado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 000151-2020-GR.LAMB/GR [3574467-2] de 15 de mayo de 2020 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000253-2020-GR.LAMB/GR [3627060-3] de 2 de setiembre de 2020. Asimismo, designado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 000254-2020-GR.LAMB/GR [3627060-4] de 2 de septiembre de 2020, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000081-2021-

GR.LAMB/GR [3779863 - 85] de 19 de febrero de 2021[133] **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, quien no presentó comentarios.

En su condición de **director de la Dirección Ejecutiva de Administración**, intervino en nombre de la Entidad, responsable de dirigir y evaluar el sistema administrativo de recursos humanos, así como supervisar el manejo y uso racional de los recursos en el ámbito de la Entidad, al haber autorizado mediante su visado las planillas de pago de los meses de junio (n.° 43078), julio (n.os 43454 y 43436), aguinaldo de julio (n.° 43962), agosto (n.os 43585 y 43613), setiembre (n.°43844), octubre (n.° 44207), noviembre (n.° 44502), diciembre (n.os 44713, 45006 y 45053), aguinaldo de diciembre (n.° 44921), de 2020, considerando al servidor Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, Manuel Humberto Valverde Quispe, Clara Elena La Madrid Montaño, Lucina Cyntia Chankay Corrales, Juan Miguel Rodríguez Castillo, Darwin Ivan Nazario Saavedra, Pedro Miguel Vilca Callatopa, Gerardo Gabriel Dávila Campos, Junior Anderson Livaque Bravo y Sonia Ramírez Malca, sin la prestación efectiva de servicio, generando el derecho de pago en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 71 852,01.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

De igual forma, con su conducta vulneró los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de junio de 2020. Asimismo, contravino los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de noviembre de 2020.

En su condición de director de la Dirección Ejecutiva de Administración incumplió sus funciones establecidas en los incisos a), f) y m) del literal B), así como en el numeral C.2 del literal C), y el literal D) de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Manual de

[133] Con eficacia anticipada al 27 de enero de 2021, conforme a los términos de la propia Resolución.

Organización y Funciones de (Gerencia Regional de Salud) Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"B. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) a) (...) dirigir y evaluar los sistemas administrativos de (...), recursos humanos (...) de la GERESA Lambayeque. (...) f) Supervisar el manejo y uso racional de los recursos financieros y materiales en el ámbito de la GERESA Lambayeque. (...) m) Atender los asuntos administrativos que se deriven el desarrollo de la función técnica normativa a cargo de la Gerencia Regional de Salud. (...) C. LINEA DE AUTORIDAD (...) C.2 SUPERVISA A: Todo el personal que labora en las diferentes Unidades Orgánicas que conforman la oficina Ejecutiva de Administración. D. RESPONSABILIDAD DEL CARGO (...) Es responsable civil, (...) y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones y normativa para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias y navidad.

Además, al haber autorizado mediante su visado planillas de pago, sin haber dirigido, evaluado, y ejercido la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos que forma parte de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, que a su turno emitió y autorizo planillas de pago incluyendo a personal sin trabajo realizado; con relación a las actividades administrativas delegadas expresamente de conformidad con el numeral 25.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, respecto a la verificación y depuración de las planillas con el fin de evitar que éstas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario; así como la ejecución presupuestal del gasto y del manejo de los recursos financieros.

Encontrándose incurso en las responsabilidades y obligaciones establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 (incisos 1,2 y 3) del artículo 6° y artículo 17° (numeral 17.6) del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...), o quienes hagan sus veces (...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos (...) 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)17.6 El Director General de Administración (...), o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo (...)"*.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el director de la Dirección Ejecutiva de Administración debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Para el administrado **WILMER VÁSQUEZ GUERRERO,** se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **JOSÉ HÉCTOR LLUÉN CUMPA,** identificado con DNI n.° 40103511, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 14 de enero de 2021 al 13 de septiembre de 2022, designado por Resolución Gerencial Regional n.° 000006-2021-GR.LAMB/GERESA-L[3746718-1] de 14 de enero de 2021 y concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000653-2022-GR.LAMB/GERESA-L[3746718-3] de 13 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, quien no presentó comentarios.

En su condición de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, intervino en nombre de la Entidad, como responsable de dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Oficina de Recursos Humanos, coordinar la autorización de remuneración personal, gratificaciones y pago por devengados y otras acciones administrativas de personal, así como adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario y adicionalmente supervisar la gestión de planillas, al haber autorizado mediante su visado las planillas de pago de los meses de enero (n.° 45547), febrero (n.°45789), marzo (n.°46044), abril (n.° 46256), mayo (n.° 46413), junio (n.os 46585 y 46792), julio (n.os 46892 y 47023) y agosto (n.os 47080 y 47326), de 2021, considerando según cada caso, a Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Richard Alexis Tuñoque Huidobro, Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Joily Domitila Palomina Diaz, Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, Narumi Anais Santacruz Salazar, Manuel Humberto Valverde Quispe, Clara Elena La Madrid Montaño, Ángel Ángelo Macalopu Sialer, Juan Miguel Rodríguez Castillo, Alejandro García Iza, Darwin Ivan Nazario Saavedra, Pedro Miguel Vilca Callatopa, Gerardo Gabriel Dávila Campos, Gavy Julissa Fuentes Acosta, John Neiser Julca Milian, Junior Anderson Livaque Bravo y Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal, sin la prestación efectiva del servicio, generando el derecho de pago efectuado en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 183 399,31.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de La Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

De igual forma, con su conducta vulneró los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de junio de 2021.

En su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos incumplió sus funciones incisos establecidas en los incisos a) e i) del literal B), el numeral C.2 del literal C) y el literal D) de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Director del Sistema Administrativo II (Jefatura) de la Oficina de Recursos Humanos[134], del Manual de Organización y Funciones de (Gerencia Regional de Salud) Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que establece: *"B. FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la unidad, reportándose a la instancia superior. (...) i) Coordinar la autorización de acciones de (...), remuneración personal, (...), gratificaciones y pago por devengados de personal y otras acciones administrativas de personal. (...) C. LINEA DE AUTORIDAD: (...). C.2 SUPERVISA A: La labor de personal profesional, técnico y auxiliar. D. RESPONSABILIDAD DEL CARGO: (...) Cumplir y hacer cumplir las normas de la administración pública"*; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones y normativa para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias.

Encontrándose incurso en las responsabilidades establecidas en el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones (...) 25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo (...)"*.

Así también, inmerso en las la responsabilidades establecidas los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del Sector Público", y sus anexos, aprobada con Resolución Directoral n.° 0007-2021-EF/53.01, que señala: *"(...) 7.1 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, es responsable de supervisar la gestión de planillas y emisión de las boletas de pago, así como del cumplimiento de las disposiciones*

[134] De conformidad con la segunda disposición complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque Aprobado con O.R. N° 05-2018-GR.LAMB/CR, y modificado por O.R. N° 09-2018-GR.LAMB/CR, O.R. N° 10-2018 GR.LAMB/CR, O.R. N° 11-2018 GR.LAMB/CR, O.R. N° 14-2018 GR.LAMB/CR y O.R. N° 15-2018 GR.LAMB/CR, se modificó la denominación de "Oficina de Gestión y Desarrollo Humano" de la Gerencia Regional de Salud por la de "Oficina de Recursos Humanos".

de la presente Directiva. 7.2 El personal de las entidades del Sector Público que tenga a su cargo la gestión de la planilla de pago, es responsable del procesamiento y emisión de las boletas de pago, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva".

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Para el administrado **JOSÉ HÉCTOR LLUÉN CUMPA,** se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **LUCIO MARINO VÁSQUEZ AMPA,** identificado con DNI n.° 26719890, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 26 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021, designado por Resolución Gerencial Regional n.° 000360-2020-GR-LAMB/GERESA-L[3603404-13] de 26 de octubre de 2020 y concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000006-2021-GR.LAMB/GERESA-L[3746718-1] de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, habiendo presentado sus comentarios a través de documento sin número de 30 de noviembre de 2022, recibido por la comisión auditora el 5 de diciembre de 2022 en treinta y dos (32) folios **(Apéndice n.° 242)**.

En su condición de **Jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, intervino en nombre de la Entidad, responsable de dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Oficina de Recursos Humanos, coordinar la autorización de remuneración personal, gratificaciones y pago por devengados y otras acciones administrativas de personal, así como adoptar las

medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario y adicionalmente supervisar la gestión de planillas, al haber autorizado mediante su visado las planillas de pago de los meses de octubre (n.° 44207), noviembre (n.° 44502), diciembre (n.os 44713, 45006 y 45053) y aguinaldo de diciembre (n.° 44921), de 2020, considerando según cada caso a Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, Manuel Humberto Valverde Quispe, Clara Elena La Madrid Montaño, Lucina Cyntia Chankay Corrales, Juan Miguel Rodríguez Castillo, Darwin Ivan Nazario Saavedra, Pedro Miguel Vilca Callatopa, Gerardo Gabriel Dávila Campos, Junior Anderson Livaque Bravo y Sonia Ramírez Malca, sin la prestación efectiva del servicio, generando el derecho de pago efectuado en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 55 555,43.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de La Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

De igual forma, con su conducta vulneró los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de noviembre de 2020.

En su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos incumplió sus funciones establecidas en los incisos a) e i) del literal B), numeral C.2 del literal C) y el literal D) de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Director del Sistema Administrativo II (Jefatura) de la Oficina de Recursos Humanos[135], del Manual de Organización y Funciones de (Gerencia Regional de Salud) Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que establece: *"B. FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la unidad, reportándose a la instancia superior. (...) i) Coordinar la autorización de acciones de (...), remuneración personal, (...), gratificaciones y pago por devengados de personal y otras acciones administrativas de personal. (...) C. LINEA DE AUTORIDAD: (...). C.2 SUPERVISA A: La labor de personal profesional, técnico y auxiliar. D. RESPONSABILIDAD DEL CARGO: (...) Cumplir y hacer cumplir las normas de la administración pública"*; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones y normativa para el otorgamiento de aguinaldo por navidad.

[135] De conformidad con la segunda disposición complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque Aprobado con O.R. N° 05-2018-GR.LAMB/CR, y modificado por O.R. N° 09-2018-GR.LAMB/CR, O.R. N° 10-2018 GR.LAMB/CR, O.R. N° 11-2018 GR.LAMB/CR, O.R. N° 14-2018 GR.LAMB/CR y O.R. N° 15-2018 GR.LAMB/CR, se modificó la denominación de "Oficina de Gestión y Desarrollo Humano" de la Gerencia Regional de Salud por la de "Oficina de Recursos Humanos".

Encontrándose incurso en las responsabilidades establecidas en el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones (…) 25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo (…)".*

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (…) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el jefe de Oficina de Recursos Humanos debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Para el administrado **LUCIO MARINO VÁSQUEZ AMPA,** se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **MANUEL NARCISO REUPO VALLEJOS,** identificado con DNI n.° 07537075, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 8 de julio de 2020 al 19 de octubre de 2020, designado por Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2020-GR-LAMB/GERESA-L[3603404-1] de 8 de julio de 2020 y concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000358-2020-GR.LAMB/GERESA-L[3603404-8] de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, habiendo presentado sus comentarios a través de documento sin número de 27 de

noviembre de 2022, recibido por la comisión auditora el 6 de diciembre de 2022 en ciento cincuenta (150) folios **(Apéndice n.° 242)**.

En su condición de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, intervino en nombre de la Entidad, responsable de dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Oficina de Recursos Humanos, coordinar la autorización de remuneración personal, gratificaciones y pago por devengados y otras acciones administrativas de personal, así como adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario y adicionalmente supervisar la gestión de planillas, al haber autorizado mediante su visado las planillas de pago de los meses de julio (n.os 43454 y 43436), aguinaldo de julio (43962), agosto (n.os 43585 y 43613) y septiembre (n.°43844), de 2020, considerando según cada caso, a Juan Fernando Sánchez Ponce, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Juan Miguel Rodríguez Castillo, Darwin Ivan Nazario Saavedra y Sonia Ramírez Malca, sin la prestación efectiva del servicio, generando el derecho de pago efectuado en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 15 093,04.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de La Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

De igual forma, con su conducta vulneró los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de junio de 2020.

En su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos incumplió sus funciones establecidas en los incisos a) e i) del literal B), así como el numeral C.2 del literal C) y el literal D) de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Director del Sistema Administrativo II (Jefatura) de la Oficina de Recursos Humanos[136], del Manual de Organización y Funciones de (Gerencia Regional de Salud) Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que establece: *"B. FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la unidad, reportándose a la instancia superior. (...) i) Coordinar la autorización de acciones de (...), remuneración personal, (...), gratificaciones y pago por devengados de personal y otras acciones administrativas de personal. (...) C. LINEA DE AUTORIDAD: (...). C.2 SUPERVISA A: La labor de personal profesional, técnico y auxiliar. D. RESPONSABILIDAD DEL CARGO: (...) Cumplir y hacer cumplir las normas de la administración pública"*; labor que debió ser ejercida conforme a la

[136] De conformidad con la segunda disposición complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque Aprobado con O.R. N° 05-2018-GR.LAMB/CR, y modificado por O.R. N° 09-2018-GR.LAMB/CR, O.R. N° 10-2018 GR.LAMB/CR, O.R. N° 11-2018 GR.LAMB/CR, O.R. N° 14-2018 GR.LAMB/CR y O.R. N° 15-2018 GR.LAMB/CR, se modificó la denominación de "Oficina de Gestión y Desarrollo Humano" de la Gerencia Regional de Salud por la de "Oficina de Recursos Humanos".

normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones y normativa para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias.

Encontrándose incurso en las responsabilidades establecidas en el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones (...) 25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo (...)".*

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **MANUEL NARCISO REUPO VALLEJOS,** se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **PACO CHUQUILÍN HUERTAS,** identificado con DNI n.° 16442765, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 3 de febrero de 2020 al 8 de julio de 2020, designado por Resolución Gerencial Regional n.° 000025-2020-GR-LAMB/GERESA-L[3506579-1] de 3 de febrero de 2020 y concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2020-GR-LAMB/GERESA-L[3603404-1] de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-

CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, quien no presentó comentarios.

En su condición de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, intervino en nombre de la Entidad, responsable de dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Oficina de Recursos Humanos, coordinar la autorización de remuneración personal, gratificaciones y pago por devengados y otras acciones administrativas de personal, así como adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario y adicionalmente supervisar la gestión de planillas, al haber autorizado mediante su visado la planilla de pago del mes de junio (n.°43078) de 2020, considerando al servidor Juan Fernando Sánchez Ponce, a pesar que, no asistió a laborar y, por tanto, sin la prestación efectiva de servicio, generando el derecho de pago en favor del indicado servidor y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 203,84.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de La Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

En su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos incumplió sus funciones establecidas en los incisos a) e i) del literal B), el numeral C.2 del literal C) y el literal D) de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Director del Sistema Administrativo II (Jefatura) de la Oficina de Recursos Humanos[137], del Manual de Organización y Funciones de (Gerencia Regional de Salud) Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que establece: *"B. FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la unidad, reportándose a la instancia superior. (...) i) Coordinar la autorización de acciones de (...), remuneración personal, (...), gratificaciones y pago por devengados de personal y otras acciones administrativas de personal. (...) C. LINEA DE AUTORIDAD: (...). C.2 SUPERVISA A: La labor de personal profesional, técnico y auxiliar. D. RESPONSABILIDAD DEL CARGO: (...) Cumplir y hacer cumplir las normas de la administración pública"*; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones.

Encontrándose incurso en las responsabilidades establecidas en el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones (...) 25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario.*

[137] De conformidad con la segunda disposición complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque Aprobado con O.R. N° 05-2018-GR.LAMB/CR, y modificado por O.R. N° 09-2018-GR.LAMB/CR, O.R. N° 10-2018 GR.LAMB/CR, O.R. N° 11-2018 GR.LAMB/CR, O.R. N° 14-2018 GR.LAMB/CR y O.R. N° 15-2018 GR.LAMB/CR, se modificó la denominación de "Oficina de Gestión y Desarrollo Humano" de la Gerencia Regional de Salud por la de "Oficina de Recursos Humanos".

Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo (...)".

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, cabe precisar que la labor efectuada por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Para el administrado **PACO CHUQUILÍN HUERTAS,** se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **ADALBERTO UYACU ZÁRATE,** identificado con DNI n.° 16719506, **responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 13 de junio de 2019 al 12 de abril de 2021, según memorando n.° 000319-2019-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3260445 - 0] de 13 de junio de 2019 y memorando n.° 000559-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3827748-0] de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, habiendo presentado sus comentarios a través de documento sin número de 5 de diciembre de 2022, recibido por la comisión auditora el 5 de diciembre de 2022 en ciento treinta y cuatro (134) folios **(Apéndice n.° 242)**.

En su condición de **responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos**, intervino en nombre de la Entidad, como responsable de la revisión de los reportes de inasistencia o faltas, además de la revisión previa para la consolidación de planillas, de conformidad a la normativa presupuestal, así como de adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no

tengan vigente su derecho remunerativo, o pensionario, al formar parte de la Oficina de Recursos Humanos, al haber elaborado y emitido las planillas de pago de los meses de julio (n.° 43436) y diciembre (n.° 44713) de 2020, considerando según cada caso a Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, y Manuel Humberto Valverde Quispe, Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Darwin Ivan Nazario Saavedra, Pedro Miguel Vilca Callatopa, y Gerardo Gabriel Dávila Campos y Juan Miguel Rodríguez Castillo. Asimismo, por haber autorizado con su visado las planillas de pago de los meses de junio (n.° 43078), julio (n.° 43454), aguinaldo de julio (n.os 43962 y 43436), agosto (n.os 43585 y 43613), setiembre (n.°43844), octubre (n.° 44207), noviembre (n.° 44502), diciembre (n.os 45006, 45053 y 44713), aguinaldo de diciembre (n.° 44921), de 2020; así como, enero (n.° 45547) y febrero (n.°45789), de 2021, considerando según cada caso al servidor Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Richard Alexis Tuñoque Huidobro, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, Manuel Humberto Valverde Quispe, Clara Elena La Madrid Montaño, Lucina Cyntia Chankay Corrales, Juan Miguel Rodríguez Castillo, Alejandro García Iza, Darwin Ivan Nazario Saavedra, Pedro Miguel Vilca Callatopa, Gerardo Gabriel Dávila Campos, John Neiser Julca Milian, Junior Anderson Livaque Bravo, Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal y Sonia Ramírez Malca. En ambos casos, sin la prestación efectiva de servicio, generando el derecho de pago en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 143 264,43.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

De igual forma, con su conducta vulneró los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de junio de 2020. Asimismo, contravino los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de noviembre de 2020.

En su condición de responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos se encuentra inmerso en las responsabilidades establecidas en el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones (...) 25.2 Es responsabilidad de la Oficina de*

Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo (...)".

Así también, con su actuación, incumplió el literal e) de las etapas del procedimiento elaboración de planilla de remuneraciones del personal activo o cesante, del Manual de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 003-2018-GR.LAMB/PR [2665242-1] de 6 de febrero de 2018, que prevé lo siguiente: *"(...) e) El responsable de remuneraciones recepciona la documentación y previa revisión de los reportes de inasistencia o faltas, descuentos de bancos, descuentos presentados por sindicato, ingresa al módulo de planillas y procesa los descuentos y previa revisión consolida las planillas por actividades presupuestales (...)"*; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Además, cabe precisar que la labor efectuada por el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **ADALBERTO UYACU ZÁRATE,** se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **DENNIS JOEL SÁNCHEZ PORTOCARRERO,** identificado con DNI n.° 80661938, **responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 12 de abril de 2021 y continúa hasta la fecha de emisión del presente Informe, según memorando n.° 000559-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3827748-0] de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 241)**; se

le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, habiendo presentado sus comentarios a través de documento sin número de 5 de diciembre de 2022, recibido por la comisión auditora el 5 de diciembre de 2022, en doscientos diecinueve (219) folios **(Apéndice n.° 242)**.

En su condición de **responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos**, intervino en nombre de la Entidad, como responsable de la revisión de los reportes de inasistencia o faltas, además de la revisión previa para la consolidación de planillas, de conformidad a la normativa presupuestal, así como de adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo, o pensionario, al formar parte de la Oficina de Recursos Humanos, al haber autorizado con su visado las planillas de pago de los meses de abril (n.º 46256), mayo (n.° 46413), junio (n.os 46585 y 46792), julio (n.os 46892 y 47023) y agosto (n.os 47080 y 47326) de 2021, considerando según cada caso a Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Richard Alexis Tuñoque Huidobro, Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Joily Domitila Palomino Diaz, Narumi Anais Santacruz Salazar, Juan Miguel Rodríguez Castillo, Alejandro García Iza, Darwin Iván Nazario Saavedra, Pedro Miguel Vilca Callatopa y Gavy Julissa Fuentes Acosta, sin la prestación efectiva de servicio, generando el derecho de pago en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 118 557,14.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

De igual forma, con su conducta vulneró los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de junio de 2021.

En su condición de responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos se encuentra inmerso en las responsabilidades establecidas en el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones (...) 25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del*

personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo (...)".

Así también, con su actuación, incumplió el literal e) de las etapas del procedimiento elaboración de planilla de remuneraciones del personal activo o cesante, del Manual de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 003-2018-GR.LAMB/PR [2665242-1] de 6 de febrero de 2018, que prevé lo siguiente: *"(...) e) El responsable de remuneraciones recepciona la documentación y previa revisión de los reportes de inasistencia o faltas, descuentos de bancos, descuentos presentados por sindicato, ingresa al módulo de planillas y procesa los descuentos y previa revisión consolida las planillas por actividades presupuestales (...)"*; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones y normativa para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Además, cabe precisar que la labor efectuada por el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **DENNIS JOEL SÁNCHEZ PORTOCARRERO**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **CARLOS ALBERTO PAICO CASAVILCA,** identificado con DNI n.° 06663970, **planillero personal CAS COVID de la Oficina de Recursos Humanos** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 24 de mayo de 2021 al 4 de enero de 2022, según memorando n.° 000587-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829272-2] de 16 de abril de 2021[138] y memorando n.° 002258-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4028741-2] de 21 de

[138] Asumiendo funciones el 24 de mayo del 2021, según la entrega de cargo efectuada mediante Informe Técnico 000003-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH-TRHF [3861564 - 0] de 24 de mayo de 2021, por Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin.

diciembre de 2021[139] **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 011-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, habiendo presentado sus comentarios a través de documento sin número de 12 de diciembre de 2022, recibido por la comisión auditora el 12 de diciembre de 2022 en once (11) folios **(Apéndice n.° 242)**.

En su condición de operador PAD I, **planillero personal CAS COVID de la Oficina de Recursos Humanos**, intervino en nombre de la Entidad, responsable de la elaboración de planillas de conformidad a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones, así como de adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo, o pensionario, al formar parte de la Oficina de Recursos Humanos, al haber elaborado y emitido las planillas de pago de los meses de mayo (n.° 46413), junio (n.os 46585 y 46792), julio (n.os 46892 y 47023) y agosto (n.os 47080 y 47326) de 2021, considerando según cada caso a Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Richard Alexis Tuñoque Huidobro, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Narumi Anais Santacruz Salazar, Juan Miguel Rodríguez Castillo,Alejandro García Iza, Darwin Ivan Nazario Saavedra, Pedro Miguel Vilca Callatopa y Gavy Juvissa Fuentes Acosta, sin la prestación efectiva de servicio, generando el derecho de pago en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 84 433,36.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

De igual forma, con su conducta vulneró los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de junio de 2021.

Así también, con su actuación, incumplió sus funciones previstas en los incisos a), b), c) e i) del literal B), así como el literal D) de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Operador PAD I, de la Oficina de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Funciones de (Gerencia Regional de Salud) Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que prescriben: *"B. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...)a) Ingreso de Descuentos enviados por las entidades financieras, cooperativas u otros en el siga región al módulo de remuneraciones. b) Apoyo para el pago de*

[139] Se detalla que el 2 de enero de 2022, deberá retomar a la Red de Salud Lambayeque. Habiendo realizado la entrega de cargo el 4 de enero de 2022, conforme se advierte del Informe n.° 000001-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH-CAPC [4028741 - 3] de 4 enero 2022.

remuneraciones del personal activo de la GERESA-L en el siga regional. c) Elaboración y pago de planillas C.A.S de la GERESA-L. (...) i) Otras que se le asigne su jefe inmediato (...) D. RESPONSABILIDAD DEL CARGO: (...) Cumplir y hacer cumplir las normas de la administración pública"; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones y normativa para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias.

En su condición de planillero del personal CAS COVID de la Oficina de Recursos Humanos se encuentra inmerso en las responsabilidades establecidas en el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones (...) 25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo (...)".*

Así también, inmerso en las la responsabilidades establecida en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del Sector Público", y sus anexos, aprobada con Resolución Directoral n.° 0007-2021-EF/53.01, que señala: *"(...)7.2 El personal de las entidades del Sector Público que tenga a su cargo la gestión de la planilla de pago, es responsable del procesamiento y emisión de las boletas de pago, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva"*; labor que debió ser ejercida conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones y normativa para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Además, cabe precisar que la labor efectuada por el planillero personal CAS COVID de la Oficina de Recursos Humanos, debió ser ejercida de conformidad con lo previsto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **CARLOS ALBERTO PAICO CASAVILCA,** se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **HUGO FERNANDO TANTAJULCA RIMARACHIN,** identificado con DNI n.° 06663970, **planillero personal CAS COVID de la Oficina de Recursos Humanos** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, periodo de gestión de 7 de agosto de 2020 al 24 de mayo de 2021, según memorando n.° 000829-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3615792-0] de 7 de agosto de 2020[140] y memorando n.° 000632-2021-GR.LAMB/GERESA -OEAD [3834565-2] de 20 de abril de 2021[141] **(Apéndice n.° 241)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 012-2022-CG/0633-AC-GERESA de 18 de noviembre de 2022 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2022-CG/0633-02-004 el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 242)**, habiendo presentado sus comentarios a través de oficio n.° 00001-2022-GR.LAMB/GRED-GERESAL.CHIC. de 5 de diciembre de 2022 documento sin número de 27 de noviembre de 2022, recibido por la comisión auditora el 5 de diciembre de 2022 en trece (13) folios **(Apéndice n.° 242)**.

En su condición de **planillero personal CAS COVID de la Oficina de Recursos Humanos**, intervino en nombre de la Entidad, como responsable de la elaboración de planillas, de conformidad a la normativa presupuestal, así como de adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo, o pensionario, al formar parte de la Oficina de Recursos Humanos, al haber elaborado y emitido las planillas de pago de los meses de agosto (n.os 43585 y 43613), setiembre (n.°43844), octubre (n.° 44207), noviembre (n.° 44502), diciembre (n.os 45006, 45053 y 44713), aguinaldo de diciembre (n.° 44921), de 2020; enero (n.° 45547), febrero (n.°45789), marzo (n.°46044) y abril (n.° 46256), de 2021, considerando según cada caso a Juan Fernando Sánchez Ponce, Lucila Katerin Carpio Delgado, Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza, Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña, Richard Alexis Tuñoque Huidobro, Bertha Elizabeth Capuñay Sosa, Cinthya Jaqueline Llanos Olivera, Joily Domitila Palomina Díaz, Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia, Narumi Anais Santacruz Salazar, Manuel Humberto Valverde Quispe, Clara Elena La Madrid Montaño, Lucina Cyntia Chankay Corrales, Ángel Ángelo Macalopu Sialer, Juan Miguel Rodríguez Castillo, Alejandro García Iza, Darwin Ivan Nazario Saavedra, Pedro Miguel Vilca Callatopa, Gerardo Gabriel Dávila Campos, Gavy Julissa Fuentes Acosta, John Neiser Julca Milian, Junior Anderson Livaque Bravo, Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal y Sonia Ramírez Malca, sin la prestación efectiva de servicio, generando el derecho de pago en favor de los precitados servidores y aportes a ESSALUD, inobservando la norma presupuestaria que prohíbe el pago de remuneraciones por trabajo no realizado; afectando la legalidad que debe regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 146 696,50.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a que el pago de remuneraciones solo procede como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados; además el

[140] Con el que fue trasladado la unidad de remuneraciones, advirtiéndose del trámite del memorado n.° 000154-2020-GR.LAMB-GERESA-OFRH [3627035 - 0] de 21 de agosto de 2020, que venía desempeñando la función de elaboración de planillas CAS COVID.
[141] Habiendo efectuado su entrega de cargo, mediante Informe Técnico 000003-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH-TRHF [3861564 - 0] de 24 de mayo de 2021.

artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el presupuesto constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades; así como el artículo 20° de este último cuerpo normativo, que prescribe que los gastos públicos son erogaciones de las Entidades para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

De igual forma, con su conducta vulneró los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad y otra disposición, relativos al alcance y los requisitos para la percepción, respectivamente, siendo uno de los requisitos indispensables, que el personal hubiese estado laborando al 30 de noviembre de 2020.

En su condición de planillero del personal CAS COVID de la Oficina de Recursos Humanos, incumplió su función de elaborar planillas CAS COVID, conforme a la normativa presupuestal para el otorgamiento de remuneraciones y normativa para el otorgamiento de aguinaldo por navidad; encontrándose además inmerso en las responsabilidades establecidas en el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones (...) 25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo (...)".*

Transgredió también el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Además, cabe precisar que la labor efectuada por el planillero personal CAS COVID de la Oficina de Recursos Humanos, debió ser ejercida de conformidad con lo previsto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **HUGO FERNANDO TANTAJULCA RIMARACHIN,** se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y

configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Entidad efectuó el pago de remuneraciones por la suma de s/ 540 430,48 a personal asistencial y administrativo, con posterioridad a la extinción del vínculo laboral y sin la prestación efectiva del servicio contratado, afectando la legalidad que deber regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, generando perjuicio económico de S/ 254 987,02*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "*Entidad efectuó el pago de remuneraciones por la suma de s/ 540 430,48 a personal asistencial y administrativo, con posterioridad a la extinción del vínculo laboral y sin la prestación efectiva del servicio contratado, afectando la legalidad que deber regir la administración pública y el uso correcto de los fondos públicos, generando perjuicio económico de S/ 254 987,02*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los responsables del proceso de planillas de la Entidad, elaboraron, emitieron y autorizaron las planillas de pago mensuales de remuneraciones, aguinaldos y aportes de ESSALUD, generando el derecho de pago, en favor de veinte cuatro (24) servidores asistenciales y administrativos, que prestaba servicios en los establecimientos de salud de las redes de salud Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque, por un total de S/ 540 430,48, pese a encontrarse extinto sus vínculos contractuales y sin que hayan realizado la prestación efectiva del servicio contratado. Asimismo, los hechos descritos, afectaron el uso de los recursos públicos, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 254 987,02, por montos no recuperados, de los cuales, S/ 171 037,30 corresponden a establecimientos bajo el ámbito de la Red de Salud Chiclayo, S/ 8 292,33 a la Red de Salud Ferreñafe y S/ 75 657,39 a la Red de Salud Lambayeque.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, acerca de los documentos de gestión y documentos de aplicación interna relacionados a la gestión de planillas, renuncias y devolución de adeudos aprobados, se advierte que la Entidad no ha elaborado y/o aprobado documentos relacionados a la materia de control.

Al respecto, el numeral 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, dispone que *"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".*

Los hechos expuestos, ocasionaron el riesgo de que las actividades y/o los procesos para la gestión de las remuneraciones no se realicen de manera adecuada, dificultando su seguimiento y la evaluación de los controles efectuados ante la presentación de errores o defectos en la ejecución, impidiendo la oportuna corrección de los mismos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. De la revisión a las planillas de pago mensuales proporcionadas por la Entidad, se consolidó la información de 885 servidores incluidos en las referidas planillas del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) COVID; advirtiéndose, de las respuestas alcanzadas por los servidores y la validación en el sistema correspondiente, que existe información registrada en las sistema SIGA Regional (Boletas de pago), acerca de la "unidad orgánica" en la cual labora el personal de salud, que no se ajusta al establecimiento en el cual presta servicio el referido personal.

Al respecto, el numeral 4.3 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, dispone que *"El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno".*

Los hechos expuestos, ocasionaron el riesgo de que la información registrada en los sistemas, acerca del lugar donde presta servicios el personal de salud, no sea confiable, lo que no ayudaría a una correcta y oportuna toma de decisiones respecto a la gestión del recurso humano y a responder a la demanda de profesionales de salud que exige la población en la región.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. La Entidad contrato personal asistencial y administrativo, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) , para la prestación de servicios referidos a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 en las Redes de Salud de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque, contrataciones autorizadas mediante Decreto de Urgencia n.° 029-2020. Advirtiéndose que no cuenta con información consolidada del personal contratado (nombres y apellidos, n.° de DNI, n.° de contrato, n.° de adenda, lugar de prestación efectiva de servicio, lugar de reubicación, fecha de inicio y término de plazo contractual), a pesar de que sus funcionarios tienen acceso a los documentos, archivos y bases de datos que permitirían obtenerla.

Al respecto, el numeral 4.2 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, dispone que *"La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en*

información y comunicados en tiempo y forma oportuna".

Los hechos expuestos, generan el riesgo de que la información no esté disponible para los funcionarios y servidores públicos de la entidad y externos, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades encomendadas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

5. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la contratación del personal y recuperación de pagos indebidos, se advierte que existen contratos que no cuentan con la firma del servidor, adendas no proporcionadas por la Entidad, a pesar de que los servidores informaron de las mismas a la comisión auditora y falta de notificación para recuperación de pagos indebidos.

 Al respecto, el numeral 4.3 y 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, dispone que *"El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno"* y *"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento"*, respectivamente.

 Los hechos expuestos, generan el riesgo de que no se cuente de manera confiable y oportuna, con la documentación para una apropiada toma de decisiones.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, que la unidad orgánica competente establezca controles internos orientados a garantizar el cumplimiento de la normativa relacionada a las remuneraciones del personal asistencial y administrativo, incidiendo en implementar controles en las actividades de elaboración, emisión y autorización de las planillas de pago.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer, que la unidad orgánica competente realice acciones de sinceramiento y notificación de las deudas de servidores, orientadas al recupero de pagos indebidos depositados en las cuentas de servidores y ex servidores de las redes de salud de la Entidad.
 (Conclusión n.° 1)

3. Disponer, que la unidad orgánica competente elabore un documento normativo interno que regule los procedimientos, plazos, niveles de aprobación, autorización, medidas de verificación y depuración de información, relacionadas a la gestión de planillas de pago, renuncias, control de contratos y devolución de adeudos por pagos indebidos. **(Conclusión n.° 2)**

4. Disponer, que la unidad orgánica competente implemente mecanismos de control, en materia de recursos humanos, que regulen los procedimientos, plazos y responsabilidades para que las unidades orgánicas bajo el ámbito de la Entidad, remitan oportunamente a la dependencia encargada de actualizar en los aplicativos la información de los servidores contratados por la Entidad. **(Conclusión n.° 3 y 5)**

5. Disponer, que la unidad orgánica competente establezca en un documento interno las responsabilidades, plazos y procedimientos acerca de la captación, identificación y presentación de la información estructurada de la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la información pueda ser consolidada y comunicada de manera oportuna, a los usuarios internos y externos. **(Conclusión n.° 4)**

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 485-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH suscrito el 14 de mayo de 2020 con Juan Fernando Sánchez Ponce.
Apéndice n.° 5	:	Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000085-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4153019-1] de emitido el 18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada del documento sin número de Juan Fernando Sánchez Ponce, recibido el 13 de octubre de 2021 [3957552-13] y copia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del Parte diario de asistencia de personal del Centro de Salud Pósope Alto, correspondiente a junio de 2020 de Juan Fernando Sánchez Ponce.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del oficio n.° 020-2022-DRSAL-LAMB/RED-CHICLAYO/CLASPA emitido el 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 9 : Copia auténtica imprimible del informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4138148-1] emitido el 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de la boleta de pago de junio de 2020, de Juan Fernando Sánchez Ponce.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada Planilla de pago n.° 43078 de junio de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 43454 de julio de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 43585 de agosto de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 43844 de setiembre de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 43962 de julio de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 44207 de octubre de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 44502 de noviembre de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 44713 de diciembre de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 44921 de diciembre de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 45547 de enero de 2021.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 45789 de febrero de 2021.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 46044 de marzo de 2021.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 46256 de abril de 2021.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 46413 de mayo de 2021.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 46585 de junio de 2021.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 46892 de julio de 2021.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 47080 de agosto de 2021.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 47023 de julio de 2021.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 47326 de agosto de 2021
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 46792 de junio de 2021.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 45006 de diciembre de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 43436 de julio de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 43613 de agosto de 2020.
: Copia autenticada Planilla de pago n.° 45053 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4603 de 30 de junio de 2020 y copia simple de planilla n.° 43078.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4665 de 2 de julio de 2020 y copia simple de planilla n.° 43078.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4667 de 2 de julio de 2020 y copia simple de planilla n.° 43078.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5445 de 31 de julio de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43454.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5497 de 4 de agosto de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43454.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5501 de 4 de agosto de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43454.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6303 de 1 de setiembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43585.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6343 de 3 de setiembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43585.

: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6357 de 4 de setiembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43585.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7328 de 30 de setiembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43844.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7431 de 1 de octubre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43844.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7437 de 1 de octubre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43844.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7502 de 2 de octubre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43962.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 8228 de 3 de noviembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44207.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 8252 de 4 de noviembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44207.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 8256 de 4 de noviembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44207.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 9186 de 27 de noviembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44502.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 9207 de 30 de noviembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44502.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 9216 de 30 de noviembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44502.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 10977 de 19 de diciembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44713.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 11137 de 21 de diciembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44921.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 11532 de 23 de diciembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44713.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 12931 de 5 de enero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 44713.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 110 de 28 de enero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45547
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 164 de 2 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45547
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 165 de 2 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45547.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 168 de 2 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45547.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 405 de 22 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45789.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 467 de 23 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45789.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 471 de 23 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45789 .
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1516 de 31 de marzo de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46044.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1520 de 5 de abril de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46044.

: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1521 de 5 de abril de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46044.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1523 de 5 de abril de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46044.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1880 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46585.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2460 de 3 de mayo de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46256.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2465 de 4 de mayo de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46256.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2466 de 4 de mayo de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46256.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2469 de 4 de mayo de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46256.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3599 de 28 de mayo de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46413.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3643 de 1 de junio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46413.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3644 de 1 de junio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46413.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3648 de 1 de junio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46413.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4879 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46585.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4881 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46585.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4884 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46585.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6105 de 2 de agosto de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46892.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6142 de 3 de agosto de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46892.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6143 de 3 de agosto de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46892.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6300 de 3 de agosto de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46892.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7426 de 1 de setiembre de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47080.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7430 de 1 de setiembre de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47080.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7446 de 1 de setiembre de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47080.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 8255 de 4 de noviembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44207.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 12930 de 5 de enero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 44713.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 167 de 2 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45547.

: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 470 de 23 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45789.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1522 de 5 de abril de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46044.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2462 de 4 de mayo de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46256.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3649 de 1 de junio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46413.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4883 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46585.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7061 de 19 de agosto de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47023.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7067 de 20 de agosto de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47023.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7068 de 20 de agosto de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47023.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7070 de 20 de agosto de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47023.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7417 de 1 de setiembre de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47326.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7419 de 1 de setiembre de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47326.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7422 de 1 de setiembre de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47326.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7423 de 1 de setiembre de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47326.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 8254 de 4 de noviembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44207.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 9208 de 30 de noviembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44502.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 11533 de 23 de diciembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44713.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 166 de 2 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45547.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 468 de 23 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45789.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1519 de 5 de abril de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46044.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2471 de 4 de mayo de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46256.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3645 de 1 de junio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46413.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4863 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46792.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4865 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46792.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4866 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46792.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4867 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46792.

: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6298 de 3 de agosto de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46792.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7432 de 1 de setiembre de 2021 y copia simple de la planilla n.° 47080.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 169 de 2 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45547.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 472 de 23 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45789.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1524 de 5 de abril de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46044.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2464 de 4 de mayo de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46256.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3647 de 1 de junio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46413.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4885 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46585.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6301 de 3 de agosto de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46892.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7436 de 1 de octubre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43844.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4882 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46585.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 9219 de 30 de noviembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 44502.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 12933 de 5 de enero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 44713.
: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 170 de 2 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45547.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 473 de 23 de febrero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45789.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1525 de 5 de abril de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46044.
: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 12917 de 5 de enero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45006.
: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 12920 de 5 de enero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45006.
: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 12921 de 5 de enero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45006.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7436 de 1 de octubre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43844.
: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4882 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46585.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5453 de 31 de julio de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43436.
: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5477 de 4 de agosto de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43436.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 6352 de 3 de setiembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43613.
: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6368 de 3 de setiembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 43613.

: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4869 de 2 de julio de 2021 y copia simple de la planilla n.° 46792.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 11638 de 28 de diciembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 45053.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 11639 de 28 de diciembre de 2020 y copia simple de la planilla n.° 45053.
: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 12927 de 05 de enero de 2021 y copia simple de la planilla n.° 45053.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de las Boletas de pago de julio a diciembre y aguinaldo de 2020, y de enero a agosto de 2021, correspondiente a Juan Fernando Sánchez Ponce.

Apéndice n.° 14 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 00381-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4341644-1] de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 15 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 001495-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3988045-0] de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 16 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 001860-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3988045-2] de 30 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 620-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020 suscrito con Lucila Katerin Carpio Delgado.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del documento sin número de Lucila Katerin Carpio Delgado del 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del Parte diario de asistencia de personal del CSMC "Juan Pardo y Miguel" – Pátapo, correspondiente a octubre de 2020 de Lucila Katerin Carpio Delgado.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del acta n.° 0003-2022-OCI GERESA-AUDIT.CUMPL de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de las boletas de pago de octubre de 2020 hasta agosto de 2021 y copia visada por la oficina de Recursos Humanos de la constancia de pago de aguinaldo de diciembre 2020, correspondiente a Lucila Katerin Carpio Delgado.

Apéndice n.° 22 : Copia autentica imprimible de oficio n.° 000067-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3952267 - 2] emitido el 1 de marzo de 2022 y adjunto en copia simple del documento sin número de 9 de setiembre 2021 [3952267-0] de Lucila Katerin Carpio Delgado.

Apéndice n.° 23 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 001395-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3938235-1] de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 24 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 001645-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3938235-3] de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del informe de devolución de la empresa MG Courier y copia auténtica imprimible de la notificación n.° 000029-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3938235-2] de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 605-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 23 de junio de 2020 suscrito con Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de la Adenda n.° 006-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 7 de julio de 2020 suscrita con Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del documento sin número de 27 de agosto de 2021 [3924010-70] de Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza y adjunto en copia

simple de la carta de renuncia de Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 001295-2020-GR.LAMB/GERESA/R.SAL-CHIC. [3721367-0] de 15 de diciembre de 2020 y su respectiva Hoja de trámite de documento.

Apéndice n.° 30 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000035-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4082523-2] de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del oficio n.° 052-2022-GR.LAMB/GRSAL-RED CHICLAYO-CLAS J.L.O de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del Parte diario de asistencia de personal del Centro de Salud José Leonardo Ortiz, correspondiente a diciembre del 2020 relacionada a Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza y Richard Alexis Tuñoque Huidobro.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de la Boleta de pago de diciembre de 2020, correspondiente a Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de la Boleta de pago de enero y febrero de 2021, correspondiente a Pierrine Lisseth Carrasco Mendoza.

Apéndice n.° 35 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000948-2021-GR.LAMB/GERESA-L/OCI [3924010-11] de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 36 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 001305-2021-GR.LAMB/GERESA-L/OCI [3924010-50] de 24 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 37 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000273-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. [3787645-0] de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 38 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 000594-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3829342-0] de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 39 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 000645-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829342-2] de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 40 : Copia auténtica imprimible de la notificación n.° 00011-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829342-1] de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.os 000716 y 000717, ambos de 24 de mayo de 2021 y en adjunto, copia autenticada de las papeletas de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 551-2020-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH. de 27 de mayo de 2020 suscrito con Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de Adenda n.° 006-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH suscrita el 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada del Documento sin número de 24 de febrero de 2020 y copia autenticada del documento sin número de 27 de octubre de 2020, ambos de Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada del oficio n.° 258-2020/GERESAL-RED-CH/C.SPUCALA de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del Parte diario de asistencia de personal del Centro de Salud Pucalá, correspondiente a octubre de 2020, relacionada a Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del oficio n.° 56-2022/GERESAL-RED-CH/C.S.PUCALA de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de las Boletas de pago de los meses de octubre a diciembre y aguinaldo de 2020 y de los meses de enero a agosto de 2021, correspondiente a Danna Deborath Sammantha Mejía Acuña.

Apéndice n.° 49 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 001521-2021-GR. LAMB/GERESA-OFRH [3988609-0] de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 50 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 001877-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3988609-1] de 30 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 609-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 23 de junio de 2020 suscrito con Richard Alexis Tuñoque Huidobro.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de las Adendas n.°s 006-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH y 010 y 013-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH, suscritas con Richard Alexis Tuñoque Huidobro.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del Documento sin número de 21 de febrero de 2022 [4140433-0] de Richard Alexis Tuñoque Huidobro.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de las Boletas de pago de remuneración de enero a julio de 2021 correspondiente a Richard Alexis Tuñoque Huidobro.

Apéndice n.° 55 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 001341-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3921080-2] de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 56 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 001626-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3921080-4] de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 57 : Copia simple del documento sin número de Richard Alexis Tuñoque Huidobro, registrado el 20 de setiembre de 2021 [3961036-0].

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 106-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 1 de abril de 2020 suscrito con Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de Adendas n.°s 0010 y 013-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH suscritas con Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de la Carta n.° 001-2021-BECS de 16 de abril de 2021, suscrita por Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del oficio n.° 001-2022-B.E.C.S [4140410-0] de 18 de febrero de 2022, suscrito por Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada de la Carta n.° 002-2021-BECS [3857914-0] de 18 de mayo de 2021 suscrita por Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

Apéndice n.° 63 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000610-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC [3859474-0], del 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 64 : Copia auténtica imprimible del memorando n.° 000801-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3859474-1], del 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la "Asistencia de personal contratado CAS", del Centro de Salud "Daniel Alvitez Ramírez" – Oyotún, correspondiente al periodo de abril de 2021, relacionada a Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la Boleta de pago de abril de 2021 correspondiente a Bertha Elizabeth Capuñay Sosa.

Apéndice n.° 67 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 001108-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3857914-3] de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 68 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 001408-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3857914-5] de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada del cargo de la notificación n.° 000024-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3857914-4] de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del Recibo de ingreso n.° 001018, del 23 de julio de 2021 y en adjunto, copia autenticada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 716-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 10 de julio de 2020 suscrito con Cinthya Jaqueline Llanos Olivera.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada del "Registro de asistencia del personal", del Centro de salud Pósope Alto, correspondiente al periodo de agosto de 2020, relacionado a Cinthya Jaqueline Llanos Olivera.

Apéndice n.° 73 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000465-2022-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [4156594-2] del 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de las Boletas de pago de setiembre a diciembre 2020, aguinaldo diciembre 2020 y enero a agosto de 2021, correspondiente a Cinthya Jaqueline Llanos Olivera.

Apéndice n.° 75 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 001743-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3969029-1] el 2 de diciembre 2021.

Apéndice n.° 76 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 002198-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3969029-3] de 11 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 77 : Copia auténtica imprimible de la notificación n.° 00035-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3969029-2] de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.os 000172, 000173, 000174, 000175, 000176, 000177, 000178, 000179, 000180, 000181, 000182, 00183, 00184, 00185, 00186 y 00187 de 4 de febrero de 2022 y copia autenticada de las papeletas de depósito T6.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada del documento sin número de 21 de febrero de 2022 [4124091-13] de Cinthya Jaqueline Llanos Olivera.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 998-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH 14 de diciembre de 2020 suscrito con Joily Domitila Palomino Diaz.

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada de la Carta de renuncia sin número [3830102-0] de 14 de abril de 2021 y su respectiva Hoja de trámite de documento.

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada del documento sin número [3924010-408] de 23 de agosto de 2021 de Joily Palomino Díaz.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada del "Parte asistencial de personal", del Centro de Salud Pimentel, correspondiente al periodo de abril de 2021, relacionado a Joily Domitila Palomino Diaz.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada de la Boleta de pago de abril de 2021, correspondiente a Joily Domitila Palomino Diaz.

Apéndice n.° 85 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 000777-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3830102-1] de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 86 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 001218-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3830102-1] de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 87 : Copia auténtica imprimible de la notificación n.° 000020-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3830102-4] de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° 88 : Copia auténtica imprimible del memorando n.° 000991-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3830102-3], del 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° 89 : Copia autenticada del Recibo de ingreso n.° 000901, del 25 de junio de 2021 y en adjunto, copia autenticada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 90 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 635-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020 suscrito con Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia.

Apéndice n.° 91 : Copia autenticada de la Adenda n.° 0010-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH del 25 de setiembre de 2020 suscrita por Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia.

Apéndice n.° 92 : Copia autenticada del documento sin número de Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia recepcionado el 13 de agosto de 2021 [3924010-32].

Apéndice n.° 93 : Copia autenticada del "Parte de asistencia diario", del Centro de Salud Mental Comunitario Juan Pardo y Miguel, correspondiente al periodo de agosto de 2020, relacionado a Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia. Copia simple de la "Matriz de roles integrados y asistencia" del mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 94 : Copia autenticada del oficio n.° 000502-2022-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. de 25 de abril de 2022 [4156585-2] y copia de la "Matriz de roles integrados y asistencia" del mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 95 : Copia visada por la oficina de Recursos Humanos de la boleta de pago del mes de noviembre de 2020 y copia autenticada de las boletas de pago del mes de diciembre y aguinaldo diciembre 2020 y de enero a marzo de 2021, correspondientes a Lorena Milagros Rodríguez Madalengoitia.

Apéndice n.° 96 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 000595-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3829415-0] de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 97 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 000644-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829415-2] de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 98 : Copia auténtica imprimible de la notificación n.° 000012-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829415-1] de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 99 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.°s 000709, 000710, 000711, 000712 y 000713 de 21 de julio de 2021 y en adjunto, copia autenticada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 100 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 839-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 13 de octubre de 2020 suscrito con Narumi Anais Santacruz Salazar.

Apéndice n.° 101 : Copia autenticada de la Adenda n.° 0013-2020-GR.LAM-GERESA-L/OEAD-ORH del 13 de noviembre de 2020, suscrita con Narumi Anais Santacruz Salazar.

Apéndice n.° 102 : Copia autenticada del documento sin número de 2 de marzo de 2022 [4140340-0], suscrito por Narumi Anais Santacruz Salazar.

Apéndice n.° 103 : Copia legalizada notarialmente de la "Carta de renuncia" de 30 de marzo de 2021, suscrita por Narumi Anais Santacruz Salazar.

Apéndice n.° 104 : Copia autenticada del documento sin número [3924010-36] de Narumi Anais Santacruz Salazar, recepcionado el 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 105 : Copia autenticada del "Parte de asistencia diaria de personal", del Centro de Salud de José Quiñones Gonzales, correspondientes al periodo de febrero de 2021 relacionado a Narumi Anais Santacruz Salazar.

Apéndice n.° 106 : Copia auténtica imprimible del memorando n.° 000139-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3762498 - 5] de 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 107 : Copia autenticada de las Boletas de Pago de los meses de abril y mayo de 2021, correspondientes a Narumi Anais Santacruz Salazar.

Apéndice n.° 108 : Copia legalizada notarialmente del documento sin número [3869051-0] de Narumi Anais Santacruz Salazar del 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 109 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000308-2021-GR. LAMB/GERESA-OFRH [3869051-1], de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 110 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000666-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. [3869051-3] de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 111 : Copia auténtica imprimible del informe técnico n.° 00854-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3869051-2] de 07 de junio de 2021.

Apéndice n.° 112 : Copia auténtica imprimible del informe n.° 00013-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4147557-3] de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 113 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 001099-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3869051-4] de 09 de junio de 2021.

Apéndice n.° 114 : Copia auténtica imprimible de la notificación n.° 000019-2021-GR. LAMB/GERESA-OEAD [3869051-5] de 08 de junio de 2021.

Apéndice n.° 115 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.°s 000854 y 000855 de 14 de junio de 2022 y en adjunto, copia autenticada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 116 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 1 de abril de 2020 suscrito con Manuel Humberto Valverde Quispe.

Apéndice n.° 117 : Copia autenticada de la Adenda n.° 006-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 7 de julio de 2020, de Manuel Humberto Valverde Quispe.

Apéndice n.° 118 : Copia autenticada de la carta n.° 01-2020 sin fecha [3644525] recibida el 14 de setiembre de 2020 de Manuel Humberto Valverde Quispe.

Apéndice n.° 119 : Copia autenticada del oficio n.° 1-2021-MHVQ [3924010-60] de 19 de agosto de 2021 de Manuel Humberto Valverde Quispe.

Apéndice n.° 120 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000875-2020-GR.LAMB/RED.SAL.FERR/GR [3644525-1] de 15 de setiembre de 2020 y su respectiva Hoja de trámite de documento.

Apéndice n.° 121 : Copia autenticada del "Parte diario de asistencia de personal" del mes de setiembre 2020, del Hospital Referencial Ferreñafe, relacionado a Manuel Humberto Valverde Quispe.

Apéndice n.° 122 : Copia autenticada de las Boletas de pago de octubre 2020 a marzo de 2021, correspondientes a Manuel Humberto Valverde Quispe.

Apéndice n.° 123 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 000597-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3829663-0] de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 124 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 000646-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829663-2] de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 125 : Copia auténtica imprimible de la notificación n.° 000004-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829663-1] de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 126 : Copia auténtica imprimible del memorando n.° 000836-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829663-3] de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 127 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.°s 000830, 000831, 000832, 000833, 000835, 000836 y 000837 de 9 de junio de 2021 y en adjunto, copia autenticada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 128 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 993-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020 con Clara Elena La Madrid Montaño.

Apéndice n.° 129 : Copia autenticada del Documento sin número de 5 de diciembre de 2020 de Clara La Madrid Montaño.

Apéndice n.° 130 : Copia simple del oficio n.° 111-2020/JEF-PS.CL sin fecha, registrado el 7 de diciembre de 2020 [3713820-0] y su respectiva Hoja de trámite del documento.

Apéndice n.° 131 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 001299-2020-GR.LAMB/RED.SAL.FERR/GR [3713820-1] de 14 de diciembre de 2020 y su respectiva Hoja de trámite del documento.

Apéndice n.° 132 : Copia autenticada del "Parte diario de asistencia de personal", correspondiente a noviembre 2020 de Clara Elena La Madrid Montaño.

Apéndice n.° 133 : Copia autenticada del oficio n.° 116-2021/GERESAL-REDSALUD.FERRE-PS.CL [3924010-426] de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 134 : Copia autenticada de las Boletas de pago de diciembre de 2020, enero y febrero 2021, correspondiente a Clara Elena La Madrid Montaño.

Apéndice n.° 135 : Copia auténtica imprimible del Informe n.° 000042-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3808046-0] de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 136 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.os 000422, 000423 y 000424 de 22 de marzo de 2021 y en adjunto, copia autenticada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 137 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 011-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 1 de abril de 2020 suscrito con Lucina Cyntia Chankay Corrales.

Apéndice n.° 138 : Copia simple del documento sin número de 31 de octubre de 2020 suscrito por Lucina Cyntia Chankay Corrales.

Apéndice n.° 139 : Impresión del Informe técnico n.° 000017-2020-GR.LAMB/GERESA/HREF-MDSC [3680018-0] de 31 de octubre de 2020 y su respectiva Hoja de trámite del documento.

Apéndice n.° 140 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 001102-2020-GR.LAMB/RED.SAL.FERR/GR [3680018-1] de 4 de noviembre de 2020 y su respectiva Hoja de trámite del documento.

Apéndice n.° 141 : Impresión del informe n.° 000211-2022-GR.LAMB/GERESA/HREF-EGVA [4126987-2] de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 142 : Copia autenticada del "Parte diario de asistencia de personal" del Hospital Referencial Ferreñafe, correspondiente al periodo de octubre de 2020 de Lucina Cyntia Chankay Corrales.

Apéndice n.° 143 : Copia autenticada de la Boleta de pago del mes de noviembre de 2020, correspondiente a Lucina Cyntia Chankay Corrales.

Apéndice n.° 144 : Copia auténtica imprimible del informe n.° 000026-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3778227-0] de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 145 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 000648-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3778227-2] de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 146 : Copia auténtica imprimible de la notificación n.° 000009-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3778227-1] de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 147 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 0318-2020-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 23 de abril de 2020 suscrito con Ángel Angelo Macalopú Sialer.

Apéndice n.° 148 : Copia autenticada del "Parte diario de asistencia de personal" del mes de marzo de 2021, del Hospital Referencial de Ferreñafe relacionado a Ángel Angelo Macalopú Sialer.

Apéndice n.° 149 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000458-2021-GR.LAMB/RED.SAL.FERR/GR [3811896 - 2] de 9 de abril 2021.

Apéndice n.° 150 : Copia autenticada de la Boleta de pago del mes de marzo de 2021, correspondiente a Ángel Ángelo Macalopu Sialer.

Apéndice n.° 151 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 000596-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH- [3829635-0] de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 152 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 000638-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829635-2] de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 153 : Copia auténtica imprimible de la notificación n.° 000006-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829635-1] de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 154 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 732-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 10 julio de 2020 con Juan Miguel Rodríguez Castillo.

Apéndice n.° 155 : Copia autenticada del oficio n.° 078-2022-CSTCCH-L [4138795-0] de 19 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 156 : Copia autenticada de oficio n.° 105-2022-CSTCCH-L [4149317-0] de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 157 : Copia autenticada de documento sin número de Juan Miguel Rodríguez Castillo [4125651-13] de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 158 : Copia autenticada de las Boletas de pago de julio a diciembre 2020, aguinaldo 2020 y de enero a agosto 2021, correspondiente a Juan Miguel Rodríguez Castillo.

Apéndice n.° 159 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 001867-2021-GR.LAMBGERESA-OFRH (3957552-21) de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 160 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 002264-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD (3957552-23) de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 161 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.°s 000548, 000549, 000550, 000551, 000552, 000553, 000554, 000555, 000556, 000557, 000558, 000559, 000560, 000561, 000562 y 000563, de 27 de abril de 2022 y en adjunto, copia autenticada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 162 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 979-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020 suscrito con Alejandro García Iza.

Apéndice n.° 163 : Copia autenticada del Documento sin número de 23 de febrero de 2021 de Alejandro García Iza, recepcionado el 28 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 164 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000222-2021-GR.LAMBGERESAR.SAL.LAMB [3794637-1] de 8 de marzo de 2021, y su respectiva Hoja de trámite y copia simple de oficio n.° 0161-2021/G.R.LAM-GRSL-RSL-MRO-CSDO.G [3794637-0], del 1 de marzo de 2021, adjunto al documento.

Apéndice n.° 165 : Copia autenticada del "Parte diario de asistencia de personal del Centro de Salud de Olmos", del mes de febrero de 2021, relacionado a Alejandro García Iza.

Apéndice n.° 166 : Copia autenticada del Acta de entrega de información, sin número, de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 167 : Copia autenticada de la Boleta de pago de febrero a agosto de 2021, correspondiente a Alejandro García Iza.

Apéndice n.° 168 : Impresión del informe n.° 000002-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH-TRHF [4129810-0] de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 169 : Copia auténtica imprimible de la notificación n.° 000001-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4129810-1] de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 170 : Copia autenticada del documento sin número de Alejandro García Iza [3924010-440] de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 171 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.°s 000261, 000262, 000263, 000264, 000265 y 000266, de 22 de febrero de 2022 y en adjunto,

copia autenticada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 172 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 656-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020 suscrito con Darwin Iván Nazario Saavedra.

Apéndice n.° 173 : Copia autenticada del informe n.° 002-2022-GR.LAMB/GERESA-L/CSMC-I [4140437-0] sin fecha, recibido el 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 174 : Copia autenticada del "Registro de asistencia del personal", del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro de Illimo, del mes de setiembre de 2020, de los servidores Darwin Iván Nazario Saavedra y Gerardo Gabriel Dávila Campos.

Apéndice n.° 175 : Copia autenticada de la Boleta de pago de la remuneración de setiembre de 2020, correspondiente a Darwin Iván Nazario Saavedra.

: Copia autenticada de las Boletas de pago de octubre a diciembre 2020, aguinaldo diciembre 2020 y de enero a agosto 2021, correspondiente a Darwin Iván Nazario Saavedra.

Apéndice n.° 176 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 001789-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3957552-15] de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 177 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 002239-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3957552-17] de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 178 : Copia autenticada del Acta de recopilación de información n.° 002-2022-CGR/OCIGERESA-PICC de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 179 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 655-2020-GR.LAMB-GERESA_L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020 suscrito con Pedro Miguel Vilca Callatopa.

Apéndice n.° 180 : Copia autenticada del documento sin número de 10 de noviembre de 2020, relacionado a la entrega del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro de Illimo.

Apéndice n.° 181 : Copia autenticada del "Registro de asistencia del personal" del mes de noviembre de 2020, del Centro de Salud Mental Comunitario Tumi de Oro de Illimo, relacionado a Pedro Miguel Vilca Callatopa.

Apéndice n.° 182 : Copia autenticada de la Boleta de pago de la remuneración de noviembre, diciembre, aguinaldo diciembre de 2020, enero a agosto de 2021, correspondiente a Pedro Miguel Vilca Callatopa.

Apéndice n.° 183 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 001794-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3957552-18] de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 184 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 002200-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3957552-20] de 11 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 185 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 653-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 30 de junio de 2020 suscrito con Gerardo Gabriel Dávila Campos.

Apéndice n.° 186 : Copia visada por oficina de Recursos Humanos de las boletas de pago de los meses de octubre, noviembre, diciembre y aguinaldo de diciembre 2020 y copia autenticada de las boletas de enero y febrero 2021, correspondientes a Gerardo Gabriel Dávila Campos.

Apéndice n.° 187 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 000599-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3833134-0] de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 188 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 000651-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3833134-2] de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 189 : Copia auténtica imprimible de la notificación n.° 000003-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3833134-1] de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 190 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 1011-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020 suscrito con Gavy Julissa Fuentes Acosta.

Apéndice n.° 191 : Copia autenticada del documento sin número y sin fecha, denominado "Carta de renuncia", suscrita por Gavy Julissa Fuentes Acosta.

Apéndice n.° 192 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000959-2021-GR.LAMB/GERESA-L/OCI [3924010-0] de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 193 : Copia autenticada de la carta n.° 002/2021-GJFA de Gavy Julissa Fuentes Acosta [3924010-40] recepcionada 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 194 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000340-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3876612-3] del 22 de junio de 2021 y copia simple de la carta n.° 001/2021-GJFA.

Apéndice n.° 195 : Copia autenticada de "Asistencia de personal", correspondiente al mes de marzo de 2021, relacionada a Gavy Juvissa Fuentes Acosta.

Apéndice n.° 196 : Copia autenticada de las Boletas de pago de los meses de marzo a mayo 2021, correspondiente a Gavy Julissa Fuentes Acosta.

Apéndice n.° 197 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 001117-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3876612-7] de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 198 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 001409-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3876612-9] de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 199 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.os 001189 y 001190, ambos, del 1 de septiembre de 2021 y en adjunto, copia autenticada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 200 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 701-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH, de 10 de julio de 2020 suscrito con John Neiser Julca Milian.

Apéndice n.° 201 : Copia autenticada de las Adendas n.°s 0010 y 013-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH, suscritas por John Neiser Julca Milian.

Apéndice n.° 202 : Copia autenticada de Carta de renuncia del 21 de enero de 2021 [3755912 – 0] de 21 de enero de 2021 de John Neiser Julca Milian y su respectiva Hoja de trámite de documento.

Apéndice n.° 203 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000081-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [3760593-1], de 27 de enero de 2021 y su respectiva Hoja de trámite de documento.

Apéndice n.° 204 : Copia autenticada de la "Asistencia de personal" del Centro de Salud Cruz del Médano, del mes de enero de 2021, correspondiente a John Neiser Julca Milian.

Apéndice n.° 205 : Copias autenticadas de las Boletas de pago de los meses de enero a marzo 2021 de John Neiser Julca Milian.

Apéndice n.° 206 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 000775-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3836240-0] de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 207 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 000994-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3836240-1] de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 208 : Copia autenticada del informe n.° 001-2022 [4134183-0] de Jhon Neiser Julca Milan de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 209 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.os 000881 y 000882 de 18 de junio de 2021 y en adjunto, copia autenticada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 210 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 0965-2020-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020 con Junior Anderson Livaque Bravo.

Apéndice n.° 211 : Copia autenticada del oficio n.° 0268-2020-C. S-J. del Centro de Salud de Jayanca, de 07 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 212 : Copia autenticada del informe n.° 002-2021-JALB de Junior Anderson Livaque Bravo [3924010-41], de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 213 : Copia autenticada del "Parte diario de asistencia de personal" del Centro de Salud Jayanca, del mes de noviembre de 2021, correspondiente a Junior Anderson Livaque Bravo.

Apéndice n.° 214 : Copia autenticada de la Boleta de pago del mes de diciembre de 2020, correspondiente a Junior Anderson Livaque Bravo.

Apéndice n.° 215 : Copia autenticada de las Boletas de pago de enero a marzo 2021, correspondiente a Junior Anderson Livaque Bravo.

Apéndice n.° 216 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 000813-2021-GR. LAMB/GERESA-OFRH [3836553-5] de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 217 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 000995-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3836553-6] de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 218 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000963-2021-GR. LAMB/GERESA-OEAD [3924010-404] de 13 de octubre 2021.

Apéndice n.° 219 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.os 000665, 000666, 00667 y 000668 del 10 de mayo de 2021, 001140, 001141, 001142 y 001143 de 16 agosto de 2021 y 001412 de 12 de octubre de 2021 y en adjunto, copia autenticada de las papeletas de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 220 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 1091-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 14 de diciembre de 2020 suscrito con Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal.

Apéndice n.° 221 : Copia autenticada de la Carta de renuncia sin número de Janeth Minguillo Yrrazabal, del 29 de enero de 2021, recibida el 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 222 : Copia autenticada del oficio n.° 047-2021-CSTCCH-L, del 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 223 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000166-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [3790891-0], del 26 de febrero de 2021 y su respectiva Hoja de trámite de documento.

Apéndice n.° 224 : Documento denominado "Listado de marcaciones y tardanzas desde el 01/01/2021 al 31/01/2021 visado por la Dra. Karina Cabrejos Solano, Jefa del Centro de Salud Toribia Castro Chirinos, correspondiente a Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal.

Apéndice n.° 225 : Copia autenticada del oficio n.° 077-2022-CSTCCH-L [4138782-0] de 19 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 226 : Copia autenticada de la Boleta de pago de febrero de 2021, correspondiente a Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal.

Apéndice n.° 227 : Copia auténtica imprimible del Informe técnico n.° 000724-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3829473-0] de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 228 : Copia autenticada del documento sin número [3924010-317] de Janeth Liseth Minguillo Yrrazabal de15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 229 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 001604-2021-GR.LAMB/GERESA-L-OCI [3924010-262] de 7 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 230 : Copia autenticada del Recibo de ingreso n.° 001273 de 10 de septiembre de 2021 y en adjunto, copia autenticada de las papeletas de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 231 : Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 731-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 10 de julio de 2020 suscrito con Sonia Ramírez Malca.

Apéndice n.° 232 : Copia autenticada de la Carta de renuncia sin número de Sonia Ramírez Malca del 25 de setiembre de 2020, recepcionada el 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 233 : Copia autenticada del documento sin número de Sonia Ramírez Malca [4138819-0] de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 234 : Documento denominado "Listado de marcaciones y tardanzas desde el 01/09/2020 al 30/09/2020", visado por la Dra. Karina Cabrejos Solano, Jefa del Centro de Salud Toribia Castro Chirinos, correspondiente a Sonia Ramírez Malca.

Apéndice n.° 235 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000256-2022-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [3924010-479] de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 236 : Copia autenticada de la Boletas de pago de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, correspondiente a Sonia Ramírez Malca.

Apéndice n.° 237 : Copia auténtica imprimible del informe n.° 000022-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3777394-0] de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 238 : Copia auténtica imprimible de la Resolución Jefatural n.° 000639-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3777394-4] de 5 de mayo de 2021

Apéndice n.° 239 : Copia autenticada del documento sin número de Sonia Ramírez Malca [3924010-33] recepcionado el 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 240 : Copia autenticada de los Recibos de ingreso n.°s 000737 y 000738 de 28 de mayo de 2021 y en adjunto, copia autenticada de las papeletas de depósito a favor del Tesoro Público (T6).

Apéndice n.° 241 : Documentos de designación y cese:

- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000438-2021-GR.LAMB/GR [3925529-6] de 12 de agosto de 2021.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000363-2022-GR.LAMB/GR [4309580-47] de 2 de setiembre de 2022.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000045-2021-GR.LAMB/GR [3762407-2] de 31 de enero de 2021.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000086-2021-GR.LAMB/GR [3779863-87] de 19 de febrero de 2021.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000154-2021-GR.LAMB/GR [3779863-162] de 11 de marzo de 2021.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000160-2021-GR.LAMB/GR [3779863-170] de 12 de marzo de 2021.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000435-2021-GR.LAMB/GR [3925529-3] de 12 de agosto de 2021.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000151-2020-GR.LAMB/GR [3574467-2] de 15 de mayo de 2020.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000253-2020-GR.LAMB/GR [3627060-3] de 2 de setiembre de 2020.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000254-2020-GR.LAMB/GR [3925529-6] de 2 de setiembre de 2020.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000081-2021-GR.LAMB/GR [3779863-85] de 19 de febrero de 2021.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Gerencial Regional n.° 000006-2021-GR.LAMB/GERESA-L [3925529-6] de 14 de enero de 2021.
- Copia auténtica imprimible de Resolución Gerencial Regional n.° 000653-2022-GR.LAMB/GERESA-L [3746718-3] de 13 de setiembre de 2022.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

- Copia auténtica imprimible de Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2020-GR.LAMB/GERESA-L [3603404-1] de 8 de julio de 2020.
- Copia auténtica imprimible de Memorando n.° 000318-2019-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3260411-0] de 13 de junio de 2019.
- Copia auténtica imprimible de Memorando n.° 000319-2019-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3260445-0] de 13 de junio de 2019.
- Copia auténtica imprimible de Memorando n.° 000559-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3827748-0] de 12 de abril de 2021.
- Copia auténtica imprimible de Memorando n.° 000447-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3827748-4] de 12 de diciembre de 2022.
- Copia auténtica imprimible de Memorando n.° 000587-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3829272-2] de 16 de abril de 2021
- Copia auténtica imprimible de Memorando n.° 002258-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4028741-2] de 21 de diciembre de 2021.
- .Copia auténtica imprimible de Memorando n.° 000829-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3615792-0] de 7 de agosto de 2020.
- Copia auténtica imprimible de Memorando n.° 000632-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3834565-2] de 20 de abril de 2021.
- Copia auténtica imprimible de Memorando n.° 000154-2020-GR.LAMB/GERESA-OFRH [3627035-0] de 21 de agosto de 2020 y hoja de trámite correspondiente.
- Impresión de Informe Técnico n.° 000003-2021-GR.LAMB/GERESA-OFRH-TRHF [3861564-0] de 24 de mayo de 2021.
- Impresión de Informe n.° 000001-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH-CAPC [4028741-3] de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 242 : Cédula de notificación electrónica, cargos de notificación, cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 243 : Copia autenticada del Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y ejecutoras; que adjunta:

- Copia autenticada de funciones del personal de la Oficina Ejecutiva de Administración.
- Copia autenticada de funciones del personal de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.

Copia autenticada del decreto n.° 003-2018-GR.LAMB/PR [2665242-1] de 6 de febrero de 2018, mediante el cual se aprobó actualizar el Manuel de Procedimientos Administrativos - MAPRO del Gobierno Regional de Lambayeque; que adjunta:

- Copia autenticada de Procedimiento n.° 0033-GR.LAMB.

Chiclayo, 21 de diciembre de 2022.

Alejandro Enrique Calle Mendoza
Supervisor

Víctor Sánchez Nanfuñay
Jefe de Comisión Auditora

Alex Ivan Tongo Navarro
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 21 de diciembre de 2022

Walther Coello Ynope
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Regional de Salud Lambayeque

9

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 054-2022-2-0633-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACION

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	ENTIDAD EFECTUÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES POR LA SUMA DE S/ 540 430,48 A PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO, CON POSTERIORIDAD A LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL Y SIN LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO CONTRATADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBER REGIR LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y EL USO CORRECTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 254 987,02.	Alejandra Luxury Facundo Cruz	73233106	Directora de la Dirección Ejecutiva de Administración	28/01/2021	11/03/2021	CAS	[redacted]		X			X
2		Marco Antonio Carranza Barces	45002237	Director de la Dirección Ejecutiva de Administración	12/08/2021	01/09/2022	CAS	[redacted]		X			X
3		Wilmer Vásquez Guerrero	41866408	Director de la Dirección Ejecutiva de Administración	16/05/2020	27/01/2021	CAS	[redacted]		X			X
4		Ramiro Huanambal Pérez	06808768	Director de la Dirección Ejecutiva de Administración	12/03/2021	11/08/2021	CAS	[redacted]		X			X
5		José Héctor Lluén Cumpa	40103511	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	14/01/2021	13/09/2022	CAS	[redacted]		X			X
6		Lucio Marino Vásquez Ampa	26719890	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	26/10/2020	14/01/2021	Nombrado	[redacted]		X			X
7		Manuel Narciso Reupo Vallejos	07537075	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	08/07/2020	19/10/2020	Nombrado	[redacted]		X			X
8		Paco Chuquilín Huertas	16442765	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	03/02/2020	08/07/2020	Nombrado	[redacted]		X			X
9		Adalberto Uyacu Zárate	16719506	Responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos	13/06/2019	12/04/2021	Nombrado	[redacted]		X			X

00166

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LAMBAYEQUE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
10		Dennis Joel Sánchez Portocarrero	80661938	Responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos	12/04/2021	Hasta la actualidad	CAS	[redacted]		X			X
11		Carlos Alberto Paico Casavilca	06663970	Planillero personal CAS COVID de la Oficina de Recursos Humanos	24/05/2021	04/01/2022	Nombrado	[redacted]		X			X
12		Hugo Fernando Tantajulca Rimarachin	43932060	Planillero personal CAS COVID de la Oficina de Recursos Humanos	07/08/2020	24/05/2021	CAS	[redacted]		X			X

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00167

Chiclayo, 22 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 0002606-2022-CG/OC0633

Señor
Juan Pablo Meléndez Díaz
Gerente Regional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque
Av. Salaverry n.° 1610
Lambayeque-Chiclayo-Chiclayo

Asunto : Remisión Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000535-2022-OCI/OC0633 de 27 de abril de 2022 [4192918-0].
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para realizar la Auditoría de Cumplimiento al pago de remuneraciones, aguinaldos y aportes de Essalud realizado a favor de personal asistencial y administrativo, que mantuvieron vínculo laboral bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para la prestación de servicios referidos a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 en las Redes de Salud de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque, correspondientes al ámbito de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrataciones autorizadas mediante Decreto de Urgencia n.° 029-2020, en la Gerencia Regional de Salud a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del mencionado servicio de control, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 054-2022-2-0633-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control de Lambayeque para continuar con el trámite correspondiente para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por COELLO YNOPE Walther FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 16:59:36 -05:00

Walther Coello Ynope
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Regional de Salud Lambayeque
Contraloría General de la República

(WCY/vsn)
Nro. Emisión: 000260X (0633 - 2022)
Elab:(17756 - 0633)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por COELLO YNOPE Walther FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 16:16:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2022-CG/0633

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0002606-2022-CG/OC0633
EMISOR	:	WALTHER COELLO YNOPE - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN PABLO MELENDEZ DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163833094
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3997

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría n.° 054-2022-2-0633-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control de Lambayeque para continuar con el trámite correspondiente para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.
De igual manera, agradeceríamos que se deje sin efecto la notificación realizada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2022-CG/0633 de 23 de diciembre de 2022 y se considere en su reemplazo la presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de comunicación al titular
2. Informe de Auditoría n.° 054-2022-2-0633-AC(Tomo I
3. Tomo II [F]
4. Tomo III[F]
5. Tomo IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32W78US**

Firmado digitalmente por COELLO YNOPE Walther FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 16:16:31 -05:00

6. Tomo IX[F]
7. Tomo V[F]
8. Tomo VII[F]
9. Tomo VIII [F]
10. Tomo VI [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32W78US**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 16:14:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0002606-2022-CG/OC0633
EMISOR	:	WALTHER COELLO YNOPE - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN PABLO MELENDEZ DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría n.° 054-2022-2-0633-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control de Lambayeque para continuar con el trámite correspondiente para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.
De igual manera, agradeceríamos que se deje sin efecto la notificación realizada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2022-CG/0633 de 23 de diciembre de 2022 y se considere en su reemplazo la presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163833094**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2022-CG/0633
2. Oficio de comunicación al titular
3. Informe de Auditoría n.° 054-2022-2-0633-AC(Tomo I
4. Tomo II [F]
5. Tomo III[F]
6. Tomo IV[F]
7. Tomo IX[F]
8. Tomo V[F]
9. Tomo VII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33MSF6Q**

10. Tomo VIII [F]
11. Tomo VI [F]

NOTIFICADOR : WALTHER COELLO YNOPE - GERENCIA REGIONAL DE SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33MSF6Q**